



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE CULTURA

Orden de 3 de junio de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales de ámbito inferior al municipio de Andalucía para la mejora de las bibliotecas públicas de titularidad municipal.

6

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 20 de junio de 2008, de la Secretaría General para la Justicia, de corrección de errores de la de 4 de junio de 2008, por la que se nombraban Notarios para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 119, de 17.6.2008).

14

Resolución de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia (turno promoción interna), que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/2978/2006 de 15 de septiembre, en el ámbito de Andalucía.

14

Número formado por tres fascículos

Jueves, 3 de julio de 2008

Año XXX

Número 131 (1 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 17 de junio de 2008, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se hace pública la designación del Jurado Calificador de los Premios Andalucía del Turismo 2008.

17

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 11 de junio de 2008, por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden que se cita.

17

UNIVERSIDADES

Resolución de 18 de junio de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Eulogio Pardo Iguzquiza Profesor Titular de Universidad.

20

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 20 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación varios puestos de trabajo.

21

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 18 de junio de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante en la Consejería.

22

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 24 de junio de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, próximo a quedar vacante. (DL-3361/08).

23

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 6 de junio de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de tres puestos de Supervisor de Enfermería, puestos clasificados como Cargos Intermedios en la Orden que se cita.

23

Resolución de 17 de junio de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», de corrección de errores de la Resolución de 23 de mayo de 2008, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Obstetricia y Ginecología, puesto clasificado como cargo intermedio en la Orden que se cita.

27

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 13 de junio de 2008, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de maestros del personal laboral docente a que se refieren las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

28

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 4 de junio de 2008, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a las tarifas de agua potable de Marchena (Sevilla). (PP. 2591/2008).

34

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la autorización a la empresa Bureau Veritas Español, S.A., para su actuación como Organismo de Control Autorizado.

35

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 20 de junio de 2008, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se aprueba el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba), de 22 de mayo de 2008, de desafectación del Bien Municipal de carácter comunal que se describe.

36

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 10 de junio de 2008, por la que se procede a la adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía.

37

Orden de 10 de junio de 2008, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

48

Resolución de 19 de junio de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 997/2007, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de los de Sevilla.

53

Resolución de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía al Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla.

53

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 17 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se delegan las competencias relativas a la práctica o denegación, renovaciones, variaciones de datos y cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia de Sevilla, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Laboral de esta Delegación.

54

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación.

55

Resolución de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos.

62

Resolución de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Interno de la Real Federación Andaluza de Golf.

65

Resolución de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Taekwondo.

71

Resolución de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Lucha y D.A.

76

Resolución de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Regional de Jueces de la Federación Andaluza de Colombicultura.

84

Resolución de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Regional de Árbitros de la Federación Andaluza de Colombicultura.

86

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 24 de junio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

88

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 29 de mayo de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Patitos» de Huércal de Almería (Almería).

89

Orden de 6 de junio de 2008, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Santa Infancia» de Sevilla.

90

Orden de 18 de junio de 2008, por la que se conceden Premios al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

90

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 18 de junio de 2008, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se publica la segunda parte de la oferta de actividades formativas del organismo, incluidas en el plan de formación de este Instituto para 2008.

92

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de junio de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público seis Becas de Servicios Generales y Apoyo Técnico con cargo a Contratos-Programa de Acciones de Mejora para Servicios de la Universidad.

97

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 744/2007. (PD. 2719/2008).

99

Edicto de 10 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de Autos núm. 1721/2007. (PD. 2718/2008).

99

Edicto de 17 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 1292/2006. (PD. 2721/2008).

100

Edicto de 29 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de Familia núm. 146/2005. (PD. 2716/2008).

100

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 20 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 39/2007. (PD. 2715/2008).

101

Edicto de 4 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 352/2006. (PD. 2720/2008).

102

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 19 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la adjudicación de los contratos que se citan.

103

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 20 de junio de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, Delegación de Bienestar Social, de licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio público de ayuda a domicilio. (PP. 2690/2008).

103

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 18 de junio de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del Concurso de Obras de Urbanización del Sector 2-B de las Normas Subsidiarias de La Mojonera (Almería).

105

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 13 de junio de 2008, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, sobre comunicación de recepción de informes del Consejo Andaluz de Cooperación y levantamiento de suspensión del Procedimiento de Descalificación de Cooperativa de los expedientes que se relacionan

106

Anuncio de 16 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de cambio de titularidad expte. núm. Pozo 69 TM Morón de la Frontera.

106

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 13 de junio de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámites relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.

106

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 18 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos a ocupar con motivo de la ejecución de la obra: «Proyecto de construcción de la infraestructura y superestructura de la vía de la línea 1 Metropolitana del Metro Ligero de Granada. Tramo I: Maracena- Estadio de la Juventud. Maracena-Villarejo. Subtramo I: P.k. 0+000 a p.k. 3+320», término municipal de Granada. Clave: TMG-6101/PPRO.

107

Anuncio de 19 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, junto con el contenido de su articulado.

108

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 29 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos o no aportan dentro del plazo de subsanación establecido la documentación preceptiva establecida en la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 3 (ASC): Fomento de Asociacionismo Comercial y el Desarrollo de Centros Comerciales Abiertos, convocatoria año 2008.

108

Anuncio de 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Infracciones a Comercio.

109

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta de Resolución y resolución del expediente sancionador S21-297/2007.

109

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de acogimiento familiar provisional permanente a doña M.ª Teresa Comitre Soria.

109

Acuerdo de 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de Desamparo a don Cristóbal Ramos Mancebo y doña Josefa López López.

109

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 18 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se notifica a los interesados la exposición del listado de incidencias de las solicitudes de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada correspondientes a la convocatoria de 2007, así como el plazo para subsanación.

109

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 19 de junio de 2008, del Ayuntamiento de Cabra, de corrección de errores de las bases para la selección de plaza de Auxiliar Administrativo.

110

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 16 de junio de 2008, de la Escuela Oficial de Idiomas de Córdoba, de extravío de título de Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de Enseñanzas Especiales de Idiomas en Inglés. (PP. 2659/2008).

110

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 30 de mayo de 2008, de la Sdad. Coop. And. Covicuba, de liquidación. (PP. 2574/2008).

110

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 3 de junio de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales de ámbito inferior al municipio de Andalucía para la mejora de las bibliotecas públicas de titularidad municipal.

Mediante Orden de 15 de marzo de 2006 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los municipios de Andalucía para la mejora de las bibliotecas públicas de titularidad municipal y se convocaron las correspondientes al año 2006.

En función de las necesidades detectadas en la aplicación de citada Orden, y de cara a introducir los cambios necesarios para dar adecuada satisfacción a las mismas, se considera necesario actualizar el texto de la Orden reguladora hasta ahora vigente.

En virtud de lo expuesto, vistos los informes preceptivos, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, al amparo del artículo 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 43.2, 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las disposiciones citadas y las normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales de ámbito inferior al municipio de Andalucía, para la mejora de las bibliotecas públicas de titularidad municipal, que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, podrá conceder dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio económico.

2. En todo lo no señalado en esta Orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la administración de la Junta de Andalucía; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el desarrollo de la Ley de Subvenciones; la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008; el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía; la Orden de 8 de enero de 2008 de la Consejería de Cultura por la que se regula la tramitación electrónica en los procedimientos de concesión de subvencio-

nes y la normativa vigente relativa a los contratos de las Administraciones Públicas.

3. Las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se registrarán además por la siguiente normativa comunitaria aplicable: Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

Y también por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, así con especial atención a la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión. Los procedimientos de concesión y control de la Ley General de Subvenciones tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. Se establecen las siguientes modalidades de actividades subvencionables:

- a) Construcción, adaptación y/o ampliación de edificios y mejora de instalaciones.
- b) Adquisición de equipamiento técnico y mobiliario de bibliotecas.
- c) Adquisición de lotes bibliográficos fundacionales.
- d) Adquisición de lotes bibliográficos de incremento.
- e) Incorporación a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

2. Dentro de cada modalidad de actividad subvencionable se podrán establecer submodalidades, las cuales se especificarán en las correspondientes convocatorias.

3. Los bienes inventariables adquiridos mediante la subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y en la resolución de concesión por un período mínimo de cinco años.

En el caso de bienes inventariables en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica

más ventajosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Convocatoria anual de subvenciones.

1. Las subvenciones con destino a las Bibliotecas Públicas de titularidad municipal se convocarán por Resolución de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha convocatoria concretará:

1. Las modalidades de actividades subvencionables objeto de ayuda.
2. Los programas presupuestarios.
3. La fecha límite para la ejecución de la actividad subvencionada.
4. La forma y plazo de justificación de las mismas.

2. Las subvenciones que estén cofinanciadas con fondos FEDER, deben cumplir los requisitos sobre subvencionalidad del gasto establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, el Reglamento (CE) núm. 1080/2006, relativo al FEDER, y el Reglamento (CE) núm. 1828/2006, así como las normas de subvencionalidad de gastos que se aprueben a lo largo del periodo 2007/2013 en relación con los gastos que se certifiquen en los proyectos cofinanciados con estos fondos, y en particular, con lo dispuesto en la Orden EHA/524/2008.

Artículo 4. Financiación de las actividades subvencionadas y cuantía.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria fijada al efecto por la Consejería de Cultura, pudiendo las ayudas ser cofinanciadas a través de los fondos FEDER de la Unión Europea.

2. En las convocatorias anuales se podrán fijar porcentajes de distribución de créditos entre las distintas modalidades de actividades subvencionables. Asimismo, se podrá establecer la posibilidad de atender actividades realizadas, en el plazo que se determine en cada convocatoria, con anterioridad a la concesión de la subvención.

3. Las subvenciones otorgadas serán compatibles con cualesquiera otras, sin que el importe total de las mismas pueda superar el coste de la actividad.

4. El importe de la subvención podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y norma de desarrollo, de conformidad con el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Atendiendo a las características específicas de la subvención, la resolución de convocatoria podrá exigir un importe de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada, el cual deberá acreditarse en la justificación.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Municipios y las Entidades Locales de ámbito inferior al Municipio de Andalucía titulares de Bibliotecas Públicas.

2. Los beneficiarios deberán reunir en todo momento los siguientes requisitos generales:

a) Estar al corriente en el envío de las estadísticas con la periodicidad determinada por la Consejería de Cultura, en el caso de bibliotecas en funcionamiento.

b) Tener una persona encargada de la biblioteca en el caso de bibliotecas en funcionamiento

3. Los beneficiarios deberán reunir además de los indicados a continuación, los requisitos específicos indicados en la convocatoria anual para cada modalidad de actividad subvencionable:

a) Subvenciones para Construcción, adaptación y/o ampliación de edificios y mejora de instalaciones:

- Los proyectos de obra presentados deberán en todo momento cumplir todos los requisitos mínimos que se establecen en los artículos 19 a 22 del Decreto 230/99, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en función de los tramos de población a los que deberán atender las bibliotecas.

- Todos los proyectos deberán respetar las normas vigentes sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

b) Subvenciones para adquisición de equipamiento técnico y mobiliario de bibliotecas:

Las bibliotecas de nueva creación que soliciten esta modalidad de subvención, deberán adecuarse a los requisitos que se establecen en los artículos 19 a 22 del Decreto 230/99, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en función de los tramos de población a los que deberán atender las mismas, así como respetar las normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

c) Subvenciones para adquisición de lotes bibliográficos fundacionales:

- Los edificios para los que se solicita esta modalidad de ayuda deberán reunir los requisitos de superficie que se establecen en los artículos 19 a 22 del Decreto 230/99 por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como respetar las normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

- La selección bibliográfica que debe acompañar a cada solicitud, será supervisada por los técnicos de la Consejería de Cultura en esta materia, teniéndose en cuenta la siguiente distribución indicativa para bibliotecas de nueva creación:

- Obras de referencia (diccionarios, grandes obras, etc.): 10%.
- Infantil y juvenil (narrativa, etc.): 30%.
- Literatura (poesía, novela, ensayo, etc.): 20%.
- Ciencias: 20%.
- Andalucía: 10%.
- Obras seleccionadas en función de la biblioteca: 10%.

- Los límites máximos de subvención se establecerán en la correspondiente convocatoria anual.

d) Subvenciones para adquisición de lotes bibliográficos de incremento para bibliotecas en funcionamiento:

- Los solicitantes de esta modalidad deberán ser bibliotecas públicas en funcionamiento.

- Los límites máximos de subvención se establecerán en la correspondiente convocatoria anual

e) Subvenciones para la incorporación a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC):

Los solicitantes de esta modalidad deberán ser bibliotecas públicas en funcionamiento y deberán contar con, al menos, una responsable para atender este servicio público.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases los Municipios y las Entidades Locales de ámbito inferior al municipio en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, sobre Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley General Tributaria.

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en esta Orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las entidades de carácter público quedan exceptuadas de las prohibiciones en cuanto a la necesidad de acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. La solicitud de una subvención implicará la conformidad con lo dispuesto en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Solicitud, plazo, lugar de presentación y normas generales sobre la documentación.

1. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, deberá completarse conforme al modelo que figura en el anexo de la correspondiente convocatoria, y estar suscrita por quien ostente la representación de la entidad local solicitante.

2. En la convocatoria de las subvenciones se determinará la posibilidad de presentar varias solicitudes de las distintas modalidades de actividades subvencionables para la misma biblioteca pública.

3. Las entidades locales que soliciten subvenciones para más de una biblioteca pública de su titularidad deberán presentar:

a) En caso de que se soliciten distintas modalidades de actividad subvencionable para cada una de las bibliotecas: Una solicitud por cada una de las bibliotecas.

b) En caso de que se solicite la misma modalidad de actividad subvencionable para varias bibliotecas: Una solicitud conjunta, indicando la cuantía global y parcial solicitada. En este caso, se podrá presentar un único ejemplar de los documentos exigidos para la modalidad de actividad solicitada, a excepción de aquellos documentos en los que conste información específica de la biblioteca para la que se solicita la subvención, que tendrán que individualizarse.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://www.andaluciajunta.es>), al que se puede acceder desde el apartado de «Administración Electrónica», así como en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>, en los términos previstos en el artículo 10 de la presente Orden.

b) En los Registros Administrativos de la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. La solicitud se acompañarán de la documentación que se determina en los artículos siguientes, que podrá ser presentada en soporte electrónico en los casos que dichos artículos establecen y deberá presentarse en soporte papel en los casos que en los mismos se precisa, sin perjuicio de las opciones que para determinados supuestos se señalan.

La documentación que se presente en soporte electrónico deberá firmarse electrónicamente. La documentación que se presente en soporte papel, deberá presentarse en documento original o mediante copia autenticada del citado documento original, y, cuando proceda, mediante certificación del órgano competente de la entidad Local. La compulsión de documentos podrá realizarse en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan las solicitudes, así como en cualquiera de los registros a que se refiere la letra b) del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La documentación que conforme a lo dispuesto en la presente Orden no sea obligatoria acompañarla junto con la solicitud, se aportará antes de que se formule la propuesta de resolución definitiva, cuando la entidad local interesada sea requerida al efecto por el órgano instructor del procedimiento.

Artículo 8. Documentación común a las distintas modalidades de actividades subvencionables.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Una declaración responsable de que la Entidad local solicitante reúne los requisitos exigidos por esta disposición para ser beneficiaria. Dicha declaración, ajustada al modelo del anexo 1 de cada convocatoria, eximirá a la Entidad local de la presentación junto con la solicitud de la documentación que a continuación se relaciona, acreditativa de los siguientes extremos:

a) De la representación con la que actúa quien suscribe la solicitud de la Entidad local.

b) De la identidad de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, y consentimiento expreso para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

c) Del Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

d) Del acuerdo adoptado en cuya virtud se solicita la subvención y se adquieren por la entidad solicitante los compromisos que, conforme a lo dispuesto en esta Orden, deben contraerse para cada modalidad de subvención.

e) De los datos bancarios a efecto del pago de la subvención.

La citada documentación deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la presente Orden. No obstante, los documentos indicados en las letras a), b), c) y e), no será necesario acompañarlos con la solicitud, cuando los datos a que se refieren obren en poder de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por haber sido aportados los documentos por la entidad local en otro procedimiento de concesión de subvenciones, o de otra naturaleza, y siempre que los datos obrantes en tales documentos no hayan sufrido cambios de ningún tipo y que no hayan transcurrido más de dos años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tal efecto, la entidad local solicitante presentará una declaración responsable en la que se indique expresamente el procedimiento en que fueron presentados.

2. Declaración responsable del representante legal de la Entidad local, ajustada al modelo anexo a la solicitud de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas como supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 5.4 de la presente Orden, salvo en aquellos casos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho apartado, por resolución motivada se hayan exceptuado las circunstancias establecidas en el mismo.

3. Declaración responsable del representante legal de la entidad local, ajustada al modelo anexo a la solicitud, de que sobre la misma no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso, acreditación de su ingreso.

4. Declaración responsable del representante legal de la Entidad local, ajustada al modelo anexo a la solicitud, relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con expresión, en su caso, de la entidad concedente y del importe.

Artículo 9. Documentación específica.

Para cada una de las modalidades de actividades subvencionables, la convocatoria anual determinará la documentación que deba acompañar a la solicitud en soporte papel con las opciones que en cada caso se indiquen

Artículo 10. Presentación y tramitación electrónica de la solicitud.

1. Las entidades locales interesadas podrán presentar sus solicitudes por medios electrónicos, para lo que sus representantes legales deberán disponer del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Para ello la solicitud se ajustará al modelo que se establece en el Anexo I y que la entidad interesada podrá confeccionar en la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura.

Las entidades prestadoras del servicio a que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Andalucía, figuran en una relación actualizada, publicada en la página web de la Consejería competente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

2. Las entidades interesadas que dispongan de los medios indicados en el apartado 1, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://www.andaluciajunta.es>), en

concreto desde el apartado de «Administración Electrónica», así como en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La solicitud telemática podrá acompañarse de la documentación que se determina en la presente Orden, ajustada al modelo normalizado que figura en el anexo a la solicitud. La documentación que no se acompañe en soporte electrónico, se acompañará en soporte papel en los términos establecidos en los artículos 7.6, 8 y 9 de la presente Orden.

Respecto de la documentación presentada en soporte electrónico, el órgano instructor del procedimiento podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. Para que las entidades locales interesadas puedan presentar la solicitud telemáticamente deberán:

a) Señalar una dirección electrónica.

b) Autorizar la suscripción de la persona interesada al sistema de notificaciones telemáticas de la Junta de Andalucía.

Aquellas entidades locales interesadas que no hayan presentado su solicitud telemáticamente, podrán, no obstante, elegir en cualquier momento del procedimiento, que las notificaciones y comunicaciones que se le hayan de cursar en el procedimiento regulado en la presente Orden se practiquen por medios electrónicos, para lo que deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 y en el párrafo anterior de este artículo.

4. Las entidades locales podrán revocar, en cualquier estado del procedimiento de concesión, su consentimiento para que las notificaciones y comunicaciones que hayan de practicarse en el procedimiento dejen de efectuarse por medios electrónicos, a cuyo efecto deberá comunicarlo al órgano competente para resolver señalando una nueva dirección donde practicar dichos actos.

Igualmente, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema, se podrán practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los registros, deberá indicarse expresamente si la solicitud o alguno de los trámites del procedimiento se ha efectuado en forma electrónica o telemática.

Cualquier otro trámite evacuado por las entidades interesadas distinto de la solicitud, así como las resoluciones que dicte la Administración en este procedimiento en caso de tramitarse electrónicamente, requerirán igualmente los mismos requisitos de firma electrónica reconocida y de su emisión o recepción a través del Registro Telemático Único.

5. El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, escritos y documentos electrónicos presentados, de forma que la entidad interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal como indica el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en su artículo 9.5.

6. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta Orden puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, será preciso que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto, en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Si la persona interesada hubiese elegido la notificación electrónica como medio de notificación preferente, se realizará el correspondiente asiento de salida en la forma que se determina en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

7. Las entidades interesadas en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la presente Orden, podrán obtener información por vía telemática sobre el estado de tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones a través de la dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/cultura.

Artículo 11. Subsanación de la solicitud.

1. Si la solicitud no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental requerirá al interesado de la forma dispuesta en el artículo 14, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Este requerimiento de subsanación podrá realizarse mediante notificación telemática, siempre que el interesado hubiera expresado en la solicitud su consentimiento para ello, conforme al artículo 15 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 12. Comisión de evaluación y criterios de valoración.

1. La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión, formada por 6 vocales, nombrados al efecto por el/la titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental designando entre los mismos a quien ejercerá las funciones de Secretario.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado siguiente. En todo lo no previsto en esta Orden, la Comisión se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en la Sección I del Capítulo Segundo del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La concesión de las subvenciones se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos:

a) Estar contempladas como actuaciones preferentes en los planes estratégicos vigentes de la Dirección General competente en materia de bibliotecas (hasta un 20%).

b) Idoneidad y adecuación de la actividad propuesta respecto de las normas y recomendaciones en materia bibliotecaria vigentes (hasta un 20%).

c) No disponer de servicios bibliotecarios (hasta un 10%).

d) Número de habitantes a que atiende la biblioteca (hasta un 10%).

e) Número y categoría del personal bibliotecario, en función de la población a la que atiende la biblioteca (hasta un 10%).

f) Viabilidad del proyecto y garantía de continuidad (hasta un 10%).

g) Porcentaje de presupuesto de la Entidad Local destinado a cubrir gastos de la biblioteca (hasta un 8%).

h) Estar inscrita la biblioteca en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía o estar pendiente de Resolución para su inscripción (hasta un 10%).

i) Grado de compromiso medioambiental del solicitante (hasta un 2%).

4. La Comisión podrá recabar información complementaria a los interesados, así como a los profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de sus funciones.

5. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 13. Órgano instructor del procedimiento.

1. La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, órgano instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y formulará, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, la propuesta de resolución provisional de concesión, que será notificada a los interesados concediéndoles trámite de audiencia.

2. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, se podrá prescindir del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.

Artículo 14. Notificación y publicación.

1. Todas las notificaciones se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se realizará en el lugar que la entidad local interesada, a tal efecto, haya indicado en su solicitud.

2. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades locales interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de propuesta de resolución, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura y en sus respectivas Delegaciones Provinciales, así como en la página web de la Consejería (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura>), en los términos del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

3. Las entidades locales que hubieran optado por la realización de trámites por medios electrónicos, se les cursará comunicación electrónica en las que se les informará de las notificaciones practicadas en la forma establecida en el párrafo anterior.

4. En los supuestos anteriores, cuando la publicación se efectúe mediante tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Cultura, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la Resolución o acto, indicando los tabloneros y el acceso a la página web de esta Consejería donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

Artículo 15. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de

la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor del procedimiento podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre que exista conformidad de la Comisión de Evaluación, en cuyo caso se elevará a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental para su resolución. A tal efecto se establece el plazo de diez días para efectuar la reformulación, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 16. Resolución.

1. La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por delegación del/de la titular de la Consejería de Cultura, resolverá y notificará lo que proceda para cada modalidad de actividad subvencionable, debiendo quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

2. La resolución habrá de tener el siguiente contenido mínimo:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de las ayudas, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada uno de ellos.

b) Indicación de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar en relación con la subvención y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo, si procede.

c) La cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.

d) La forma y secuencia del pago.

e) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

f) El plazo y la forma de justificación.

g) En la resolución se podrá hacer constar que la misma es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

h) En las notificaciones de concesión de ayudas a los beneficiarios, expedidas por las autoridades competentes, se señalará que la Unión Europea participa en la cofinanciación de las mismas dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional que aportará el 80% del importe de la subvención.

Se le comunicará al beneficiario que será incluido en la lista de beneficiarios que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Reglamento 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

3. La resolución será notificada a las Entidades locales interesadas en la forma que dispone el artículo 14 de la presente Orden, no obstante, si el órgano gestor lo estima necesario, podrá realizarse una notificación individual a los interesados. Asimismo, la resolución de concesión determinará si se requiere aceptación. La subvención concedida será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión si procede, de la participación de la Unión Europea en la financiación de la subvención y cuantía o porcentaje de la ayuda aportada por el FEDER.

4. El plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo según dispone el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en

el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. Aceptación de la subvención.

1. Según se establezca en la correspondiente resolución de concesión, la efectividad de las ayudas podrá quedar sujeta a la remisión de la aceptación definitiva de los beneficiarios mediante escrito dirigido al/la titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, que deberá ser remitido en el plazo de diez días desde la notificación de concesión. En determinados casos podrá solicitarse además la certificación acreditativa de disponer de los fondos necesarios para completar el coste total de la inversión, cuando proceda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, la aceptación por el beneficiario de la subvención, implica la conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios.

2. Transcurrido dicho plazo, la resolución dictada perderá su eficacia respecto a los interesados que no hayan cumplimentado lo exigido en el apartado anterior, acordándose archivar las actuaciones con notificación al interesado.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en el resto de los artículos de esta Orden, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Proceder al abono de los gastos contraídos para la ejecución de la actividad subvencionada en un plazo no superior a 90 días desde la presentación por parte de la empresa de la/s correspondiente/s factura/s y siempre que se haya ejecutado en su totalidad la obra o servicio contratado.

d) Comunicar por escrito a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda en relación con las subvenciones cofinanciadas; así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al be-

neficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y de control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Cultura. Asimismo, el artículo 29.2 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos europeos, los beneficiarios estarán obligados al cumplimiento de las especificaciones en cuanto a información y publicidad del Reglamento (CE) 1083/2006 y del Reglamento (CE) 1828/2006.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud o en su caso en la aceptación.

2. El abono de las subvenciones, exceptuando aquellas modalidades de actividades subvencionables para las cuales se determine otra secuencia de abono en la correspondiente convocatoria, se realizará, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada año en materia de subvenciones, según las pautas generales siguientes:

a) En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.050 euros.

b) En el supuesto de que se concedan subvenciones a actividades ya realizadas y las mismas hayan quedado debidamente justificadas, el pago podrá realizarse de una sola vez.

3. Para cada una de las modalidades de actividades subvencionables se estará, además, a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria y en la resolución de concesión.

4. No podrá proponerse el abono de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al programa presupuestario de la Dirección General competente en materia de bibliotecas.

5. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, sea competente para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

6. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Artículo 20. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en

el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. A tal efecto, la justificación se realizará mediante relación detallada por concepto de los gastos realizados y los pagos efectuados con cargo a la cantidad concedida acreditados mediante factura original o compulsada de los mismos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La cuenta justificativa deberá indicar, en su caso, los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.

2. Además, para cada modalidad de actividad subvencionable deberá aportarse la documentación justificativa que figure en la correspondiente convocatoria.

3. La justificación se realizará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del ingreso efectivo por parte de la Consejería de Economía y Hacienda en la cuenta del solicitante, salvo que se establezca otro plazo en cada convocatoria o en la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la presente Orden.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

6. Cuando la subvención sea cofinanciada con fondos de la Unión Europea, los beneficiarios estarán obligados a cumplimentar una lista de comprobación sobre verificaciones, al tratarse de transferencias de recursos vía subvención a otras Administraciones Públicas a quienes se les delega dichas tareas de verificación.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y al artículo 17.3, l de la Ley General de Subvenciones.

2. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

3. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad. Dicha solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los

informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 22. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) Renuncia del beneficiario.

j) Incumplimiento de las obligaciones de pago contraída/s con el proveedor/es, en el caso de suministros o servicios, o con la empresa constructora, en el caso de obras.

k) Incumplimiento de la obligación de destino recogida en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Orden, que se producirá en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, quedando el bien afecto al pago del reintegro, en los términos previstos en el artículo 31.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación proporcional de los siguientes criterios de graduación:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación, dentro del plazo establecido o prórroga autorizada, del 75% del pago de la subvención, determinará la pérdida del derecho al cobro del 25% restante.

b) Se podrán admitir justificaciones parciales de la actividad cuando la ejecución de la misma haya alcanzado al menos el 75% de la solicitud presentada, procediendo al reintegro proporcional de la subvención.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Se delega en la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura en relación con la tramitación y resolución del procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Artículo 23. Responsabilidad y régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma, y en particular la Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los municipios de Andalucía para la mejora de las bibliotecas públicas de titularidad municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 63, de 3 de abril de 2006.

Disposiciones finales

Primera. Ejecución.

Se faculta a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 2008

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2008, de la Secretaría General para la Justicia, de corrección de errores de la de 4 de junio de 2008, por la que se nombraban Notarios para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 119, de 17.6.2008).

Advertido error en la citada Resolución de 4 de junio de 2008, por la que se nombran Notarios para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 119, de 17 de junio de 2008, página 6), se procede a su subsanación mediante esta corrección de errores.

Donde dice: Para la Notaría de Málaga, a doña María del Carmen Casadola Gómez-Aguado.

Debe decir: Para la Notaría de Málaga, a doña María del Carmen Casasola Gómez-Aguado.

Sevilla, 20 de junio de 2008.- El Secretario General para la Justicia, Pedro Izquierdo Martín.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia (turno promoción interna), que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/2978/2006 de 15 de septiembre, en el ámbito de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal funcionario al Servicio de la Administración de Justicia ha resuelto adjudicar destinos en los Órganos Judiciales y fiscales que se relacionan en Anexo I a los funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (turno promoción interna), nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por Orden de 16 de junio de 2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero. Los funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, a los que se les otorga destino en esta Resolución, deberán tomar posesión ante el responsable de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública correspondiente en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del citado Real Decreto.

Segundo. Los funcionarios destinados en virtud de esta Resolución y que opten por continuar en activo en el Cuerpo de Auxilio Judicial no será necesario que se desplacen a tomar posesión al puesto de trabajo adjudicado, bastando con que dentro del plazo de toma de posesión señalado en el apartado primero, comuniquen, en su caso, a la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública correspondiente, o a la Gerencia Territorial u Órgano competente del resto de Comuni-

dades Autónomas con traspasos recibidos dicha opción, a los efectos de declaración de excedencia voluntaria prevista en el artículo 506.d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Copia de la Resolución por la que se le declara en situación de excedencia voluntaria será remitida a esta Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal y al Registro Central de Personal de la Subdirección General de Medios Personales de la Administración de Justicia.

Tercero. En caso de que los funcionarios optaren por ingresar en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y quisieran evitar un vacío en la continuidad de sus Servicios en la Administración de Justicia, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública correspondiente a su destino como funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad, o de dos en caso contrario, salvo aquellos que hayan de desplazarse desde Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días para posesionarse de su nuevo cargo.

Copia del acta de toma de posesión será remitida por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública al Registro Central de Personal de la Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

En el caso de que el funcionario proceda del ámbito de competencia de una Gerencia Territorial o de otras Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de medios personales, deberá remitirse dicha documentación a estos Órganos para que procedan a concederle de oficio la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Auxilio Judicial y el cese automático con fecha del día anterior al que se produzca la toma de posesión en el Cuerpo de Tramitación al objeto de evitar interrupción en la percepción de sus haberes.

Cuarto. Los funcionarios que opten por permanecer en el nuevo puesto del Cuerpo de Tramitación tendrán derecho a partir de la toma de posesión al permiso retribuido que establece la disposición adicional quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, permiso del que se deducirán los días contemplados en el apartado tercero de esta Resolución.

Quinto. Los funcionarios interinos que actualmente ocupen plazas, que han sido adjudicadas a los aspirantes aprobados, cesarán el mismo día en que se produzca la toma de posesión del titular.

Sexto. Los funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, a los que se otorga destino en virtud de esta Resolución, no obstante haber sido destinados con carácter forzoso por el orden de calificación según sus preferencias, no podrán participar en concurso de traslados hasta que transcurran dos años desde la fecha de esta Resolución. Para el cómputo de los dos años se estará a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 529.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Séptimo. Las plazas ofrecidas a los aspirantes mediante Resolución de 1 de abril de 2008, no adjudicadas a los aspirantes de nuevo ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, turno de promoción interna, mantienen su condición de desiertas y reservadas para los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa del turno libre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, desde

el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de junio de 2008.- La Directora General, Isabel María Cumbreira Guil.

ANEXO I

NÚM. ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO ADJUDICADO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	28499429	MARCELLO LOPEZ	SILVIA	JDO. 1º INST/ INSTR N. 3	SANLÚCAR LA MAYOR	SEVILLA
2	13745174	MARTINEZ ROYANO	JUAN ALBERTO	JDO SOCIAL N. 2	CÁDIZ	CÁDIZ
3	27321919	PARRA VIZUETE	MARÍA JOSÉ	JDO. PRIM. INST. N 15	SEVILLA	SEVILLA
4	27535992	MARTINEZ GARRO	AMPARO	JDO. INSTRUCCIÓN N. 6	ALMERÍA	ALMERÍA
5	33987862	MORCILLO RUEDA	ESTEFANÍA MARÍA BELÉN	FISCALÍA	CÁDIZ	CÁDIZ
6	52225364	PEREZ DELGADO	MARÍA DE JESÚS	JDO. PRIM. INST. N 6	SEVILLA	SEVILLA
7	28612838	GOMEZ SIRES	YOLANDA	A.P. SECCIÓN N.3	SEVILLA	SEVILLA
8	34016383	RUIZ SERRANO	MARÍA SIERRA	JDO. 1º INST/ INSTR N.1	PUENTE GENIL	CÓRDOBA
9	28917184	CORTES BERNABE	OSCAR	VIOLENCIA S. MUJER N.3	SEVILLA	SEVILLA
10	44288576	SANCHEZ DOMINGO	SUSANA	JDO. PRIM. INST. N 1	MÁLAGA	MÁLAGA
11	52544720	GARCIA CAMELLO	MARÍA DOLORES	JDO. PRIM. INST. N 1	SEVILLA	SEVILLA
12	28613251	PERDIGUERO BORDALLO	INMACULADA	VIOLENCIA S. MUJER N.1	SEVILLA	SEVILLA
13	25983044	BALDOY RUIZ	JUAN DE DIOS	JDO. 1º INST/ INSTR N.1	PUENTE GENIL	CÓRDOBA
14	25676296	CERVANTES RUEDA	MARÍA JOSÉ	JDO. PRIM. INST. N 13	MÁLAGA	MÁLAGA
15	34024543	MALDONADO MOLINA	MANUEL	JDO. PRIM. INST. N 8	MÁLAGA	MÁLAGA
16	76245676	ALAVA FLORES	MARÍA EUGENIA	JDO. PRIM. INST. N 1	HUELVA	HUELVA
17	28766570	ESCRIBANO ORTIZ	JAIME	JDO. SOCIAL N. 1	SEVILLA	SEVILLA
18	52350551	GOMEZ ALEJANDRES	JOSÉ	JDO. 1º INST/ INSTR N.2	PUENTE GENIL	CÓRDOBA
19	44206798	LORENZO ESTEVEZ	JOSÉ MARÍA	JDO. PRIM. INST. N 5 (RC)	HUELVA	HUELVA
20	44228378	CARDENAS LOPEZ	MÓNICA	FISCALÍA	HUELVA	HUELVA
21	52225115	GUISADO MUÑOZ	JUAN JULIÁN	VIOLENCIA S. MUJER N.3	SEVILLA	SEVILLA
22	52568696	SANCHEZ AGUILAR	MANUEL	JDO CONT-ADVO N. 4	SEVILLA	SEVILLA
23	26009642	BRAVO SOSA	ADORACIÓN ISABEL	JDO. 1º INST/ INSTR N.2	ESTEPA	SEVILLA
24	30825775	GARCIA GARRIDO	IGNACIO	VIOLENCIA S. MUJER N.3	SEVILLA	SEVILLA
25	44854594	BLASCO PÉREZ	MARÍA ARÁNZAZU	VIOLENCIA S. MUJER N.3	SEVILLA	SEVILLA
26	45657481	PUEBLAS RODRIGUEZ	MARÍA JOSÉ	JDO. SOCIAL N. 2	SEVILLA	SEVILLA
27	8917194	ROMERO INFANTES	DIEGO	JDO. 1º INST/ INSTR N.4	ESTEPONA	MÁLAGA
28	24234741	GONZÁLEZ SERRANO	NICOLÁS JESÚS	JDO. 1º INST/ INSTR N.2	TORROX	MÁLAGA
29	11427517	MARTINEZ RIOLA	REMEDIOS MERCEDES	VIOLENCIA S. MUJER N.1	SEVILLA	SEVILLA
30	30527959	GOMEZ CRESPO	MARÍA DEL MAR	JDO CONT-ADVO N. 7	SEVILLA	SEVILLA
31	7527952	BARROSO MARTIN	JOSÉ MIGUEL	JDO. INSTRUCCIÓN N. 5	MARBELLA	MÁLAGA
32	23247959	TORRENTE MOTOS	JUAN	JDO. 1º INST/ INSTR	PURCHENA	ALMERÍA
33	52566771	ROSA RODRIGUEZ	SALVADOR	JDO. 1º INST/ INSTR N.3	CARMONA	SEVILLA
34	28499428	MARCELLO LOPEZ	MARÍA JESÚS	JDO. 1º INST/ INSTR N. 2	SANLÚCAR LA MAYOR	SEVILLA
35	74655107	GIJON PINO	ELISA ISABEL	JDO. 1º INST/ INSTR N. 4	ESTEPONA	MÁLAGA
36	44582101	SANCHEZ CANO	ÁLVARO	JDO. 1º INST/ INSTR N. 3	VÉLEZ-MÁLAGA	MÁLAGA
37	23257199	MARTINEZ PEREZ	MARÍA DOLORES	JDO. 1º INST/ INSTR N. 2	VERA	ALMERÍA
38	26481358	VAZQUEZ DE PABLO	ROBERTO	JDO. 1º INST/ INSTR N. 1	ROQUETAS	ALMERÍA
39	33285101	PIÑEIRO CASTAÑO	MARÍA DOLORES	JDO. PRIM. INST. N 6	MÁLAGA	MÁLAGA
40	24244660	MORENO LOPEZ	JOSÉ MARÍA	JDO. PRIM. INST. N 5	CÁDIZ	CÁDIZ
41	32863001	LUNA BERMEJO	JUAN JOSÉ	JDO. PRIM. INST. N 25	SEVILLA	SEVILLA
42	24260600	AVILA AVILES	JOSÉ ANTONIO	JDO. PRIM. INST. N 6	MÁLAGA	MÁLAGA
43	44266855	AGUILERA FERNANDEZ	ALBERTO	JDO. 1º INST/ INSTR N. 3	ROQUETAS	ALMERÍA
44	44276434	MAZA PADIAL	ELOY	JDO. PENAL N 7	MÁLAGA	MÁLAGA
45	33387658	HERRERO LOPEZ	CRISTÓBAL	JDO. 1º INST/ INSTR N. 2	COÍN	MÁLAGA
46	52542463	REQUENA AREVALO	ANA MARÍA	JDO CONT-ADVO N. 1	ALMERÍA	ALMERÍA
47	34074949	PINTOR TROYA	ELOISA ISABEL	JDO. 1º INST/ INSTR N. 3	UTRERA	SEVILLA
48	30786248	MANSO OJEDA, MARIA JOSEFA	MARÍA JOSEFA	VIOLENCIA S. MUJER N.1	SEVILLA	SEVILLA
49	31257551	PARRADO BOLAÑOS	ROSARIO	JDO. 1º INST/ INSTR N. 4	PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ
50	28923602	ORELLANA SANCHEZ	ESTRELLA	JDO. 1º INST/ INSTR N. 1	CORIA DEL RIO	SEVILLA
51	44962035	YSASI ALFARO	MARÍA	JDO. PRIM. INST. N 1	CÁDIZ	CÁDIZ
52	27532866	ALVAREZ CATENA	MARÍA JOSÉ	JDO. PRIM. INST. N 5	ALMERÍA	ALMERÍA
53	52513254	MARTINEZ FERNANDEZ	MANUEL	JDO. PRIM. INST. N 3	ALMERÍA	ALMERÍA

NÚM. ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO ADJUDICADO	LOCALIDAD	PROVINCIA
54	28575953	BARRERA GARCIA	ESTRELLA	JDO CONT-ADVO N. 6	SEVILLA	SEVILLA
55	2698242	MUÑOZ FALERO	MARÍA CECILIA	JDO. 1º INST/ INSTR N. 2	SAN ROQUE	CÁDIZ
56	28752361	ORELLANA SANCHEZ	MANUEL	VIOLENCIA S. MUJER N.3	SEVILLA	SEVILLA
57	75445428	ARRIAZA JARANA	MILAGROSA	JDO. 1º INST/ INSTR N. 1	LEBRIJA	SEVILLA
58	34843688	MARTINEZ RODRIGUEZ	MARÍA DEL MAR	JDO. 1º INST/ INSTR N. 3	CARMONA	SEVILLA
59	45071002	ESPIÑEIRA GARRIDO	JOSÉ MANUEL	JDO. 1º INST/ INSTR N. 2	SAN FERNANDO	CÁDIZ
60	12382429	RABANILLO GIL	ROBERTO	JDO. INSTRUCCIÓN N. 2	TORREMOLINOS	MÁLAGA
61	28740025	FERNANDEZ HIDALGO	VANESSA	JDO. MENORES N 3	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ
62	52923057	CALLEALTA TORRES	DAVID	JDO. PRIM. INST. N 5	CÁDIZ	CÁDIZ
63	52553142	ROBLES RODRIGUEZ	ANA MARÍA	JDO. SOCIAL N. 8	SEVILLA	SEVILLA
64	24225616	ALCALDE ALONSO	RAFAEL	JDO. 1º INST/ INSTR N. 3	VELÉZ-MÁLAGA	MÁLAGA
65	30482801	ROSO MORENO	ROSA MARÍA	JDO. PENAL N 3	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ
66	30796227	RUBIO VALVERDE	MARÍA DE LAS NIEVES	JDO CONT-ADVO N. 7	SEVILLA	SEVILLA
67	80147749	MORENO GOMEZ	MANUEL	JDO. 1º INST/ INSTR N. 1	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	CÓRDOBA
68	26004730	VENCESLA TORO	MIGUEL	SERV COMÚN PART JUD	CARMONA	SEVILLA
69	36111894	CORDERO GONZALEZ	MIGUEL	JDO. MENORES N 3	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ
70	30793945	LOPEZ AMO	JOSÉ	A.P. SECCIÓN N.4	SEVILLA	SEVILLA
71	33390400	LOPEZ GARCIA	MIGUEL ÁNGEL	JDO. PRIM. INST. N 3	TORREMOLINOS	MÁLAGA
72	33355830	SERRANO CISNEROS	RUBÉN	JDO. 1º INST/ INSTR N. 3	VELÉZ-MÁLAGA	MÁLAGA
73	34006830	SERDIO ORDOÑEZ	MARIO, DE	JDO. 1º INST/ INSTR N. 4	PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ
74	27527795	ALVAREZ GUILLEN	JOSÉ	JDO. PRIM. INST. N 1	ALMERÍA	ALMERÍA
75	75020330	LUCENA LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	JDO. 1º INST/ INSTR N.2	OSUNA	SEVILLA
76	44950118	DOMINGUEZ MADROÑAL	ÁNGELA MARÍA	JDO. PRIM. INST. N 23	SEVILLA	SEVILLA
77	11963050	LASTRA ESTEBAN	LUIS MIGUEL	JDO. PENAL N 6	MÁLAGA	MÁLAGA
78	13141564	PEREZ MARTINEZ	MARÍA MARTA	JDO. PRIM. INST. N 1	TORREMOLINOS	MÁLAGA
79	28726029	OBREIRO REINA	JAVIER IGNACIO	JDO. MENORES N 1	SEVILLA	SEVILLA
80	33381476	GONZALEZ SANCHEZ	MARIO	JDO. PENAL N 5	MÁLAGA	MÁLAGA
81	30788774	LOPEZ JIMENEZ	LEONOR MARÍA	JDO. PRIM. INST. N 23	SEVILLA	SEVILLA
82	31333243	RABANILLO GONZALEZ	MARÍA JOSÉ	JDO. 1º INST/ INSTR N.2	PUERTO REAL	CÁDIZ
83	25079273	TORRES MORALES	JESÚS	JDO. INSTRUCCIÓN N. 2	TORREMOLINOS	MÁLAGA
84	33370791	CORDON SUAREZ	ADRIÁN	JDO. PENAL N 2	MÁLAGA	MÁLAGA
85	26472324	LIEBANA CASTELLANO	JOSÉ LUIS	JDO. INSTRUCCIÓN N. 1	FUENGIROLA	MÁLAGA
86	31331608	ASIS SANCHEZ	MANUEL, DE	JDO. 1º INST/ INSTR N. 4	PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ
87	25588857	HURTADO BOHORQUEZ	MARÍA AFRICA	JDO. INSTRUCCIÓN N. 4	MARBELLA	MÁLAGA
88	30537372	GOMEZ GONZALEZ	ANTONIA	JDO. 1º INST/ INSTR N.1	LORA DEL RIO	SEVILLA
89	52236508	QUIROS JIMENEZ	JOSÉ	JDO. 1º INST/ INSTR N. 2	DOS HERMANAS	SEVILLA
90	53155667	RIVAS CASTILLO	MIKEL	VIOLENCIA S. MUJER N.1	ALGECIRAS	CÁDIZ
91	44280548	MARTINEZ CAPILLA	VENERANDA	JDO. PENAL N 4	MÁLAGA	MÁLAGA
92	25100431	SANTIAGO GOMEZ	ANTONIO JUAN DE	JDO. PRIM. INST. N 4	TORREMOLINOS	MÁLAGA
93	31852336	VAZQUEZ VALLE	MANUEL	VIOLENCIA S. MUJER N.1	ALGECIRAS	CÁDIZ
94	31251085	FERNANDEZ ZAMPAÑA	ANA MARÍA	JDO. PRIM. INST. N 23	SEVILLA	SEVILLA
95	44253892	MARTIN GOMEZ	ANA CARMEN	JDO. PENAL N 2	MÁLAGA	MÁLAGA
96	25105834	GUTIERREZ MORALES	ANTONIO	JDO. PENAL N 2	MÁLAGA	MÁLAGA
97	31336393	SERDIO ORDOÑEZ	MARÍA DEL CARMEN DE	JDO. 1º INST/ INSTR N. 5	PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ
98	51375003	MACIAS BARRIOS	MANUEL SANTOS	JDO. INSTRUCCIÓN N. 1	CÁDIZ	CÁDIZ
99	29484564	MARTIN PEREIRA	ANTONIO	JDO. 1º INST/ INSTR N. 4	AYAMONTE	HUELVA
100	75016187	NAVAS MARTINEZ	JUAN FRANCISCO	JDO. INSTRUCCIÓN N. 6	ALMERÍA	ALMERÍA
101	34970038	PORTAL ALONSO	MANUEL	JDO. INSTRUCCIÓN N. 1	HUELVA	HUELVA
102	44445961	GONZALEZ FERREIRA	MÓNICA	JDO CONT-ADVO N. 5	SEVILLA	SEVILLA
103	29489744	PARAMO MUÑOZ	DAMARIS	JDO. 1º INST/ INSTR N. 4	AYAMONTE	HUELVA
104	44298312	MARTINEZ IAÑEZ	MARÍA JESÚS	A.P. SECCIÓN N. 2	ALMERÍA	ALMERÍA
105	30799044	CAMINO CORONADO	MIGUEL	JDO. 1º INST/ INSTR N. 1	OSUNA	SEVILLA
106	26481507	MONTESINOS ESCOBAR	ISABEL	JDO. PENAL N 2	ALMERÍA	ALMERÍA
107	35064410	PARIENTE MIRA	JOSÉ	JDO. 1º INST/ INSTR N. 3	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA
108	26483295	MARTINEZ VINUESA	FERNANDO	JDO. 1º INST/ INSTR	PURCHENA	ALMERÍA
109	77535882	MORENO ABATO	FRANCISCO MANUEL	JDO. MENORES N 2	SEVILLA	SEVILLA
110	34076976	NUÑEZ ZAPATA	ISABEL MARÍA	SERV COMÚN PART JUD	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA
111	28497341	JIMENEZ PONCE	SANTIAGO	JDO. PRIM. INST. N 7	SEVILLA	SEVILLA
112	44293671	ALCAIDE TREVIÑO	INÉS	JDO. PRIM. INST. N 1	TORREMOLINOS	MÁLAGA
113	11795670	LOPEZ GUTIERREZ	SANTIAGO	JDO. PENAL N 5	CÁDIZ	CÁDIZ
114	75700010	DOMINGUEZ CANO	JOSEFA	JDO. 1º INST/ INSTR N. 2	COÍN	MÁLAGA

NÚM. ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	DESTINO ADJUDICADO	LOCALIDAD	PROVINCIA
115	27520905	LOPEZ BUSTOS	LUIS JOSÉ	JDO. PRIM. INST. N 1	ALMERIA	ALMERIA
116	52332002	HERNANDEZ NAVARRO	JUSTO	JDO. 1ª INST/ INSTR N.4	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se hace pública la designación del Jurado Calificador de los Premios Andalucía del Turismo 2008.

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 14 de abril de 2005, por la que se crean y regulan los Premios Andalucía del Turismo, se hace pública la composición del Jurado de los citados Premios, que queda formado como sigue:

Presidente: Don Luciano Alonso Alonso, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte.

Vicepresidente: Don Sergio Moreno Monrové, Viceconsejero de Turismo, Comercio y Deporte.

Vocales:

- Doña María del Mar Alfaro García, Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- Don Antonio Muñoz Martínez, Director General de Planificación y Ordenación Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- Don José Antonio Espejo Gutiérrez, Director General de Promoción y Comercialización Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- Doña Francisca Montiel Torres, Directora General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- Don Santiago Herrero León, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

- Don Francisco Carbonero Cantador, Secretario General de Comisiones Obreras de Andalucía.

- Don Manuel Pastrana Casado, Secretario General de Unión General de Trabajadores de Andalucía.

- Doña María del Mar Villafranca Jiménez, Directora del Patronato de la Alhambra y Generalife.

- Doña Isabel Vázquez Bermúdez, Directora de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Jefa del Servicio de Coordinación y Fomento de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Sevilla, 17 de junio de 2008.- El Director General, José Antonio Espejo Gutiérrez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 11 de junio de 2008, por la que se resuelve con carácter definitivo el procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 25 de octubre de 2007, se convocó procedimiento

de provisión de puestos de trabajo vacantes en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con la base segunda de la citada Orden, mediante resoluciones de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 13 de marzo y de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de 27 de mayo de 2008 se publicaron, respectivamente, las relaciones provisional y definitiva de vacantes, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la base séptima de la convocatoria, por Resolución de 26 de marzo de 2008 se publicó la resolución provisional del concurso, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas pudieran efectuar las reclamaciones que considerasen pertinentes.

La referida base séptima dispone que mediante orden de la Consejería de Educación, una vez vistas las renunciaciones y resueltas las alegaciones a la resolución provisional, se publicará la resolución definitiva del procedimiento de provisión anteriormente citado.

Contra la Resolución provisional no se han presentado alegaciones.

En consecuencia esta Consejería de Educación,

HA DISPUESTO

Primero. Aceptar la renuncia presentada por don José Manuel Polo García a su participación en este procedimiento.

Segundo. Aprobar la lista definitiva del procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de la Consejería de Educación de 25 de octubre de 2007, con indicación de la puntuación total y destino asignado al personal participante, según Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Publicar, asimismo, la valoración definitiva de méritos del personal participante, según Anexo II de esta Orden.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de 25 de octubre de 2007, la fecha de efectos de la resolución será la de 1 de septiembre de 2008.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el personal interesado podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 16.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Educación		ANEXO II BAREMO DEFINITIVO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE VACANTES EN LA INSPECCION DE EDUCACION ALFABETICO POR CUERPOS										Página 1 de 1						
CUERPO: 510	INSPECTORES DE EDUCACION																	
FERNANDEZ FERNANDEZ ADELAIDA (24188859)	1.1.1.	1.1.2.	1.1.3.	1.1.4.	1.2.1.	1.2.2.	1.2.3.	1.3.1.	1.3.2.	2.1	2.2.1.	2.2.2.	2.2.3.	2.2.4.	2.2.5.	2.3	2.4.	Total
	8.000	16.000	11.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.000	0.630	0.500	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.500	40.630
	T.1.1.: 35.000				T.1.2.: 0.000			T.1.3.: 4.630		T.1.2.: 0.000		T.2.2.: 0.000		T.2.2.: 0.000		T.2.2.: 0.000		

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Eulogio Pardo Iguzquiza Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 4.4.2008 (Boletín Oficial del Estado de 23.4.2008), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Geodinámica Externa, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciem-

bre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Eulogio Pardo Iguzquiza, con documento nacional de identidad número 18.208.351, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Geodinámica Externa, adscrito al Departamento de Geodinámica de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 18 de junio de 2008.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación varios puestos de trabajo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de las competencias que tiene delegadas esta Secretaría General Técnica por Orden de 17 de septiembre de 2004 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 193, de 1 de octubre), se anuncia la provisión de puestos de trabajo de la RPT de esta Consejería con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Sevilla, Plaza de la Gavidia, 10, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo

38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el/los puesto/s que se solicita/n, numerado/s por orden de preferencia, en su caso, y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del/los puesto/s que se solicita/n.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, de aquello de lo que no conste en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 20 de junio de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera.

ANEXO I

O R D E N	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES										REQUIS. DESEMPEÑO			
	C. D.	DENOMINACIÓN DEL PTO.					ÁREA FUNCIONAL	C. ESPECÍFICO						
		CODIGO	Nº	AD	GR.	C.	ÁREA RELACIONAL	CD	RFIDP PTS/A	EXP	OBSERV.	FRM.	LOCAL.	
1	D.G. ASISTENCIA JUR. VICT. VIOLENCIA	SV. DE ASISTENCIA JURÍDICA A VÍCTIMAS (CÓD. 11498510)	1	F	A	A11	ADMÓN PÚBLICA	28	XXXX- 20.145,24		Próximo a quedar vacante		SEVILLA	
2	D.G. ENTIDADES Y COOP. CON LA JUSTICIA	SV. COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA (CÓD. 3328610)	1	F	A	A11	ADMÓN PÚBLICA	28	XXXX- 20.145,24		Próximo a quedar vacante		SEVILLA	
3	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	SV. CONTRATACIÓN (CÓD. 2971810)	1	F	A	A11	ADMÓN PÚBLICA CONT. ADM. Y REG. PAT	28	XXXX- 20.145,24				SEVILLA	
4	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	JEFE DE INFORMÁTICA (CÓD. 7978410)	1	F	A	A2	TECN. INFORM. Y TELECOM.	28	XXXX- 20.145,24				SEVILLA	
5	D.G. MODERNZ. E INNOVAC. SERV. PUB.	CONSEJERO TCO. PROG. MODER. ADMN. (CÓD. 9162010)	1	F	A	A-2	TECN. INFORM. Y TELECOM.	28	XXXX- 20.145,24				SEVILLA	
6	D.G. FUNCIÓN PÚBLICA	ADJUNTO JEFE INFORMÁTICA (CÓD. 6670210)	1	F	A	A2	TECN. INFORM. Y TELECOM.	27	XXXX- 18.116,28				SEVILLA	

O R D E N	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES										REQUIS.DESEMPEÑO			
	C. D.	DENOMINACIÓN DEL PTO.					ÁREA FUNCIONAL	C. ESPECÍFICO						
		CODIGO	Nº	AD	GR.	C.	ÁREA RELACIONAL	CD	RFIDP	PTS/A	EXP	OBSERV.	FRM.	LOCAL.
7	D.G. ENTIDADES Y COOP. CON LA JUSTICIA	COORDINADOR (CÓD. 9668710)	1	F	A	A11	ADMÓM PÚBLICA	30	XXXX-	24.969,60		Próximo a quedar vacante		SEVILLA
8	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	COORDINADOR GENERAL (CÓD.9180510)	1	F	A	A11	ADMÓM PÚBLICA	30	XXXX-	24.969,60				SEVILLA
9	D.G. MODERNZ. E INNO-VAC. SERV. PUB.	GABINETE ADMÓN ELECTRÓNICA (CÓD. 2219010)	1	F	A	A2	TECN. INFORM. Y TELECOM.	27	XXXX-	18.116,28		Próximo a quedar vacante		SEVILLA
10	SECRETARÍA CONSEJERO	SECRETARIO/A CONSEJERO (CÓD. 35010)	1	F	C-D	C1	ADMÓN. PÚBLICA	18	XXXX-	9.345,60				SEVILLA
11	D.G. RRRH Y MED. LEGAL	SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL (CÓD. 9082910)	1	F	C-D	C1	ADMÓN. PÚBLICA	18	XXXX-	9.345,60				SEVILLA
12	D.G. MODERNZ. E INNO-VAC. SERV. PUB.	SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL (CÓD. 2220310)	1	F	C-D	C1	ADMÓN PÚBLICA	18	XXXX-	9.345,60				SEVILLA
13	D.G. FUNCIÓN PÚBLICA	SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL (CÓD. 38410)	1	F	C-D	C1	ADMÓN PÚBLICA	18	XXXX-	9.345,60				SEVILLA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo próximo a quedar vacante que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segundo. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41071, Sevilla), bien a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurarán el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar:

- Títulos académicos.
- Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 18 de junio de 2008.- La Viceconsejera, Aurelia Calzada Muñoz.

A N E X O

Centro directivo: D. P. Obras Públicas y Transportes.
Localidad: Cádiz.
Código: 229010.
Denominación del puesto: Secretario/a Delegado Provincial.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Características esenciales:
Grupo: C - D.
Cuerpo: P-C10.
Área Funcional: Administración Pública.
Área Relacional: -
Nivel Comp. Destino: 17.
C. Esp. (euros): 9.016,20.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: -
Titulación: -
Formación: -
Otras características: -
Méritos específicos:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2008, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, próximo a quedar vacante. (DL-3361/08).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, próximo a quedar vacante, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 24 de junio de 2008.- La Viceconsejera, María Eva Cano Pérez.

A N E X O**CONCURSO PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

Centro directivo: Delegación Provincial Agricultura y Pesca.
 Centro destino y localidad: D. P. Agricultura y Pesca. Jaén.
 Código puesto de trabajo: 331110.
 Denominación: Secretario General.
 Número de plazas: 1.
 Ads.: F.
 Modo Acceso: PLD.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P- A11.
 Área Funcional: Admón. Pública.
 Nivel CD: 28.
 Complemento específico: XXXX- 20.145,24 euros.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de tres puestos de Supervisor de Enfermería, puestos clasificados como Cargos Intermedios en la Orden que se cita.

Siendo precisa la cobertura de dos puestos clasificados como Cargos Intermedios por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de tres puestos clasificados como Cargos Intermedios, de Supervisor de Enfermería en el Área Hospitalaria (Servicio de Nefrología del Hospital General), en el Servicio de Respiratorio (Unidad Clínica de Respiratorio y Cirugía de Tórax) y en el Área Hospitalaria (Servicio de Medicina Interna del Hospital General) de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de junio de 2008.- El Director Gerente, Joseba Barroeta Urquiza.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE TRES PUESTOS DE SUPERVISOR DE ENFERMERÍA**1. Sistema de provisión.**

La provisión de los puestos convocados se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

- Misión y valores.
- Análisis descriptivo del Área Funcional.
- Cartera de servicios.
- Gestión y organización asistencial interna:
 - Relación de puestos.
 - Oferta de servicios.
- Gestión clínica de cuidados:
 - Gestión de cuidados (Estrategias e implantación).
 - Personalización.
 - Continuidad de cuidados:
 - Telecontinuidad de cuidados.
 - Gestión de casos.
 - Plan de atención a la cuidadora.
- Gestión de personas:
 - Gestión por Competencia.
 - Plan de comunicación interna.
 - Plan y gestión de formación.
 - Estrategias de investigación.
 - Políticas de incentivar.
- Gestión de calidad:
 - Plan de calidad interno: indicadores de calidad
- Modelos de gestión:
 - Gestión por procesos.
 - Gestión clínica.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en estas convocatorias los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que

estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtener dicho título dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Supervisor de Enfermería del Área Hospitalaria (Servicio de Neurología del Hospital General), del Servicio de Respiratorio (Unidad Clínica de Respiratorio y Cirugía del Tórax) y del Área de Hospitalización (Servicio de Medicina Interna del Hospital General).

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección de Enfermería

3.1.3. Dependencia funcional: Dirección de Enfermería.

3.1.4. Destino: Área de Hospitalización (Servicio de Nefrología), Servicio de Respiratorio (Unidad Clínica de Respiratorio y Cirugía del Tórax) y Área de Hospitalización de Medicina Interna.

3.1.5. Grupo retributivo: B.

3.1.6. Nivel: 22.

3.2. Funciones:

3.2.1. Desarrollar los objetivos de enfermería respecto a la gestión de cuidados, planificando, organizando, evaluando y coordinando las actividades de los integrantes de la Unidad u Unidades de la cual es responsable.

3.2.2. Gestionar y evaluar los recursos humanos asignados a su Unidad.

3.2.3. Gestionar y controlar la utilización adecuada de los recursos materiales depositados en la Unidad o Unidades.

3.2.4. Desarrollar en la Unidad el programa de actividad asistencial de enfermería, así como participar y colaborar en la docencia e investigación de enfermería.

3.2.5. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la unidad/servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

3.2.6. Asumir las funciones, en su caso, que les delegue el Director de Enfermería.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la Resolución 300/05, de 16 de mayo, por la que se establecen las retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud, y por la Resolución 250/08, de 15 de abril, que actualiza la anterior.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y se presentarán en el Registro General de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», sito en Avda. de Manuel Siurot, s/n, de Sevilla (C.P. 41013) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente a los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. Se podrán designar Comisiones de Selección diferenciadas para la evaluación de los puestos convocados, cuya composición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» o persona en quién delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario.

2.º Una vocalía designada por la Junta de Enfermería.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña
con DNI número y domicilio en
número de teléfono, en posesión del título académico de

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Supervisor de Enfermería de, convocada mediante Resolución de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío» de fecha 6 de junio de 2008, y publicada en el BOJA núm., de

fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío».

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por

Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones -en revista de carácter científico- de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o Cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

- Liderazgo: capacidad de conducción, iniciativa.
- Gestión por competencias: gestión de personas.
- Habilidades de comunicación: gestión de la información oral y escrita.
- Trabajo en equipo: cooperación, relación equipo interdisciplinar.
- Motivación por el logro: orientación a resultados, motivación para el logro de metas.
- Orientación al cliente: motivación por la calidad.
- Adaptabilidad y orientación al cambio: innovación, creatividad.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», de corrección de errores de la Resolución de 23 de mayo de 2008, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Obstetricia y Ginecología, puesto clasificado como cargo intermedio en la Orden que se cita.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 117, de 13 de junio de 2008, la Resolución de 23 de mayo de 2008, de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios «Virgen del Rocío», por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Obstetricia y Ginecología, se ha advertido error en el texto de la misma, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación:

Página núm. 15:

Donde dice:

3.1.1. «Denominación: Jefatura de Sección Facultativo de Obstetricia y Ginecología».

Debe decir:

3.1.1. «Denominación: Jefatura de Sección Facultativo de Obstetricia y Ginecología (Obstetricia y Urgencias)».

Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente corrección de errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2008.- El Gerente, el Subdirector Gerente H. Universitario «Virgen del Rocío», Joaquín Torres Moreno.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 13 de junio de 2008, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de maestros del personal laboral docente a que se refieren las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base novena, apartado 3, de la Orden de 18 de febrero de 2008, por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros del personal laboral docente a que se refieren las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 11 de marzo), se procede a la publicación de las listas del personal seleccionado, ordenado por la puntuación global obtenida.

La ponderación de las puntuaciones de la fase de oposición y concurso será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso, resultando de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, la puntuación global.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 121/2008, de 29 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOJA de 2 de mayo), esta Consejería de Educación

DISPONE

Primero. Hacer públicas las listas del personal que ha superado el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros, con indicación de la puntuación global obtenida, según el Anexo de la presente Orden.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la base novena de la Orden de convocatoria, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas del personal seleccionado, se deberá presentar, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación donde radique el destino o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la documentación que se relaciona en el apartado 4 de la base novena de la citada Orden.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de junio de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ANEXO

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE HA SUPERADO EL CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS.

D.n.i	Apellidos y Nombre		D.n.i	Apellidos y Nombre	
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INFANTIL			ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA		
29469900	HERNANDEZ ORTA ISABEL	8.3775	75214001	HERNANDEZ BOSQUET ISABEL MARIA	8.4962
44031262	RAMIREZ RUIZ YOLANDA	8.0060	24871922	ANGULO FARFAN MARIA JOSEFA	8.4902
31407397	SANCHEZ-FERRAGUT GARCIA MARIA TERESA	7.7360	75407879	REINA SOUSA CONSOLACION	8.4894
31198523	GONZALEZ QUIROS ANTONIO MANUEL	6.5443	74619482	GARCIA AVILA RAFAEL	8.4871
ESPECIALIDAD: IDIOMA EXTRANJERO-INGLÉS			75362976	MATUTE VEGA RAFAEL	8.4791
28524442	COBOS CRUZ MARIA ANGELES	8.0062	31825103	BEFFA GARCIA ANDRES	8.4676
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA			28664109	MARTIN DOMINGUEZ MARIA ESPERANZA	8.4670
31233906	DOMINGUEZ TOCINO ANTONIO	8.2645	23214258	GARCIA TORRECILLAS MARIA DOLORES	8.4636
ESPECIALIDAD: MÚSICA			31322111	RINCON ARES JUAN LUIS	8.4478
31339540	MATARRANZ GUTIERREZ GUADALUPE	8.8008	29763530	ALZA RODRIGUEZ ROSARIO	8.4443
31696513	DIOSDADO SELMA MARIA ESTHER	6.6454	27256592	RUIZ ACIEN ANA MARIA	8.4432
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN ESPECIAL; PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA			27224839	LOPEZ ZARAGOZA ISABEL	8.4369
29056922	MUÑOZ ROBLES AURORA	7.8159	29746810	MARTIN NUÑEZ ROSARIO	8.4193
44027773	POSADO MUÑOZ NATIVIDAD	7.5957	30452315	ALAMEDA VIZCARRO TERESA	8.4089
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA			28529011	ALVAREZ CASADO FELIX	8.3976
74616954	MORALES MORALES JUAN TOMAS	9.7789	80118196	MARQUEZ JIMENEZ RAFAEL	8.3943
27325354	GARCIA GALIANO MARIA ROSARIO	9.7092	74600380	SERRANO CORPAS JOSEFA	8.3856
25895062	BEJARANO ZAFRA MANUEL	9.6761	75403019	BRENES SANCHEZ JOSE LUIS	8.3775
75403657	ALFARO AGUILAR MARIA CARMEN	9.3091	24176573	CRESPO MARQUEZ TRINIDAD	8.3771
27290566	RODRIGUEZ MATEOS DOLORES	9.1908	75218037	BELMONTE ARTERO ISABEL	8.3761
29744061	SAUCI MACIAS MARIA TERESA	9.1278	24894961	DIAZ ALARCON ANA MARIA	8.3705
28660615	CONESA LOPEZ MARIA DEL PILAR	9.1074	31616908	MELLADO POZA JUAN	8.3691
24137963	ROMERA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA	9.1044	29758910	GOMEZ GARCIA MANUEL ANGEL	8.3645
75215910	MIRAS CIDAD MARIA LUISA	9.0927	27492118	ROMERO ORTIZ ENCARNACION DOLORES	8.3641
25946229	SANTOS PEREZ ANTONIO JOSE	9.0891	30466749	ALCAIDE MARTINEZ PURIFICACION	8.3293
28441610	MONGE MORAN MARIA MERCEDES	9.0760	31833090	MARTINEZ SILES CATALINA MARIA	8.3291
75391614	BENITEZ GONZALEZ DEL CORRAL JOSE ANTONIO	8.9895	50683758	LOPEZ ESTEBAN JOSE MANUEL	8.3262
28664521	CORDERO MUÑOZ FERNANDO	8.9759	24871551	JIMENEZ JAIME ANTONIA	8.3191
75213077	MARTIN BAUTISTA FRANCISCO	8.9240	29731677	ARROYO CRUZADO MANUEL	8.3108
27214192	SANCHEZ CAPARRROS DOLORES	8.9221	28678421	MORALES SANTOS JOSE MARIA	8.3043
31831069	GOMEZ LIÑAN JOSE RICARDO	8.8926	75567986	MARTIN RODRIGUEZ DEMETRIO	8.2976
27269729	MUÑOZ PADUA CARMEN MARIA	8.8466	31324528	MARTINEZ PEREZ ENCARNACION	8.2960
26450843	CONSUEGRA CAMPOS JOSE	8.8429	75063184	RUS RAYA RAFAELA	8.2904
26454083	ALMIRON PEÑA RAFAEL	8.8132	24867213	PEDROSA MARTINEZ MARIA DOLORES	8.2735
74616336	ARCO PEREZ ANTONIO MOISES	8.7781	75400875	MIGUEL OTERO VALENTINA DE	8.2693
28542103	FONTANILLA JIMENEZ MARIA LUISA	8.7608	25297473	GONZALEZ GODOY JUANA MARIA	8.2669
27244425	MORAL CALLEJON MATILDE	8.7522	28851628	MERINO RUIZ MARIA DOLORES	8.2660
24842690	BERLANGA MONTERO ISABEL	8.7407	27210897	RODA SANCHEZ FRANCISCO JOSE	8.2572
05625754	FERNANDEZ PALOMARES ESPERANZA	8.7337	24170963	AGUILAR GONZALEZ LORENZO	8.2521
31825797	MONTESINOS FERNANDEZ MARIO	8.7262	75386242	MORA GORDILLO ENCARNACION	8.2491
29432877	GONZALEZ GOMEZ PILAR	8.7242	24878497	PEDRAZA DONAIRE ISABEL	8.2481
30458205	CONRADO CARO ANTONIO	8.7152	29755973	GOMEZ DIAZ FERNANDO	8.2343
74618772	CASTAÑO CASTAÑO FLORENCIO JESUS	8.6940	32015015	BERMUDEZ GONZALEZ MARIA TERESA	8.2317
23771834	CORREA RODRIGUEZ ANTONIA MARIA	8.6509	29732199	SANTOS VAZQUEZ FELIPA	8.2271
24129955	CASTRO MOLINA MIGUEL	8.6436	24145046	GOMEZ MUÑOZ JOSE LUIS	8.2263
30431254	YEBENES MONTORO MARINA	8.5861	30436908	CRIBADO CRIADO PEDRO LUIS	8.2175
24157813	HERNANDEZ CASARES MARIA JESUS	8.5632	23777949	JIMENEZ GARCIA MARIA TERESA	8.1891
26451718	HERRERA VARGAS MISERICORDIA	8.5631	25970694	LERMA MOLINO MARTIN	8.1742
24086341	FERNANDEZ GARCIA JOSE MANUEL	8.5477	24892131	GONZALEZ MONTIEL MERCEDES	8.1693
35044269	OLMOS LUNA RITA	8.5376	29431850	REYES LOPEZ MARIA ANGELES DE LOS	8.1676
28855414	HERRERA CALDERON JOSE MARIA	8.5376	31324472	MORATO MOLINA MARIA TERESA	8.1659
28505329	GRANADO GALLARDO MARIA ROSARIO	8.5158	75676673	ALBERCA LEIVA ASCENSION	8.1570
28543363	PARRILLA MOLINA ISABEL	8.4980	24869399	ROLDAN MACHADO PURIFICACION	8.1535
			24871145	BUSTOS PEREZ ANA	8.1480
			27271514	FERNANDEZ MOYA MARIA CARMEN	8.1447
			27495055	GARRIDO BERENGUEL JUSTA MARIA	8.1401

D.n.i	Apellidos y Nombre		D.n.i	Apellidos y Nombre	
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA			ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA		
75534513	SANCHEZ DIAZ MARIA JOSE	8.1290	29760721	ALVAREZ ALVAREZ ANDRES	7.8673
23775707	BURELL SANCHEZ JOSE	8.1158	26199487	GONZALEZ MERCADO ANA	7.8592
23222849	SEGURA MARTINEZ ADELA	8.1152	25978534	HERVAS VARGAS ANA	7.8584
30452518	MUÑOZ ARJONA PEDRO JAVIER	8.1071	24850464	OSORIO ANAYA JOSEFA	7.8578
23774016	ZAMORA ANEAS Mª CARMEN EUGENIA	8.0984	75062257	BARAS MORALES MARIA MILAGRO	7.8571
75088765	CHILLON FORONDA MERCEDES	8.0915	27905819	GONZALEZ MORENO PEDRO	7.8559
28461852	BASCON ALCAIDE AUXILIADORA	8.0891	45266576	PEREZ SANCHEZ MARIA JOSEFA	7.8548
74814293	MARTIN MORENO JOSE	8.0881	27211674	GARCIA CASTILLO ANA	7.8503
74623830	GARCIA LOPEZ MARIA CARMEN	8.0764	75388938	ROMERO FALCON BRIGIDA	7.8491
30456793	RELAÑO MEDINA MARIA DOLORES	8.0701	28567508	VAZQUEZ LOPEZ JOSE	7.8476
28677997	TRIGUERO CAÑAS MARIA DOLORES	8.0693	29749319	PEREZ BAÑEZ JOSEFA	7.8476
24126250	MAROTO SANCHEZ CARMEN	8.0631	29737488	DOMINGUEZ LOPEZ MERCEDES	7.8446
32014167	MARTINEZ MORALEDA MARIA ISABEL	8.0592	24857012	PEREZ MARTIN JOSE MANUEL	7.8381
27488390	PRADOS BARRIONUEVO MARIA ANGELES	8.0582	30458157	CARVAJAL ALGAR ROSA	7.8305
75536164	SUAREZ PERIAÑEZ FRANCISCO JOSE	8.0576	74811532	CONEJO GAJATE MARIA GLORIA	7.8274
74627152	MIRON SANCHEZ MARIA	8.0554	26190962	SIMON LOPEZ TRINIDAD	7.8262
28532897	LOPEZ LUNA JOSE MARIA	8.0529	25956575	CASTILLO RODRIGUEZ CONCEPCION	7.8242
26432964	VICO MEDINA MARIA JOSEFA	8.0494	23771417	MARTIN GALVEZ MANUEL	7.8198
80117103	GARCIA PARTERA RAFAELA	8.0491	25307849	MARTIN JIMENEZ PURIFICACION	7.8198
24171159	IAÑEZ ALCALA ENCARNACION	8.0442	27288767	LUNA MARTIN GUILLERMO	7.8176
75399818	RAMIREZ RUIZ MANUEL	8.0438	32022933	MILLAN SANTOS MARIA PILAR	7.8160
75397959	VAZQUEZ LOPEZ ANTONIO	8.0392	23779647	SABIO RODRIGUEZ MARIA TERESA	7.8108
74602499	MAZUELA ALVAREZ MARIA RAFAELA	8.0392	24165314	DOMINGO DOMINGO MIGUEL	7.8079
26184264	REDONDO FERNANDEZ DAVID	8.0302	23216137	MARTINEZ PORTA CRISTOBAL	7.7996
27215655	MALDONADO LIROLA MARIA DOLORES IRENE	8.0275	80117391	PALMA ROSA MANUEL	7.7982
31388918	ARAGON RAMIREZ JOSE	8.0243	75412680	ORTEGA GONZALEZ MANUELA	7.7976
26441660	MARTOS COBO MANUEL	8.0241	28691488	LAZARO VEGA MARIA EUGENIA	7.7976
25955183	JALON JALON MANUEL	8.0229	28548174	MUÑOZ SIERRA PEDRO	7.7976
30452751	FERNANDEZ GARCIA MARIA	8.0192	26440516	FERNANDEZ FERNANDEZ FRANCISCO	7.7961
25052371	PARDO DIAZ MARIA DEL CARMEN	8.0145	27251339	CARMONA RAMIREZ RAMON DIEGO	7.7944
30195314	BARRIO RUIZ MARIA CARMEN	8.0111	75568199	GOMEZ SANTANA BELLA	7.7861
75382582	LINARES DOMINGUEZ MANUELA	7.9975	31219212	PERALES PIZARRO MARIA ISABEL	7.7859
31323368	CRESPO ORTEGA ANGELA MARIA	7.9875	75386264	DUEÑAS MORA ROSARIO	7.7841
28660180	BOSCH RODRIGUEZ ROSARIO	7.9809	26190252	PEREZ ALAMO MARGARITA	7.7840
31616051	GARRIDO GARCIA MARIA LUISA	7.9776	27241805	MORENO LOPEZ CONCEPCION	7.7820
25969851	ROJAS JIMENEZ MIGUEL	7.9754	26450036	SANCHEZ LOPEZ ANGELES	7.7783
24118160	FRANCO FERNANDEZ ANTONIO	7.9666	31402361	MACIAS FORERO MARIA	7.7741
31825259	CADIZ SAN BLAS EDUARDO JOSE DE	7.9392	00252630	HERNANDEZ GALAN CARMEN IDA	7.7732
29751535	HERNANDEZ MARTIN ANA MARIA	7.9368	74790387	VEGAS ZORRILLA MARIA DEL CARMEN	7.7720
29475345	RODRIGUEZ HERNANDEZ EMILIO	7.9360	25955744	BALBIN GARRIDO MARIA CATALINA	7.7695
24153473	MARTIN SANCHEZ ISABEL	7.9341	75211800	LOPEZ TEJEDOR ANTONIO ANGEL	7.7694
27291437	BENITEZ BEJARANO FRANCISCA JOSEFA	7.9329	25311056	CRESPO BERGILLOS GRACIA	7.7643
24133375	URBANO MARTIN MARIANO	7.9265	28559306	MORA GOMEZ MANUEL	7.7576
30456831	HURTADO NAVARRO VICENTE	7.9171	29469420	PERERA CASIÑAS MANUELA	7.7560
23775191	CARMONA RODRIGUEZ AUREA JULIA	7.9134	29764422	GONZALEZ DOMINGUEZ MARIA JOSEFA	7.7544
28530749	PEREZ MONJE ROSARIO	7.9075	30485735	CANTERO LOPEZ FRANCISCA DE PAULA	7.7543
75406264	GARCIA BARRERA ANA MARIA	7.9058	75532086	ARELLANO GONZALEZ MARIA DOLORES	7.7543
29478042	FAUSTINO GONZALEZ MARIA ANTONIA	7.8992	80115081	DELGADO CAÑAS JOSE RAMON	7.7486
28511856	GARCIA DE LA ROSA GRACIA	7.8960	30467973	PINO LUNA LUIS MATEO	7.7482
30392161	HEREDIA REYES ANA	7.8894	33231292	OTERO LOURO MARIA DOLORES	7.7477
75061233	CABRERA MARTINEZ ROSARIO	7.8774	28681591	GOMEZ RANDADO JUAN JOSE	7.7376
30198069	JURADO MORAÑO ELISA	7.8761	25568281	ZAMBRANA ATIENZA JOSEFA LOURDES	7.7372
12208218	BUENO BORDEL IFIGENIA	7.8760	29736290	CALERO BERNAL INMACULADA	7.7257
27249410	HERNANDEZ MOLERO FRANCISCO	7.8735	31616007	DOMINGUEZ DIAZ MANUEL	7.7244
24840682	VIBORA GONZALEZ ANTONIO	7.8712	30495252	LEON CASTELL MANUEL	7.7233
25956958	ORTEGA ANGUIA RAFAEL	7.8679	27258423	LOPEZ GARCIA CONCEPCION	7.7170

D.n.i	Apellidos y Nombre	D.n.i	Apellidos y Nombre
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA		ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA	
27283935	NUÑEZ LOPEZ ANGELES	7.7159	29747250 SALAS DIAZ MARIA JOSEFA
24165993	YAÑEZ RODRIGUEZ ESTHER	7.7134	28426318 RODRIGUEZ SALAS DIEGO
05894933	CRESPO HERRAEZ ANGELA	7.7123	26737031 ALVAREZ YACOBI MERCEDES
26199671	MARIN MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	7.7121	75337978 FERNANDEZ CARRILLO ENCARNACION
28650225	TERRONES FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	7.7091	29728372 MOTERO SUAREZ ISABEL
27273653	REVILLA TORRES GLORIA	7.7061	25953872 BOLIVAR SERRANO VICENTE
25052373	NAVARRO DIAZ MARIA JOSEFA	7.7050	29745471 MORALES VARGAS JUAN JOSE
25967260	CRESPO ZAFRA MARIA PAZ	7.7035	24871757 GARCIA PLAZA MARIA AMPARO
74898970	SEGURA GALAN MANUEL	7.7032	75085310 GODOY VAQUERIZO PILAR
28668819	TORRES REAL MARIA DEL CARMEN	7.6976	30440809 PRIETO CALERO ENRIQUE
26185184	CABRERO MENA ESTRELLA	7.6951	28458051 RUIZ GONZALEZ ANA
28663041	BRENES CASTILLO MANUEL	7.6943	25305067 LUQUE GOMEZ REMEDIOS
31613673	PACHECO ISLA CARMEN PILAR	7.6943	23221256 ORTEGA PARRA JUANA ANTONIA
25926224	GUARDIA BRACERO MAGDALENA	7.6911	24083479 GALVEZ CASTAÑEDA CARMEN
27265818	CASTILLO RODA DULCE NOMBRE MARIA	7.6862	24841405 PEREA PALACIOS RAFAEL
30433623	DOBLAS AGUILAR CARMEN	7.6853	75216764 TERUEL GOMEZ JUAN RAMON
30459999	LUQUE RUIZ RAFAEL	7.6806	25296963 LINARES LOPEZ FRANCISCO
75678029	LASTRES MUÑOZ CRISTINO	7.6775	27215430 RAMOS LOPEZ JUANA
31829119	GARCIA MONTERO JAVIER	7.6761	24847206 MUÑOZ ORTIZ MIGUEL
31589850	BARRAGAN DIAZ ALFREDO	7.6755	30467748 JIMENEZ HIDALGO DOLORES
30419757	CORDOBA VELASCO FRANCISCO	7.6741	31232116 PEREZ ACUÑA ISABEL MARIA
75006948	MORENO ORTEGA JUAN DE DIOS	7.6731	30464465 PORRAS LLAMAS CONCEPCION TERESA
24886598	OLIVEROS PASCUAL ELOISA	7.6727	75406289 GARCIA JIMENEZ MARIA JOSE
24866923	TORRES RUIZ INES	7.6726	30503860 MARTINEZ CHAMIZO MARIA SOLEDAD
24129136	LOPEZ JIMENEZ MARIA DOLORES	7.6680	25563654 VALENCIA ZAMUDIO JOSE LUIS
28695343	MARQUEZ CRESPO ROSARIO	7.6674	30493760 FERNANDEZ ROMERO ARACELI
30416613	CABRERA NAVARRO MARIA CARMEN	7.6673	80111096 HORCAS LUQUE NIEVES
23215334	MUÑOZ NAVARRO DOLORES	7.6649	27212361 SOLER CANO MARIA DEL CARMEN
17197748	SEVA LAFORA RAMON BUENAVENTURA	7.6612	29431184 NAVARRO FERNANDEZ RAFAEL
74618618	GALLARDO MARTINEZ ISABEL	7.6582	29737876 DURAN RUIZ ANA MARIA DEL CARMEN
08914979	ESPINOSA PERUJO RAFAEL ORLANDO	7.6571	24143125 MATIAS PEREZ MIGUEL
24878457	JURADO FERNANDEZ JUAN FRANCISCO	7.6551	25948526 MUELA MORENO TRINIDAD
28522653	ORTIZ GAMERO AMPARO	7.6543	30481994 BAENA GARCIA MARIA DOLORES
30464586	SEVILLANO LUQUE MARIA DEL CARMEN	7.6531	75736574 SANCHEZ ERDOZAIN MERCEDES
24074085	MARTIN BENITEZ FRANCISCO JAVIER	7.6506	24150291 LOPEZ COBOS MERCEDES
75348738	SANCHEZ ROMERO JUAN	7.6493	74900380 MUÑOZ NUEVO MERCEDES
75386042	GOMEZ LOPEZ ROSARIO	7.6458	30463192 ALHAMA CABEZAS ADELA
75210617	NAVIO MARTINEZ DOLORES	7.6445	75675715 LUQUE CABELLO JOSE RAMON
74898407	CORDON ARROYO CONCEPCION	7.6435	25956578 AGUILA MORENO MARIA RAMONA DEL
25959771	DIAZ VALLEJO ANTONIO	7.6431	28672830 CARMONA ANGUITA ANA
30489636	JIMENEZ MENDEZ JOSEFA	7.6371	75406867 BARCIELA RIOS ROSA MARIA
24137938	MOLES FERNANDEZ JOSE ANTONIO	7.6371	30443222 GONZALEZ CARRASCO MIGUEL ANGEL
74814211	LOPEZ ZORRILLA JOSE ANTONIO	7.6355	25041601 RODRIGUEZ ASENSIO MARIA JESUS
24142876	FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN FRANCISCO	7.6313	74812596 LOPEZ MARTIN MARIA ASUNCION
78960649	MORA ROMERO ANA MARIA	7.6247	28529391 HOLGADO VAZQUEZ ROSARIO
28346270	MORALES MARTIN MARIA DEL ROSARIO	7.6221	30423673 CASTAÑO MALLÉN MIGUEL
28663655	SORIANO BORJAS ANTONIO GABRIEL	7.6176	28346269 MORALES MARTIN CRISTINA
25559173	ORTEGA PEREZ JUAN	7.6175	75202505 PARRA SANCHEZ JUANA
30483305	IZQUIERDO PEREZ INMACULADA	7.6054	24165853 MARTINEZ BALINOT JOSEFA
24133170	ROMERA ROMERA JOSE LUIS	7.6003	74899586 BURGOS RUBIO ISABEL MARINA
29747665	GARCIA MORO NICOLAS	7.5955	28297239 LUENGO CANDELA MARIA DEL CARMEN
25311224	VILCHEZ PEDROSA DOLORES	7.5952	30420002 LECHADO CABALLERO JOSE LUIS
27284042	SANCHEZ GARCIA MARIA ROSARIO	7.5945	30446384 RUIZ RUIZ ANA MARIA
30469930	CAÑADAS GARCIA TIBURCIO	7.5940	26454251 MADRID MORON JOSEFA
28442090	ROMERO HERCE MARIA ROSARIO	7.5876	31618895 GUTIERREZ GALVIN JOSE
29763941	CARRERA MARTIN MARIA ISABEL	7.5860	31199926 BONAT MARTINEZ JOSE
			7.5845
			7.5844
			7.5797
			7.5759
			7.5759
			7.5753
			7.5747
			7.5733
			7.5722
			7.5705
			7.5677
			7.5654
			7.5574
			7.5471
			7.5446
			7.5381
			7.5364
			7.5238
			7.5214
			7.5181
			7.5175
			7.5172
			7.5158
			7.5076
			7.5064
			7.5041
			7.5001
			7.4972
			7.4943
			7.4943
			7.4932
			7.4899
			7.4847
			7.4842
			7.4814
			7.4802
			7.4727
			7.4701
			7.4658
			7.4646
			7.4593
			7.4578
			7.4576
			7.4547
			7.4545
			7.4544
			7.4531
			7.4422
			7.4411
			7.4387
			7.4360
			7.4341
			7.4340
			7.4334
			7.4275
			7.4259

D.n.i	Apellidos y Nombre	
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA		
26453971	PULGAR OCHOA CARMEN	7.4216
28543942	FERNANDEZ CABALLERO MARIA CARMEN	7.4159
28653536	PAREJA TAGUA MARIA DOLORES	7.4159
24874673	RIVAS CALDERON JUAN JESUS	7.4074
27225650	GARCIA URRUTIA FELIX	7.4032
74808593	LOPEZ ROCA JUAN ANTONIO	7.4014
75856469	VALLE GOMEZ REMEDIOS	7.3976
28449472	SANTOS PETRALANDA FRANCISCO JAVIER	7.3959
75739076	ALMAGRO SANCHEZ ROSALIA	7.3959
24166456	ALONSO FERNANDEZ JOSE ENRIQUE	7.3943
25559948	CANTOS DIAZ JOSE ANTONIO	7.3942
75372460	SANCHEZ BARBERO MATILDE	7.3928
75700543	FERNANDEZ AGUAYO FRANCISCA	7.3883
30444390	SIERRA MARQUEZ JUAN FRANCISCO	7.3802
75700547	GARCIA CABRERA MARIA AUXILIADORA	7.3793
25306831	MOLINA RODRIGUEZ DOLORES	7.3778
26454348	GARCIA PUNZANO JUANA	7.3684
25560542	AGUILERA PORRAS FRANCISCA	7.3660
25308354	POZO OLIVA ENCARNACION DEL	7.3659
25959338	TRISTANTE FERNANDEZ BERNARDA	7.3657
80118576	VILLATORO CARNERERO MARIA DOLORES	7.3641
26427558	GARCIA DEL RIO QUIÑONES MARIA ANTONIA	7.3623
25293810	GUERRERO CASTAÑO JOSE	7.3582
74711180	FERNANDEZ LOPEZ ENRIQUE	7.3511
27225603	PARDO JIMENEZ MARIA ROSA	7.3501
24101286	GARCIA LOPEZ JUAN	7.3490
26449256	GAMEZ FERNANDEZ MAGDALENA	7.3461
29723871	GOMEZ CARRASCO JOSE	7.3442
24145905	VALERO VARGAS CONCEPCION	7.3432
30448912	RUIZ LEÑA RAFAEL LUCAS	7.3415
27229867	RODRIGUEZ VIZCAINO MARIA ISABEL	7.3401
28461088	PEREZ ALONSO MARIA DEL CARMEN	7.3359
24838243	SORIA RUFINO ROCIO	7.3354
08903961	SANCHEZ RODRIGUEZ MERCEDES	7.3318
25984458	POZO GARCIA MARIA JOSEFA	7.3282
29739599	REDONDO GONZALEZ MARIA	7.3207
30419039	MARQUES MONTERO ARTURO	7.3159
75362433	FERNANDEZ PAEZ MANUEL	7.3141
75381029	DUGO GONZALEZ ISIDRO JAVIER	7.3082
25549802	MARIN BUSTAMANTE JUANA	7.3081
29723848	LLAMAS MAESTRE PABLO	7.3043
25305523	AGUILAR TERNERO FRANCISCO	7.2993
27252222	MAGAN OJEDA ROSA	7.2951
74616359	CONDE TRESCASTRO ANA	7.2922
22940069	ROBLES REY MARIA TERESA	7.2860
29473622	RIQUELME GUTIERREZ ISABEL MARIA	7.2828
25311022	PARDO GONZALEZ MARIA REMEDIOS	7.2822
25969056	GALAN HUESO ANTONIA	7.2821
29469822	MARTIN GALLEGO MARIANO	7.2778
25938255	MORENO GUIJARRO DIEGO	7.2734
27269836	TORTOSA RODRIGUEZ CARMEN	7.2684
30478747	GAMERO RUIZ JOSE	7.2500
29745513	RUIZ MARTIN MANUELA	7.2472
28679148	FELIPE GOMEZ ANA MARIA	7.2459
28518742	GOMEZ GOMEZ FRANCISCA	7.2459
26441244	MENDOZA HERREROS JULIA	7.2454

D.n.i	Apellidos y Nombre	
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA		
29763717	CARDENAS DELGADO FRANCISCO JAVIER	7.2445
24144906	PEREZ GARCIA JOSE MANUEL	7.2441
00698036	VILLEGAS MARTINEZ-CARRASCO MARIA DOLORES	7.2427
25932313	CASTELLANO JIMENEZ JOSE LUIS	7.2321
30414654	JIMENEZ MARTIN MARIA CATALINA	7.2304
74897890	CARRILLO MORENO SALVADOR	7.2287
75364949	PINEDA LEON MANUEL	7.2243
31595921	CABRERA GARCIA FRANCISCO MIGUEL	7.2229
28443422	ROLDAN PRIOR JOSE CARLOS	7.2175
75860433	PEREZ FERNANDEZ MARIA LUISA	7.2158
29742324	GONZALEZ REDONDO CARMELO	7.2041
29721139	TALAVERA LOZANO MANUEL	7.1992
28461712	GARCIA JIMENEZ ANA GLORIA	7.1976
75372395	ARQUELLADA COZAR ENCARNACION	7.1971
31622098	PERALTA FERRERAS JOSE MARIA	7.1876
32017767	PONFERRADA ESPINOSA AURORA	7.1859
24136226	COSTELA COSTELA TEODORO	7.1835
30422233	MARTINEZ ALCAIDE MARIA DEL CARMEN	7.1731
28514493	JIMENEZ MUÑOZ MARIA	7.1674
25559306	PIEDRA LAIN MANUEL	7.1659
75386501	CARMONA PEREZ FRANCISCO JOSE	7.1644
80127565	MORENO POLO JULIANA	7.1599
29746942	MORA CARO IGNACIO	7.1575
30058279	MADUEÑO MORENO MARIA DOLORES DEL PI	7.1559
28519687	BELLO AGUILERA DOLORES	7.1559
25054160	PASTOR JIMENEZ AURORA	7.1541
30198668	MENA RUIZ MANUEL	7.1397
28688987	RODRIGUEZ MESTRE MARIA CAYETANA	7.1374
28666430	ORDOÑEZ JIMENEZ JOAQUIN	7.1360
80116799	MARTINEZ ALVAREZ JOSEFA	7.1341
28557427	CASTRO LUNA JOSEFA	7.1326
25565520	TELLEZ FRANCO MARIA DE LOS ANGELES	7.1273
25566855	BARRERA GONZALEZ CATALINA	7.1260
28669293	PUERTAS ABARCA MARIA ANGELES	7.1259
25567350	GALVAN BENITEZ DIEGO	7.1243
28665939	BERMEJO DELGADO JOSE ANTONIO	7.1241
29765523	PONCE TOSCANO MANUELA	7.1207
28679942	GALVEZ MERELLO MARIA PILAR	7.1144
80111701	LOGROÑO GUTIERREZ JOSE JULIAN	7.1114
24146504	RUEDA MARTINEZ JOSE	7.1068
29768848	CASTRILLO DIAZ ROCIO ESPERANZA	7.1046
27243139	SABIOTE CRUZ DOLORES	7.0994
25955646	MORILLAS MEDIANO RAMON	7.0990
31319459	GARCIA VILLALBA FRANCISCO ANDRES	7.0960
28423000	FONSECA NAVARRO FRANCISCO JOSE	7.0959
25301440	MUÑOZ CEBRIAN MARIA DOLORES	7.0958
32020931	GOMEZ ALONSO MARIA JESUS	7.0957
29747779	FERNANDEZ RUIZ JOSE	7.0947
30194353	ROMERO SANCHEZ DAMIAN	7.0862
25958483	MARTINEZ OGAYAR JUAN	7.0745
31209236	DELGADO PEREZ ENRIQUE	7.0743
29740265	LOZANO BORREGO ELOISA	7.0743
30194473	LOPEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN	7.0714
28522670	GASCON MENDEZ MANUEL	7.0644
75532537	GARCIA MARQUEZ FRANCISCA	7.0644
24105413	SANCHEZ MOLINA SALVADOR	7.0638

D.n.i	Apellidos y Nombre	
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA		
74814204	DIAZ MARTIN JACINTO	7.0491
31822710	LLORENS TONDA JUAN	7.0459
27282582	MANZANO GARDUÑO JUANA	7.0459
30440145	SALIDO RICO FRANCISCA SOLANO	7.0449
25305225	MARTIN BENITEZ JUAN ANTONIO	7.0400
31398993	ROSENDO RAMOS JUAN ANTONIO	7.0374
75061221	PERALES CABRERA JOSE	7.0241
75364272	PEREZ RUIZ MIGUEL	7.0173
30465739	MONTERO PINO MARIA DEL CARMEN	6.9975
24878757	RIVAS ORTEGA MANUEL	6.9936
28533602	RODRIGUEZ FENOY CARMEN	6.9859
25303729	SERRANO COBO ANTONIO	6.9781
25300103	MAYORGA BERTOS MARIA	6.9721
25906247	CORDOBA HERMOSILLA LUCIA	6.9662
80111964	BAENA VELASCO JOSE	6.9621
75375671	SANCHEZ OLIVA CARMEN	6.9559
42011779	MAGAÑA SUAREZ PILAR	6.9544
31392919	SANCHEZ ROMERO MARIA	6.9457
29734114	BELTRAN CARRASCO ALEJO	6.9370
75386204	MEDINA TORREJON ANTONIO	6.9343
31614586	RAPOSO CAMPOS AMPARO	6.9260
25562956	ARENAS CABELLO MANUEL ANGEL	6.9243
25956086	SANCHEZ CABRERA ANA ROSA	6.9141
75389830	MONSALVE ALAVEDRA MARIA	6.9074
27242120	FRESNEDA LOPEZ JOAQUIN	6.9067
29735998	LOPEZ HERNANDEZ MANUELA	6.8843
28517139	ROMERO GONZALEZ MARIA CARMEN	6.8676
28579357	DURAN LORENZANA MARIA CARMEN	6.8660
27232516	MAESO MOLINA CRISTOBALINA	6.8601
31405032	RAMIREZ GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	6.8558
74812583	MORENO SANCHEZ JUANA MARIA	6.8481
25303043	PEREZ MARQUEZ SEBASTIAN	6.8480
31595923	CORDERO MOYANO JUAN ANTONIO	6.8359
26448219	ALGUACIL MUÑOZ ALFONSO	6.8346
26444850	CABRERO POYATOS BLAS	6.8271
29723350	REGUEIRA PALMAS FRANCISCO JAVIER	6.8209
28421814	PEREZ COSTA ROSA MARIA	6.8042
27325468	MORENO GUERRERO MARIA DEL CARMEN	6.7988
31316146	PEREZ DURAN MANUEL	6.7759
28687535	SANCHEZ GIL JOSE MIGUEL	6.7659
28448145	TELLO CABRERA EMILIA	6.7457
75384442	FERNANDEZ PARRILLA ANTONIO	6.7442
75849145	PIQUERAS ROLDAN MANUEL	6.7359
29762638	CABRERA VILLARAN MARIA ROCIO	6.7344
29737998	GONZALEZ DURAN FRANCISCO	6.7342
28550606	DELGADO MARIN JOSE MANUEL	6.7141
28456120	BARRERA GARCIA JOAQUIN	6.6875
28668302	CALDERON BECERRIL SOFIA	6.6843
25049722	RAMIREZ FERNANDEZ ANTONIA	6.6808
24868308	RUIZ PAEZ MANUEL MATIAS	6.6793
75387100	REINA CABEZA CRISTOBAL	6.6243
25968590	JIMENEZ FERNANDEZ ANA MARIA	6.6200
28535643	BALLESTEROS MARTINEZ ESTRELLA	6.6142
75395950	VILLALBA RAMIREZ ANA MARIA	6.5958
32015164	MARTIN SANCHEZ JOSE	6.5957
29471425	VERANO LOPEZ BELLA	6.5874

D.n.i	Apellidos y Nombre	
ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA		
28540340	SOTO PORRERO MARIA DEL CARMEN	6.5826
25563855	PEREZ SILES CARLOS	6.5674
75393948	VALLADARES ORTEGA JUAN	6.5576
25562637	RODRIGUEZ VALLE ROSARIO	6.5459
29471166	EUGENIO MINGORANCE FRANCISCO	6.5259
29431548	RODRIGUEZ RAYO RAFAEL	6.5213
75337172	VERA DEL VALLE MARIA SETEFILLA	6.5074
75741174	FERNANDEZ MALIA FRANCISCO ALONSO	6.4160
25560949	DUX-SANTOY SANCHEZ MARIA YOLANDA	6.4128
31625668	SANTOS ARENILLA ANA DOLORES	6.3659
29733581	MARTIN SUAREZ ANTONIA	6.3456
28861165	MARQUEZ RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	6.3258
29736870	DOMINGUEZ PICHARDO JUAN MANUEL	6.3156
75393984	ZURITA FUENTES LAUREANO	6.2960
04512344	LOPEZ RUIZ JULIO MIGUEL	6.2635
29430785	CUARESMA SANCHA ANTONIO	6.2528
29431012	LUNAR GARCIA JOSE	6.2198
75366401	ACOSTA REYES MARIA DOLORES	6.2041
28562759	REINA PORTILLO JOSE ANTONIO	6.1142
75365585	GARCIA GUERRERO JOSE LUIS	6.0856
75520562	GARCIA GARCIA MARIA AMADA	5.9243
75519420	ZOIDO VARGAS MARIA LUISA	5.5641
42693873	LOPEZ JIMENEZ CARMEN YOLANDA	5.5243
30443756	RAMIREZ MOYANO ANTONIO	5.4300

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, de la Vice-consejería, por la que se da publicidad a las tarifas de agua potable de Marchena (Sevilla). (PP. 2591/2008).

Solicitada por Aquagest Sur, S.A., la revisión de las tarifas de agua potable de Marchena (Sevilla), el Excmo. Ayuntamiento de la localidad, en sesión plenaria de 27 de marzo de 2008, aprobó definitivamente la modificación de las tarifas de la ordenanza reguladora del precio público del agua.

Remitidas las tarifas a la Comisión Provincial de Precios de Sevilla para su autorización, fueron autorizadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede, en aras del principio de seguridad jurídica, efectuar un pronunciamiento expreso sobre las tarifas autorizadas.

En uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

RESUELVO

Primero. Que las tarifas autorizadas de agua potable de Marchena (Sevilla) son las que se relacionan a continuación:

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Uso doméstico	
Calibre del contador en mm	euros/mes
13	2,04
15	2,07
20	3,47
25	5,06
30	5,84
40	11,44
50	16,88
65	23,04
80	41,62
Uso industrial, comercial, oficial, otros usos	
Calibre del contador en mm	euros/mes
13	3,9424
15	4,4128
20	7,3024
25	10,6624
30	14,3580
40	24,0576
50	41,9440
65	48,4624
80	81,8384
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Uso doméstico	
De 0 hasta 15 m ³ /bimestre	0,6200 euros/m ³
Más de 15 hasta 30 m ³ /bimestre	0,8400 euros/m ³

Más de 30 hasta 50 m ³ /bimestre	1,2500 euros/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	1,7000 euros/m ³
Uso industrial	
De 0 hasta 25 m ³ /bimestre	0,8160 euros/m ³
Más de 25 m ³ /bimestre	0,9540 euros/m ³
Otros usos	
De 0 hasta 25 m ³ /bimestre	0,9500 euros/m ³
Más de 25 m ³ /bimestre	1,1600 euros/m ³
Uso organismos oficiales	
Bloque único/bimestre	0,9100 euros/m ³
Uso doméstico familia numerosa	
De 0 hasta 15 m ³ /bimestre	0,6200 euros/m ³
Más de 15 hasta 30 m ³ /bimestre	0,6600 euros/m ³
Más de 30 hasta 50 m ³ /bimestre	1,2560 euros/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	1,7000 euros/m ³
Uso doméstico bonificada	
De 0 hasta 15 m ³ /bimestre	0,0600 euros/m ³
Más de 15 hasta 30 m ³ /bimestre	0,8400 euros/m ³
Más de 30 hasta 50 m ³ /bimestre	1,2500 euros/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	1,7000 euros/m ³

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A:	8,34 euros/mm
Parámetro B:	36,40 euros/l/seg.

CUOTA DE CONTRATACIÓN

Uso doméstico	
Calibre del contador en mm	euros
13	32,80 euros
15	41,37 euros
20	62,82 euros
25	84,27 euros
30	105,71 euros
40	148,60 euros
50	191,50 euros
65	255,83 euros
80	320,16 euros
Uso industrial	
Calibre del contador en mm	euros
13	38,53 euros
15	47,12 euros
20	68,54 euros
25	89,99 euros
30	111,44 euros
40	154,32 euros
50	197,22 euros
65	261,55 euros
80	325,89 euros
Otros usos	
Calibre del contador en mm	euros
13	48,64 euros
15	57,23 euros
20	78,68 euros
25	100,12 euros
30	121,56 euros
40	164,45 euros

50	207,35 euros
65	271,68 euros
80	336,00 euros

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la autorización a la empresa Bureau Veritas Español, S.A., para su actuación como Organismo de Control Autorizado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Bureau Veritas Español, S.A., con domicilio en Avda. Reino Unido, s/n, Edf. Adytec Eurofincinas, D.P. 41012, de Sevilla, presenta las revisiones de los Anexos Técnicos de las acreditaciones OC-I/026 Rev. 8 y EI013/ Rev. 19.

Segundo. El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 que la autorización de actuación de los Organismos de Control Acreditados corresponde a la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Tercero. En fechas 31 de julio de 1997, 7 de enero de 1998, 7 de febrero de 2000, 20 de agosto de 2001, 22 de mayo de 2003, 11 de diciembre de 2003, 26 de mayo de 2004 y 31 de octubre de 2006, se emitieron Resoluciones de esta Dirección General por las que se fueron autorizando y ampliando los campos de actuación como Organismo de Control de la empresa Bureau Veritas Español, S.A. Todas estas autorizaciones se concedieron con las limitaciones establecidas en los distintos Anexos Técnicos que en ellas se mencionan.

Cuarto. El Anexo Técnico OC-I/026 Rev. 8 determina que Bureau Veritas Español, S.A., tras la evaluación efectuada según el documento PE-ENAC-OC/01 Anexo I, cumple los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 2200/1995 para la realización de las siguientes actividades:

Uso organismos oficiales
Calibre del contador en mm

13	45,43 euros
15	54,01 euros
20	75,45 euros
25	96,90 euros
30	118,34 euros
40	161,24 euros
50	204,13 euros
65	268,46 euros
80	332,79 euros

CUOTA DE RECONEXIÓN 32,80 euros

FIANZAS

Uso doméstico

Calibre del contador en mm

13	35,86 euros
15	42,34 euros
20	93,24 euros
25	169,95 euros
30 y superiores	275,51 euros

Uso industrial, organismos oficiales y otros usos

Calibre del contador en mm

13	69,12 euros
15	89,02 euros
20	196,09 euros
25	357,45 euros
30 y superiores	578,51 euros

Segundo. Dar publicidad a las tarifas autorizadas de agua potable de Marchena (Sevilla) en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

INSTALACIONES	TIPO DE EVALUACIÓN
APARATOS ELEVADORES: ASCENSORES	Inspecciones periódicas.
APARATOS ELEVADORES: GRÚAS	Inspecciones iniciales, periódicas y extraordinarias.
APARATOS A PRESIÓN	Inspecciones iniciales, periódicas, de equipos reparados y por cambio de lugar de emplazamiento, excepto las derogadas por el R.D. 769/1999 ITC MIE-AP01 a ITC MIE-AP 17.
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS	Inspecciones iniciales y periódicas.
GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO	Inspecciones periódicas.
INCENDIOS: SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	Inspecciones periódicas.
INSTALACIONES PETROLÍFERAS: PARA SU CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACIÓN PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS	Inspecciones iniciales, periódicas y en tanques reparados, excepto la realización de pruebas de estanqueidad según R.D. 1523/1999.
INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS	Revisión documental e inspecciones iniciales.
REGLAMENTACIÓN ELÉCTRICA: ALTA TENSIÓN	Inspecciones periódicas.
REGLAMENTACIÓN ELÉCTRICA: BAJA TENSIÓN	Revisión documental e Inspecciones iniciales y periódicas.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	Las inspecciones citadas en los documentos normativos definidas para los organismos de control.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN CONTENEDORES	Reparaciones, Inspecciones periódicas, Placas de aprobación (CSC) y Reparaciones por accidentes.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS	Conformidad de tipo, inspecciones iniciales, periódicas, reparación/modificación.
Directiva 87/404/CEE Recipientes a Presión Simples	Certificado de adecuación (artículo 8 apartado a primer guión) Examen CE de tipo (artículo 10). Verificación CE (artículo 11). Declaración de conformidad CE (artículos 12, 13 y 14).

INSTALACIONES	TIPO DE EVALUACIÓN
Directiva 97/23/CE Equipos a presión	Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes. Aprobación Europea de materiales. Evaluación específica de materiales. Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final. Módulo B: Examen CE de tipo. Módulo B1: Examen CE de diseño. Módulo C1: Conformidad con el tipo. Módulo F: Verificación de los productos. Módulo G: Verificación CE por unidad.
Directiva 95/16/CE Ascensores	Ascensores: Anexo V: Examen CE de tipo Anexo VI: Control final Anexo X: Verificación por Unidad Componentes de seguridad: Anexo V: Examen CE de tipo Anexo XI: Conformidad con el tipo, con controles por muestreo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de los Vicepresidentes y sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), y el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA núm. 21, de 20 de febrero de 2001).

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Modificar la autorización concedida a la empresa Bureau Veritas Español, S.A., como Organismo de Control ajustándola a los tipos de evaluación y a las instalaciones descritos en el documento Anexo Técnico OC-I/026 Rev. 8 de fecha 19 de octubre de 2007, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y que son las relacionadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho de esta Resolución.

Segundo. La autorización queda limitada a los tipos de evaluación incluidos en los documentos reglamentarios y especificaciones técnicas que para cada caso se señalan en el anteriormente mencionado Anexo Técnico OC-I/026 Rev. 8 de fecha 19 de octubre de 2007.

Tercero. La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

Cuarto. La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero, segundo y tercero en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía ajustar sus actuaciones a lo recogido

en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en la normativa autonómica específica.

Quinto. Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberá comunicarse, en el plazo de una semana desde que dicha variación se produzca, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de mayo de 2008.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2008, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se aprueba el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba), de 22 de mayo de 2008, de desafectación del Bien Municipal de carácter comunal que se describe.

Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno copia del expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba) para la desafectación como bien comunal del terreno siguiente:

43,401 m² en el Ejido denominado «Dehesa de las Ollas y de Las Eras» de Fuente-Obejuna con los siguientes linderos:

Izquierda: C/ Nueva, 7, Francisco Molina Camacho.
Derecha: C/ Nueva 3, Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Obejuna.

Fondo: C/ Nueva, 5, Antonio José Paños Cuadrado.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los

arts. 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de 2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 78.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, y en los arts. 9 y 10 del Decreto 18/2006, de 24 de febrero, y demás preceptos de general aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, en relación con los artículos 6 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 78.1 del Texto Refundido 781/1986 y 10.c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 18/2006, corresponde a este Delegado del Gobierno la aprobación de los acuerdos de desafectación de los bienes comunales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

1. Resolver la aprobación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2008 de desafectación del siguiente bien comunal:

43,401 m² en el Ejido denominado «Dehesa de las Ollas y de las Eras» de Fuente-Obejuna, con los siguientes linderos:

Izquierda: C/ Nueva, 7, Francisco Molina Camacho.

Derecha: C/ Nueva, 3, Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Obejuna

Fondo: C/ Nueva, 5, Antonio José Paños Cuadrado.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Dar traslado de la misma al Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Obejuna.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1, 110.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 20 de junio de 2008.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 10 de junio de 2008, por la que se procede a la adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de ese Colegio el 5 de abril de 2008.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

DISPONGO

Proceder a la adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de junio de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS DE ANDALUCÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Principios esenciales.

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto a las leyes.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación del colegio profesional es el de Andalucía.

Artículo 4. Domicilio, sede y delegaciones.

La sede del Colegio radica en la ciudad de Sevilla y su domicilio en la calle Albuera número 15, piso principal, con código postal 41001. El domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Podrán establecerse delegaciones en todas las provincias andaluzas, las cuales podrán ostentar la representación colegial en el ámbito de su demarcación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 de estos Estatutos, siendo su creación, funcionamiento y disolución por acuerdo de la Junta de Gobierno.

No obstante y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía, podrán constituirse, por segregación del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, Colegios Territoriales de ámbito inferior. El cambio de denominación, la segregación para constituir otro de ámbito territorial inferior y la disolución del Colegio se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de estos Estatutos.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 9/1998, de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y su Reglamento aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo 6. Relaciones con la Administración autonómica.

El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos y con la Consejería de Salud en las cuestiones relacionadas con las competencias que le son propias o aquellas instituciones que asuman sus competencias.

Artículo 7. Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

1. El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía podrá relacionarse con el Consejo General de Colegios Profesionales de Podólogos de España de acuerdo con lo que determine la legislación general del Estado. El marco de relación entre ambas corporaciones será por el sistema de acuerdo entre las partes.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía podrá establecer acuerdos, concertos, convenios de colaboración y de reciprocidad con otros colegios, asociaciones y entidades tanto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como nacional e internacional.

3. El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía podrá establecer con los organismos extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

4. En los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá formalizar convenios de colaboración con la Consejería de Salud y organismos autónomos, para la gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia.

5. Asimismo para la realización de interés común, para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, en especial las que sean de utilidad para las personas destinatarias de los servicios profesionales podológicos, el Colegio podrá concertar convenios de colaboración con la Consejería de Salud así como con sus organismos autónomos.

Artículo 8. Asunción de funciones.

De acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 9/1998, de creación del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, el Colegio asume las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, determina para los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Fines, funciones y deberes de información y colaboración del Colegio

Artículo 9. Fines.

El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía tiene como fines esenciales:

- a) Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la Podología.
- b) Ordenar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro del marco que establecen las leyes y en el ámbito de sus competencias.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) Representar los intereses generales de la profesión en Andalucía especialmente en sus relaciones con las administraciones públicas de cualquier ámbito.
- e) Defender los intereses profesionales de Los/as colegiados/as.
- f) Fomentar las relaciones profesionales de Los/as colegiados/as y con las demás profesiones.
- g) Velar para que la actividad profesional se adecue a las necesidades e intereses de la sociedad con un adecuado nivel de calidad
- h) Controlar que la actividad de Los/as colegiados/as se someta a las normas deontológicas de la Podología.

Artículo 10. Funciones.

Corresponden al Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

- a) Ostentar, la representación y defensa de Los/as profesionales ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
- b) Adoptar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos necesarios para ordenar el ejercicio profesional de Los/as colegiados/as, velando que éste se realice acorde con los principios éticos y dignidad profesional que deben regir en el ejercicio de la profesión. Para ello, elaborara o modificara las normas deontológicas que rige en la profesión.
- c) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.
- d) Llevar un registro de todos/as Los/as colegiados/as, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.
- e) Llevar un registro de sociedades profesionales, según lo estipulado en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de 2007, de Sociedades profesionales.

f) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

g) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de Los/as colegiados/as que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a Los/as profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

h) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre Los/as colegiados/as en los términos previstos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y en los presentes Estatutos.

i) Procurar la armonía y colaboración entre Los/as colegiados/as e impedir la competencia desleal entre Los/as mismos/as.

j) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

k) Intervenir, como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre Los/as colegiados/as, entre Los/as colegiados/as y Los/as ciudadanos/as y entre éstos/éstas cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje. Todo ello sin impedir en caso alguno, el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.

l) Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión.

m) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2.j) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

n) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el/la colegiado/a lo solicite voluntariamente y regulado en el artículo 45 de estos Estatutos.

o) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para Los/as colegiados/as.

p) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de Los/as colegiados/as. Los cursos de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma y/o el Estado.

q) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

r) Establecer y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.

s) Conocimiento previo de la publicidad de sus colegiados/as, velando que ésta se adapte a las normas de ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

t) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

u) Redactar, aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones. Los reglamentos en ningún caso contradirán lo establecido en estos Estatutos.

v) Recoger y elaborar normas deontológicas comunes a la profesión.

w) Fomentar y estimular la investigación entre sus colegiados/as.

x) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que Los/as colegiados/as cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

y) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

z) Cumplir y hacer cumplir a Los/as colegiados/as las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

aa) Aquellas que le sean atribuidas por la legislación, por Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y de la demás legislación básica del Estado en materia de Colegios Profesionales o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por la Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

bb) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados al Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía y redunden en beneficio de los intereses de Los/as ciudadanos/as, colegiados/as y demás fines de la Podología.

Artículo 11. Deberes de información y colaboración.

Son deberes del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía el cumplimiento de las obligaciones que conlleva la realización de las funciones recogidas en el artículo 18 de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía con los siguientes deberes específicos:

a) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión a Los/as colegiados/as inscritos/as, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

b) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a Los/as nuevos/as colegiados/as.

c) Garantizar la colaboración con la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía en el control de los centros y establecimientos sanitarios en que puedan realizar actividades profesionales podológicas.

d) Sensibilizar e informar a la población sobre la profesión por medio de la elaboración de una carta de servicios dirigida al ciudadano.

CAPÍTULO II

De las cartas de servicios a la ciudadanía y del aseguramiento

Artículo 12. Carta de servicios.

El Colegio de Podólogos de Andalucía en cumplimiento de lo estipulado en el capítulo V Sección 1.ª del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, informara a la ciudadanía de los servicios que presta, así como de sus derechos por medio de una carta de servicios.

a) La elaboración de la carta de servicios será impulsada por el Presidente del Colegio y elaborada por una comisión de 3 miembros, nombrada al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno entre colegiados de reconocido prestigio cuya presidencia la ostentará un miembro de la Junta de Gobierno. Esta carta de servicios será aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria.

b) La redacción así como su contenido estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 13. Deber de aseguramiento.

a) El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, adoptara las medidas necesarias para promover entre las personas colegiadas y facilitarles el cumplimiento, en forma suficiente, del deber de aseguramiento previsto en el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de octubre.

b) El Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía podrá concertar seguros colectivos para Los/as colegiados/as

ejercientes, siempre y cuando la cobertura de la responsabilidad civil de todas y cada una de las personas colegiadas incluidas en las pólizas colectivas quede garantizada igualmente en forma suficiente.

TÍTULO III DE LA COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I

De Los/as colegiados/as y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado/a

Artículo 14. Derecho de colegiación.

Tiene derecho a incorporarse al Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía Los/as que se encuentren en posesión del título de Diplomado en Podología de conformidad con el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, y sus normas de desarrollo, aquellos que en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuados por dicha normativa ostenten el diploma de podólogo reglamentado por el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, así como cuantos profesionales reúnan los requisitos establecidos para el desarrollo de la profesión, de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable.

Artículo 15. Obligatoriedad de la colegiación.

1. Para el ejercicio de la profesión de podólogo/a en Andalucía será requisito indispensable la incorporación al Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y demás legislación básica Estatal y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, Los/as profesionales inscritos/as en cualquier Colegio de Podólogos del territorio español podrán ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio, previa comunicación del Colegio de procedencia y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 16. Profesionales pertenecientes a otros colegios.

Los/as profesionales que pertenezcan a otro Colegio Profesional dentro del territorio español y pretendan ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio deberán, a través de su Colegio respectivo, hacer constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y dirección profesional en el ámbito territorial en el que esté colegiado/a.

b) Las actuaciones que vayan a realizar en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Artículo 17. Derechos y obligaciones de Los/as profesionales pertenecientes a otros Colegios.

Los derechos y obligaciones de Los/as profesionales que estén colegiados/as en otros Colegios y ejerzan en el ámbito del Colegio profesional de Podólogos de Andalucía serán los siguientes:

a) Quedaran sujetos a las normas deontológicas y de disciplina aplicables a Los/as Podólogos/as del Colegio de Andalucía.

b) Solo podrán ejercer los derechos colegiales en el Colegio de origen.

Artículo 18. Cargas.

A los Podólogos/as colegiados/as en otros Colegios no se les exigirá cuota de ingreso y tampoco se le exigirá habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas

de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Artículo 19. Miembros del Colegio.

Las personas que constituyen el Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía pueden ser miembros ejercientes, miembros no ejercientes y miembros de honor.

1. Son miembros ejercientes:

a) Las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de podólogo/a.

b) Las personas jurídicas que con arreglo a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, se constituyan en sociedad profesional para el ejercicio de la Podología, a través de personas colegiadas en el Colegio de Podólogos de Andalucía.

2. Son miembros no ejercientes las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

3. Serán miembros de honor aquellas personas naturales y jurídicas que reciban tal nombramiento en atención a los méritos y servicios relevantes prestados a favor de la profesión. La designación se hará en Asamblea General de colegiados/as a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 20. Solicitud de colegiación.

1. Las condiciones requeridas para la colegiación, además de la posesión del título profesional, son las siguientes:

a) Solicitud escrita a la Junta de Gobierno.

b) Abono de la cuota de incorporación.

c) Aportación de la documentación acreditativa del título.

2. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de dos meses posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.

Artículo 21. Denegación de colegiación.

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o no cumplan los requisitos legalmente establecidos, y no hayan sido subsanados en el plazo de diez días concedidos al efecto.

b) A la persona que esté cumpliendo pena de inhabilitación por sentencia judicial firme.

c) Por el hecho de encontrarse cumpliendo una sanción impuesta en expediente disciplinario que haya comportado la suspensión temporal o definitiva del Colegio.

2. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, que deberá comunicarse debidamente motivado al interesado/a, podrá ser impugnado en el plazo de un mes, ante la comisión de recursos que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses. Dicha resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 22. Pérdida de la condición de colegiado/a.

1. La condición de colegiado/a se perderá por las causas siguientes:

a) Defunción.

b) Incapacidad legal.

c) Expulsión como consecuencia de una sanción impuesta a través del correspondiente procedimiento disciplinario.

d) Baja voluntaria comunicada por escrito, por haber dejado de ejercer la profesión de podólogo/a en el ámbito de la Comunidad Andaluza.

e) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, colegiales establecidas.

2. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado/a, para que dentro del plazo de tres meses se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado/a.

3. La pérdida de la condición de colegiado/a no liberará del cumplimiento de las obligaciones económicas vencidas, estas obligaciones se podrán exigir a los interesados/as o a sus herederos/as.

Artículo 23. Compatibilidad de la colegiación con los derechos de sindicación y asociación.

El ejercicio de los derechos individuales de asociación y sindicación reconocidos constitucionalmente serán compatibles, en todo caso, con la pertenencia al Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía.

No será exigible pertenecer a una determinada mutualidad.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de Los/as colegiados/as

Artículo 24. Derechos de los/as colegiados/as.

Todos Los/as colegiados/as tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y además:

a) Elegir y ser elegidos/as para ocupar cargos de representación y cargos directivos.

b) Ser informados de las actuaciones y vida de la Entidad, y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión, así como conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

c) Ejercer la representación que se les encargue en cada caso.

d) Intervenir, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, en la gestión económica administrativa del Colegio, expresar libremente sus opiniones en materias de asuntos de interés profesional, así como promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas.

e) Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como colegiados/as.

f) Estar amparados/as por el Colegio en el ejercicio profesional en defensa de los legítimos intereses.

g) Estar representados/as por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.

h) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio.

i) Presentar quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus miembros.

j) Presentar mociones de censura en los términos y según el procedimiento que establece el artículo 35 de los Estatutos.

k) Pertenecer a las entidades de previsión que para proteger a Los/as profesionales estuvieran establecidas o se establezcan.

l) Examinar los libros de contabilidad y de actas del Colegio, previa solicitud, así como recabar certificaciones de aquellos acuerdos que les afecten personalmente.

m) Utilizar el carné profesional, insignias y cuantos servicios de apoyo organicen, tanto el Consejo General como el Colegio Andaluz, en las condiciones que, respectivamente, se determinen.

n) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Deberes de Los/as colegiados/as.

Son deberes de Los/as colegiados/as:

a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en los Acuerdos que el Colegio pueda adoptar.

b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio.

c) Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre Los/as colegiados/as, los deberes de armonía profesional.

d) Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

e) Denunciar ante el Colegio los casos de ejercicio profesional sin la titulación adecuada, sin estar colegiado/a o por faltar a las obligaciones exigibles a Los/as colegiados/as.

f) Comunicar obligatoriamente al Colegio su domicilio para notificaciones a todos los efectos oficiales. Asimismo, cualquier cambio de domicilio, para que produzca estos efectos, deberá ser comunicado expresamente.

g) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

La Asamblea General

Artículo 26. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos a todos/as Los/as colegiados/as, incluso a Los/as ausentes, Los/as disidentes y Los/as que se abstengan.

En la Asamblea General pueden participar todos/as los colegiados/as que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 27. Tipos de Asambleas Generales.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se reunirá, al menos, dos veces al año: una durante el primer semestre y la otra en el segundo semestre. La Asamblea ordinaria del primer semestre incluirá la lectura y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de la memoria. La Asamblea General Ordinaria del segundo semestre incluirá en el orden del día la lectura del plan de actividades, del presupuesto para el ejercicio anual próximo y su aprobación.

La Asamblea General con carácter Extraordinario se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno. Deberá adoptarse el mencionado acuerdo de convocatoria, cuando lo soliciten un 20% de Los/as colegiados/as con un orden del día concreto.

Artículo 28. Convocatorias.

Las reuniones de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito con 15 días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha prevista.

La notificación, que deberá efectuarse por escrito al domicilio señalado por cada colegiado/a, contendrá el orden del día, así como el lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la reunión. En su caso deberá contemplar la celebración en segunda convocatoria.

Artículo 29. Normativa de las reuniones de la Asamblea.

1. Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a del Colegio, actuando de Secretario/a el/la que lo sea del mismo.

2. La constitución de la Asamblea General será válida, en primera convocatoria, si concurre la mayoría absoluta de Los/as colegiados. En segunda convocatoria, celebrada media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de colegiados/as presentes, con un mínimo de presencia del Presidente/a, Secretario/a y tres colegiados/as.

3. Sólo se podrá tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día.

4. Las votaciones podrán ser de dos clases: Nominales y secretas. Las votaciones serán secretas cuando así lo acuerde un 20% de Los/as asistentes a la asamblea.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre Los/as asistentes, excepto para aquellos asuntos para los que los Estatutos dispongan una mayoría cualificada.

6. No se permitirá la delegación de voto.

Artículo 30. Actas.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta que contendrá la relación de asistentes, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado la misma, la forma y el resultado de las votaciones si las hubiere, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta será aprobada, si procede, por la Asamblea General en la siguiente sesión y de ella será fedatario/a el/la Secretario/a, con el Visto Bueno del/de la Presidente/a de la sesión y de tres colegiados/as asistentes a la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General tendrán validez ejecutiva inmediata.

Existirá un Libro de Actas oficial donde se recojan las correspondientes a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 31. Competencias de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea general:

- a) Elegir los miembros integrantes del órgano de dirección y de su presidente/a.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades presentada por la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar el balance y cuenta de resultados del ejercicio.
- d) Aprobar los presupuestos.
- e) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar el reglamento de Régimen Interior.
- g) Aprobar el reglamento deontológico.
- h) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- i) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia.
- k) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio, las cuales se harán de acuerdo con la legislación vigente, siguiendo lo preceptuado en el artículo 64 de estos Estatutos con relación al quórum y votaciones.
- l) Censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de alguno/a de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

m) Autorizar a la Junta de Gobierno a la adquisición, cesión y enajenación de bienes.

n) Nombrar a los miembros de la Comisión de Recursos.

CAPÍTULO II

La Junta de Gobierno

Artículo 32. Composición.

La Junta de Gobierno estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, que conforman la comisión permanente y ocho vocales. Necesariamente, dentro de la Junta de Gobierno tendrá que haber un/a colegiado/a residente en cada una de las provincias de la comunidad Autónoma Andaluza. La Junta de Gobierno estará formada siguiendo una composición equilibrada de presencia de mujeres y hombres a tenor de lo contemplado en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 33. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- c) Proponer a la Asamblea la cuantía de las cuotas de percepción periódica.
- d) Administrar los bienes del Colegio, así como recaudar las cuotas que tengan que hacer efectivas Los/as colegiados/as.
- e) Adoptar las medidas convenientes para la defensa de los intereses del Colegio.
- f) Imponer, previa instrucción del expediente oportuno, sanciones disciplinarias.
- g) Crear y reestructurar las comisiones y grupos de trabajo, necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.
- h) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de Los/as colegiados/as.
- i) Fijar la fecha de celebración de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- j) Nombrar a Los/as asesores/as contemplados en el artículo 44.
- k) Y cuantas funciones no indicadas se deriven de estos estatutos.

Artículo 34. Duración de los cargos.

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por dos veces para el mismo cargo.

Si alguno/a de Los/as componentes de la Junta de Gobierno cesa, por cualquier causa, antes de terminar el período de mandato, la propia Junta de Gobierno designará, si procede y con carácter de interinidad, un/a sustituto/a hasta que tenga lugar la primera elección reglamentaria.

Si se produjese la vacante de dos o más miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en un plazo no superior a un mes a los cargos vacantes. La duración del mandato de Los/as así elegidos/as se prolongará hasta el final del período que reglamentariamente se determine par la renovación de cargos.

En caso de dimisión o cese del 60% de Los/as miembros de la Junta de Gobierno, se promoverán elecciones en un plazo no superior a un mes, a contar desde que se produzca tal circunstancia.

Artículo 35. Moción de censura.

La moción de censura contra la Junta de Gobierno o contra alguno/a de sus miembros deberá presentarse en el Registro del Colegio, mediante escrito dirigido al/a la Presidente/a de la Junta de Gobierno avalado por la firma, al menos, del 25% de Los/as colegiados/as.

La moción así presentada será objeto de debate y aprobación, si procede, en Asamblea General Extraordinaria, convocada al afecto por el/la Presidente/a, que tendrá lugar en los treinta días siguientes a su presentación.

Dicha Asamblea requerirá un quórum de asistencia del 50% de los colegiados y la moción deberá ser aprobada por los dos tercios de Los/as colegiados/as asistentes.

Si prospera la moción, cesará la Junta existente y la Asamblea nombrará, de entre Los/as asistentes, una Junta Gestora que en el plazo máximo de dos meses, pondrá en marcha el procedimiento electivo previsto en el Capítulo III del Título IV de estos Estatutos.

En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán avalar otra en el plazo de un año.

Artículo 36. Reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez al trimestre, convocada por el/la Presidente/a. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el/la Presidente/a o a petición de tres miembros de la Junta.

La Comisión Permanente se reunirá cada dos meses como plazo máximo.

Las citaciones serán individuales y se enviarán con ocho días de antelación. En caso de urgencia, se podrá citar verbalmente y se confirmará con la notificación escrita. En su caso deberá contemplar la celebración en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de Los/as asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/de la Presidente/a.

Es obligatoria la asistencia de todos/as Los/as miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito en un plazo de ocho días, desde la celebración de la Junta.

El quórum imprescindible de asistencia para tomar acuerdos, en primera convocatoria, será la mitad más uno de los componentes de la Junta, en segunda convocatoria, celebrada media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes con la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

CAPÍTULO III

Elecciones de la Junta de Gobierno

Artículo 37. Condiciones para ser elector/a y elegible.

Tendrán derecho a ser elegidos todos Los/as colegiados/as al corriente de sus obligaciones colegiales, debiendo encontrarse en el ejercicio de la profesión, excepto que estén afectados/as por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos.

Tendrán derecho a votar todos Los/as colegiados/as que estén en uso de todos los derechos colegiales.

Artículo 38. Candidaturas.

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas, donde figuren todos/as Los/as miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato/a siendo su composición equilibrada de presencia de mujeres y hombres, a tenor de lo estipulado en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva

de mujeres y hombres. Las candidaturas presentadas que no estén equilibradas en los porcentajes prescritos en la Ley, no serán aceptadas.

Las candidaturas presentadas contendrán como mínimo un miembro de cada una de las ocho provincias andaluzas.

Ningún colegiado/a podrá presentarse a candidato/a a más de un cargo o candidatura.

Artículo 39. Procedimiento electivo.

1. La elección de la Junta de Gobierno será convocada por el/la Presidente/a, según acuerdo de la Junta de Gobierno, al menos, treinta días antes de su celebración. Los plazos establecidos en el proceso electoral se entenderán en días naturales.

2. En los tres días siguientes a la convocatoria, la Junta de Gobierno se constituirá en Junta Electoral, cuya función será resolver, en el plazo de 48 horas, las reclamaciones e impugnaciones que se presenten a lo largo del proceso electoral. En el caso de que algún/a candidato/a formara parte de la Junta Electoral, y a los solos efectos de ejercer las funciones encomendadas a la misma, será nombrado/a otro/a mediante sorteo realizado por el/la Secretario/a.

3. En el acto de constitución de la Junta Electoral, ésta hará pública la lista de colegiados/as con derecho a voto, fijándola en el tablón de anuncios de la sede del Colegio. Las reclamaciones a esta lista deberán ser presentadas en los cinco días siguientes a su publicación, y deberán ser resueltas en el plazo de tres días.

4. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio dentro de los diez días siguientes a la convocatoria. Tras la presentación de las candidaturas, y en el plazo de cinco días, la Junta Electoral hará pública la relación de las candidaturas presentadas y enviará a cada colegiado/a las papeletas oficiales de votación por si éstos/as estiman oportuno emitir su voto por correo. En el caso de presentación de una sola candidatura, la Junta Electoral la declarará elegida.

5. El acto de votación tendrá lugar en sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada a tal efecto por el/la Presidente/a de la Junta de Gobierno. La votación se realizará mediante papeletas oficiales, en las que figurarán los nombres de Los/as candidatos/as de cada una de las candidaturas. Cada una de las papeletas contendrá una sola candidatura y el votante podrá elegir sólo una de ellas.

6. Voto por correo.

a) Desde que se convoquen elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno y hasta doce días antes de su celebración, los colegiados/as que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Secretaria del Colegio, mediante comparencia personal o mediante solicitud al representante del Colegio en su provincia, la certificación que acredite que están incluidos en las listas de colegiados/as con derecho a voto.

b) También podrán hacerlo mediante escrito dirigido al/a la Secretario/a y enviado por correo certificado, firmando personalmente, al que acompañarán fotocopia de su DNI o del Carnet profesional.

c) El/la Secretario/a del Colegio o el/la representante de la provincia entregará al solicitante la documentación necesaria para votar (sobres, papeletas, etc), bien personalmente en el acto de comparencia, bien por correo certificado al domicilio que conste en la Secretaría.

d) La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente manera.

- Dentro de un sobre en blanco se introducirá la papeleta de la votación con la candidatura elegida.

- Este sobre se introducirá en otro, en el que se incluirá asimismo la certificación de la inclusión del elector en el censo y que llevará cruzada la firma del/de la colegiado/a en la solapa junto al remite.

- Este segundo sobre se enviará individualmente por correo certificado con acuse de recibo, dirigido al/a la Secretario/a del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía con la siguiente mención «Para las elecciones del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía a celebrar el día...».

e) Solo se computaran los votos emitidos por correo certificado que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaría del Colegio dos días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria donde se efectúa la votación.

f) El/la Secretario/a del Colegio entregará al/a la Presidente/a de la mesa los votos así emitidos en el momento de comenzar la votación.

7. Una vez realizada la votación se procederá al escrutinio de los votos, consignando en acta el número de los obtenidos por cada una de las candidaturas. En caso de empate se resolverá procediéndose a la convocatoria de un nuevo proceso electoral. Serán considerados nulos todos los votos que contengan mas de una candidatura y los que no se ajusten estrictamente a la papeleta oficial emitida por la Junta Electoral, así como aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

8. El/la Presidente/a de la Mesa anunciará el resultado y proclamará electa a la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

9. La Junta de Gobierno elegida tomará posesión de sus cargos antes de los quince días siguientes a la fecha de la elección.

10. El nombramiento será comunicado en el plazo de diez días desde que se produzca, a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Del/de la Presidente/a

Artículo 40. Del/de la Presidente/a.

1. Son competencias del/de la presidente/a:

a) La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas.

b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en las 72 horas siguientes.

c) Visar las certificaciones que expida el/la Secretario/a.

d) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.

e) Conferir apoderamiento para las cuestiones judiciales, cuando para esto sea autorizado/a por la Junta de Gobierno.

f) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y fijación del Orden del día.

g) La apertura de cuentas corrientes del Colegio, tanto en entidades bancarias como en cajas de ahorros, y la movilización de los fondos, conjuntamente con el/la Tesorero/a.

h) Autorizar el movimiento de fondos con la propuestas que presente el/la Tesorero/a.

i) Constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el/la Tesorero/a.

j) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

k) Nombrar coordinadores de las comisiones, entre los miembros que la formen, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. El Presidente del Colegio ostentará el título de Ilustrísimo.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 41. De las atribuciones del/de la Vicepresidente/a. El/la Vicepresidente/a ejercerá todas aquellas funciones que le otorgue el/la Presidente/a, y asumirá las de éste/a en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 42. De las atribuciones del/de la Secretario/a. Son competencias del/de la Secretario/a:

a) Colaborar con el/la Presidente/a del Colegio en las tareas de coordinación administrativa.

b) Convocar, por orden del/de la Presidente/a, las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno, actuando como Secretario/a de Actas de las mismas y como fedatario/a de ellas.

c) Redacción y custodia del Libro de Actas.

d) Expedir y certificar documentos y acuerdos del Colegio.

e) Redactar la memoria anual.

f) La custodia del archivo general y la tramitación y actualización de las altas y bajas de los colegiados.

g) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente, los Estatutos y Reglamentos del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía y por el/la Presidente/a de la Junta de Gobierno.

h) Ostentar la jefatura de personal y servicios colegiales.

Artículo 43. De las atribuciones del/de la Tesorero/a. Son competencias del/de la Tesorero/a:

a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del colegio y llevar la contabilidad.

b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, junto con el/la Presidente/a.

c) Hacer el balance, inventario y cuenta de resultados del ejercicio y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.

e) Realizar el balance de situación cuantas veces como lo requiera el/la Presidente/a o la Junta de Gobierno.

f) Tener informada a la Junta de Gobierno del estado financiero del Colegio.

CAPÍTULO VI

De los servicios de asesoramiento y cobros de honorarios

Artículo 44. Asesores.

Bajo la dependencia orgánica de la Presidencia, existirá un servicio de asesoramiento con secciones jurídica y socio-laboral, con la función de informar sobre asuntos que afecten directamente a temas colegiales y profesionales.

Sin perjuicio de estas funciones, se arbitrará un sistema para el asesoramiento a Los/as colegiados/as con relación a situaciones jurídicas y socio-laborales.

Artículo 45. Cobro de honorarios

El Colegio dispondrá de un servicio de cobros de honorarios, que serán gestionado por el letrado o equipo jurídico del Colegio, siendo los honorarios profesionales satisfechos según acuerdo suscritos por los letrados y el Colegio.

CAPÍTULO VII

Comisión de Recursos

Artículo 46. Comisión de Recursos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, este Colegio Profesional, al ser único en la comunidad autónoma, tiene una comisión de recursos para la resolución de los recursos que se formulen con los actos de los órganos del Colegio.

La comisión de recursos funcionará autónomamente, sin sometimiento a instrucciones jerárquicas, y actuará de acuerdo con los principios, garantías, plazos y procedimientos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comisión estará formada por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, dos vocales y un/a secretario/a, todos ellos/as colegiados/as, elegidos/as por un plazo de tres años, en Asamblea General Extraordinaria de entre los candidatos/as que presenten su candidatura, rigiendo el principio de presencia equilibrada y de igualdad de mujeres y hombres en su composición, a tenor de lo preceptuado en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para lo cual la composición de la comisión estará formada por aquellos cinco candidatos que ostenten más votos, si los candidatos que alcancen más votos, son todos del mismo sexo o no se alcance el equilibrio legal, se cederá al candidato del otro sexo que vaya inmediatamente detrás hasta alcanzar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el porcentaje legal. Solo estará exceptuada la composición equilibrada de presencia de mujeres y hombres, cuando no se presenten suficientes candidatos de ambos sexos para poder alcanzar dicha proporción.

Los/as colegiados/as interesados/as en formar parte de la comisión de recursos, presentarán sus candidaturas individualmente al comienzo de la asamblea extraordinaria convocada al efecto. Una vez elegidos/as Los/as cinco candidatos/as, se reunirán dentro del plazo de dos meses desde la elección, para elegir entre ellos/ellas, los cargos de presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a con voz y voto. Para el cargo de Presidente/a es requisito indispensable llevar colegiado/a un mínimo de tres años.

El Colegio remitirá a la citada comisión los recursos que tendrán que resolver, los cuales serán turnados a ponencia a sus miembros. El ponente emitirá una propuesta de resolución que será sometida a deliberación en la reunión de la comisión. A tal efecto la comisión se reunirá como mínimo una vez cada dos meses para resolver los recursos pendientes. Se establece el régimen de convocatorias en primera y segunda convocatoria, siendo válida esta última con la asistencia de tres de sus miembros, siendo uno de ellos el/la presidente/a o vicepresidente/a. Los miembros de la comisión podrán ser asistidos en sus reuniones por Los/as asesores/as que crean convenientes.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Régimen económico.

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 48. De los recursos económicos del Colegio.

1. Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios:

a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.

b) Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.

c) Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas.

d) Los derechos por expedición de certificaciones.

e) Los derechos de intervención profesional.

f) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

3. Serán recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones o donativos de procedencia pública o privadas

b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.

c) Cualquier otra que fuese legalmente posible y que no constituyen recurso ordinario.

Artículo 49. Presupuesto.

1. El presupuesto y su liquidación se elaborarán con carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

2. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la asamblea general:

a) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

b) Presupuesto para el próximo ejercicio.

Artículo 50. Liquidación de bienes.

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre todos Los/as colegiados/as que tengan, como mínimo un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno/a de ellos/as siempre que figuren como altas. Pese a esto, la Asamblea General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

TÍTULO VI

POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 51. Potestad disciplinaria.

El Colegio tiene la potestad disciplinaria para sancionar las infracciones cometidas por Los/as colegiados/as y aquellos/as incorporados a otros Colegios, que transitoriamente estén ejerciendo en Andalucía y referidas a las infracciones cometidas en el ámbito territorial de este Colegio.

Artículo 52. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdo de la Junta de Gobierno

b) La desconsideración de escasa trascendencia a Los/as compañeros/as.

2. Son infracciones graves:

a) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

b) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a Los/as colegiados/as, se establece en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y en los presentes Estatutos.

c) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio sobre materia económica de cargas colegiales y publicitarias.

d) La ofensa grave a la dignidad de compañeros/as u otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con las que se relaciona como consecuencia del ejercicio profesional.

e) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

f) El incumplimiento de los deberes profesionales que por su índole, forma o fondo atenten contra el prestigio profesional o causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

g) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus órganos.

3. Son infracciones muy graves:

En todo caso se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

c) La vulneración del secreto profesional.

d) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

e) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

Artículo 53. Procedimiento disciplinario.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente, garantizando, al menos, los principios de presunción de inocencia y audiencia del afectado.

1. Competencia: la aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno y podrá ser objeto de recurso, ante la Comisión de Recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de estos Estatutos.

2. Trámites del procedimiento: el expediente disciplinario se debe ajustar a las normas siguientes:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado/a, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del/de la Instructor/a, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre Los/as colegiados/as, no pudiendo este ser miembro de la Junta de Gobierno. La incoación del expediente, así como el nombramiento del/de la Instructora se notificará al/a la colegiado/a sujeto/a a expediente.

b) Corresponde al/a la Instructor/a practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al establecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargo donde se expondrán los hechos imputados, infracción cometida y su tipificación, sanción que corresponde, aplicando la graduación que señala el presente Estatuto, según se trate de infracciones leves, graves y muy graves o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El pliego de cargos se notificará al/a la interesado/a y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo, el/la colegiado/a interesado/a puede aportar y, si procede, puede proponer todas las pruebas de que intente valerse.

d) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo de hacerlo, y practicada la prueba correspondiente, el/la Instructor/a formulará propuesta de resolución, que se notificará al/a la interesado/a para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas. Transcurrido seis meses de iniciado el procedimiento sin haber recaído resolución, éste se considerará caducado.

e) La propuesta de resolución, con todas las actuaciones, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta dictará la resolución correspondiente

f) La resolución que ponga fin al procedimiento, deberá ser motivada resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 54. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por Infracciones leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Amonestación escrita.

2. Por Infracciones graves:

- a) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado/a y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

3. Por Infracciones muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado/a y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos directivos.
- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado/a.

Artículo 55. Prescripción.

1. Las infracciones previstas en estos Estatutos están sometidas al siguiente período de prescripción después de haber sido cometidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Las infracciones leves a los seis meses.
- b) Las infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves a los tres años.

La prescripción se interrumpirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, por el inicio, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si

el expediente estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 56. Cancelación.

El/la sancionado/a podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Los plazos para la cancelación serán, a contar desde su cumplimiento de tal sanción, si la infracción es leve seis meses; grave, un año; muy grave, tres años.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 57. Competencia.

Corresponde a la Asamblea General del Colegio la concesión de los honores y distinciones que se establezcan para Los/as colegiados/as y para quienes, sin serlo, hayan prestado servicios de relevancia a la profesión.

Artículo 58. Clases de honores y distinciones.

Podrán ser desde menciones honoríficas, en cuyo caso bastará una resolución de la Junta de Gobierno, hasta la concesión de la Medalla al Mérito Colegial. Los distintos tipos de honores, distinciones y condecoraciones quedarán especificados en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 59. Procedimiento para la concesión.

A propuesta de la Junta de Gobierno o del 20% de Los/as colegiados/as, en cuyo caso, deberán presentar escrito dirigido a la Junta de Gobierno en el que se justifique documentalmente la solicitud, se someterá a la decisión de la primera Asamblea General.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 60. Notificación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones del/de la Presidente/a y demás miembros de la Junta de Gobierno, que deban ser notificados a Los/as colegiados/as, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tengan comunicado al Colegio.

Si no pudiera ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se entenderá efectuada a los quince días de su exposición en el tablón de anuncios destinado a dichos efectos en el Colegio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61 de dicha norma legal.

Artículo 61. Recursos.

1. Contra los actos y acuerdos emanados de los órganos del Colegio o los actos de trámite, si estos últimos deciden di-

recta o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser impugnados, en el plazo de un mes, ante la Comisión de Recursos a que se refiere artículo 46 de estos Estatutos, que actuará conforme a los principios, garantías, plazos y procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

2. Las resoluciones de los recursos regulados en el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

Los acuerdos que afecten a los derechos e intereses y a situaciones personales de los colegiados/as deberán ser notificados a Los/as interesados/as.

La Comisión de Recursos podrá acordar motivadamente a solicitud del/de la recurrente, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Artículo 62. Nulidad y anulabilidad.

1. Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos del artículo 63 de la precitada norma legal.

3. La Junta de Gobierno revisará de oficio sus actos sujetos al derecho administrativo.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia y de la Administración Autónoma para conocer los recursos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos colegiales en uso de competencias facultades delegadas en los mismos por la Administración.

TÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DENOMINACIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

Modificación de Estatutos

Artículo 63. La modificación de los Estatutos Colegiales será propuesta por la Junta de Gobierno y deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con los votos favorables de los dos tercios de Los/as asistentes. Igualmente podrán instar a la modificación de los Estatutos colegiales el 20% de Los/as colegiados/as. La modificación de los Estatutos se someterá, una vez aprobado por la Asamblea General, a calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

CAPÍTULO II

Del cambio de denominación, fusión, segregación, disolución y liquidación del Colegio

Artículo 64. Cambio de denominación, fusión, segregación disolución y liquidación del Colegio.

El cambio de denominación y la segregación para constituir otro de ámbito territorial inferior del Colegio, así como

la fusión con otro colegio de la misma o distinta profesión, se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta de Gobierno, sólo cuando lo soliciten al menos una quinta parte de Los/as colegiados/as ejercientes, con más de un año de antigüedad en el ejercicio profesional. A la Asamblea deberán asistir personalmente, al menos la mitad mas uno de los integrantes del censo colegial, no permitiéndose la delegación de voto.

En el supuesto de disolución, del Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía, por imperativo legal, se hará en sesión extraordinaria de la Asamblea General. Serán necesarios los votos favorables de dos tercios de los asistentes. La misma Asamblea General proveerá lo conveniente en cuanto a la liquidación, determinará el número de liquidadores y designará a Los/as colegiados/as que deben actuar como tales, así como establecerá las atribuciones que les correspondiesen en el ejercicio de su función y el procedimiento que debe seguirse para la liquidación sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

De adoptarse válidamente el acuerdo se observará lo previsto en los artículos 12.2, 13, 14 y 15 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta de Gobierno del Colegio queda facultada por la Asamblea General para modificar los presentes Estatutos en cuanto afecte a la legalidad de su contenido y así se haya puesto de manifiesto por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los Estatutos, aprobados en la Asamblea constituyente del Colegio, celebrada el 26 de junio de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo previsto en los presentes Estatutos debe ajustarse con referencia al régimen jurídico de actuaciones y acuerdos sometidos al derecho administrativo y sobre procedimiento disciplinario, serán aplicables, respectivamente, las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ORDEN de 10 de junio de 2008, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, por la que se regulan los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, establece en su artículo 12 que aprobados los Estatutos o sus modificaciones, los Consejos de Colegios deberán remitirlos a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, por la que se regulan los Colegios Profesionales de Andalucía, en su disposición final primera modificó los artículos 3 y 11.c) de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

El texto estatutario ha sido sometido a acuerdo y ratificación de los órganos correspondientes de cada uno de los Cole-

gios que integran dicho Consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 5/1997, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

En virtud de lo anterior, atendiendo a que los Estatutos se ajustan a lo establecido en la normativa reguladora de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y a las modificaciones producidas en ella, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y concordantes de su Reglamento,

DISPONGO

Proceder a la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, ordenar su inscripción en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de junio de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. 1. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, creado por el Decreto 213/1997, de 16 de septiembre, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se rige, en el marco de la legislación básica del Estado, por la Ley 6/1995, de 29 de Diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, el Decreto 5/1997, de 14 de enero, que aprueba el Reglamento de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y estos Estatutos.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Graduados Sociales cuyo ámbito de actuación esté circunscrito a la Comunidad de Andalucía. En la actualidad integra a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Artículo 2. 1. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, decide con autonomía su estructura interna y su funcionamiento que en todo caso deberán ser democráticos.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 711/1982, de 17 de marzo, en relación con el Real Decreto 827/1982, de 30 de abril, el Consejo tendrá el tratamiento de Excelentísimo, el Presidente del mismo el de Excelentísimo/a Señor/a, y los miembros del Consejo el de Ilustrísimo/a Señor/a, salvo que por otras circunstancias les corresponda uno distinto.

TÍTULO II. FUNCIONES, SEDE Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales tendrá las siguientes funciones, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 6/1995:

a) Coordinar la actuación de los Colegios que lo integran, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.

b) Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ante el Consejo General.

c) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión de Graduados Sociales.

d) Modificar sus propios Estatutos de forma autónoma sin mas limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

e) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre Colegios integrantes.

f) Resolver los recursos que se interpongan contra actos y acuerdos de los Colegios, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

g) Actuar disciplinariamente sobre los miembros del Consejo, así como sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios integrantes de aquel.

h) Aprobar su propio presupuesto.

i) Determinar, equitativamente, la aportación económica de los Colegios en los gastos del Consejo.

j) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución de los Colegios de Graduados Sociales.

k) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones públicas.

l) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión.

ll) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión.

m) Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el Consejo General.

n) El informe previo del Consejo a la aceptación, por lo Colegios integrantes, de delegaciones de competencias por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ñ) Informar el cambio de denominación de los Colegios que lo integran.

o) Informar, con carácter previo, la carta de servicios al ciudadano que elaboren los colegios integrantes de aquel.

p) Informar con carácter previo, los Estatutos o modificaciones de los Colegios que lo integran.

Artículo 4. La sede permanente del Consejo es la del Colegio Oficial de Graduados de Cádiz; no obstante Presidencia será rotatoria cada cuatro años.

Artículo 5. Órganos rectores.

Los órganos rectores del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales son los siguientes:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente.

c) Los vocales natos.

d) Los vocales electivos.

e) El secretario.

Artículo 6. El Presidente.

1. El presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales será elegido por mayoría simple, entre y por los Presidentes de todos los Colegios Oficiales de Graduados Sociales constituidos en Andalucía.

2. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación legal e institucional del Consejo Andaluz; ejecutar sus acuerdos; convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente; fijar el orden del día de las reuniones y resolver los empates con su voto de calidad, si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.

b) Asumir, por delegación, todas las funciones del Consejo Andaluz en los casos de urgencia que lo requieran, mediante la adopción de las resoluciones o de las medidas pertinente, bajo su responsabilidad y a reserva de someterla al conocimiento y convalidación del Pleno del Consejo Andaluz.

c) Ordenar los cobros y los pagos, mediante su firma. Esta función podrá delegarla, con carácter general en el Tesorero; en este caso, todos los documentos deberán llevar el visto bueno del Presidente.

d) Dar el visto bueno a la Memoria de actividades y al proyecto de presupuestos que presenten el Secretario y el Tesorero a la aprobación del Consejo.

Artículo 7. El Vicepresidente.

El Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será elegido, por mayoría simple, entre y por los Presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales constituidos en Andalucía.

Artículo 8. Vocales natos.

1. Será vocales natos, Los Presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales constituidos en Andalucía, con excepción de los que hayan sido elegidos Presidente y Vicepresidente.

2. Los vocales natos desempeñarán las funciones que les atribuya el Pleno del Consejo.

Artículo 9. Vocales electivos.

1. Serás los vocales elegidos, por mayoría simple, entre y por los componentes de las Juntas de Gobierno de todos los Colegios Oficiales de Graduados Sociales constituidos en Andalucía, uno por cada Colegio.

2. Los vocales electivos desempeñarán las funciones que les atribuya el Pleno del Consejo.

Artículo 10. El Secretario.

1. El Secretario será elegido, por mayoría simple, por el Pleno del Consejo Andaluz entre los Vocales electivos.

2. Corresponde al Secretario:

a) Redactar las actas y los acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y la Memoria anual de actividades de la organización colegial.

b) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las actas, certificaciones y documentos.

- c) Dar fe de todos los actos y acuerdos del Consejo.
- d) Desempeñar la jefatura administrativa y del personal del Consejo Andaluz.
- e) Firmar la correspondencia oficial o de mero trámite.
- f) Custodiar el archivo y la documentación del Consejo.

Artículo 11. El Tesorero.

1. El Tesorero será elegido, por mayoría simple, por el Pleno del Consejo Andaluz entre los Vocales electivos.
2. Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Consejo e invertirlos según los acuerdos adoptados por este.
- b) Realizar los pagos o ingreso, previa orden o con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar la contabilidad del Consejo.
- d) Presentar a la aprobación del Pleno del Consejo Andaluz, los proyectos del presupuesto de cada año y de la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, dentro de su primer trimestre.

Artículo 12. Otros cargos.

1. Si se estimara oportuno, se podrá designar por mayoría simple del Pleno del Consejo y entre los vocales electivos, los cargos de Vicesecretario, Vicetesorero, así como un Interventor-Contador.
2. El Interventor-Contador, si lo hubiere, intervendrá y controlará todos los documentos contables y redactará, para su aprobación por el Pleno del Consejo, los balances, cuentas y presupuestos. Se sustituirá recíprocamente, con el Tesorero.
3. El Vicesecretario y el Vicetesorero, si se designaran, sustituirán, respectivamente, al Secretario y al Tesorero, en este caso si no hubiera Interventor-Contador, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa.

Artículo 13. Requisitos para formar parte de los órganos rectores del Consejo Andaluz.

1. Para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, además de ser presidente de uno de los Colegios que integran aquél, se debe estar en el ejercicio de la profesión, por cuenta propia, y tener una antigüedad en dicho ejercicio de al menos cinco años.
2. Los vocales electivos, deberán estar en el ejercicio de su profesión, ya sea por cuenta ajena o propia.
3. Todos los elegidos para formar parte del Consejo, antes de la toma de posesión de su cargo, deberán prestar el juramento o la promesa con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Artículo 14. Mandato y cese.

1. El mandato de todos los cargos electivos será de cuatro años, a contar desde su toma de posesión, con la posibilidad de reelección.
2. Los cargos electivos cesaran por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia del interesado.
 - c) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
 - d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

3. Los vocales nato, cuando cesen como Presidentes de sus respectivos Colegios, serán sustituidos por quienes les releven en sus cargos.

4. En todos los casos de cese regulados en este artículo, con excepción del previsto en el apartado 2.c), el nuevo nombrado lo será por el tiempo que reste del mandato del cesado.

Artículo 15. Órganos colegiados.

Los órganos colegiados del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, son el Pleno y la Comisión Permanente.

Artículo 16. El pleno.

1. Integran el Pleno todos los órganos rectores relacionados en el artículo 5 de los Estatutos.
2. Corresponde al Pleno del Consejo:

a) La coordinación de la actuación de los Colegios que lo integran, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos.

b) La representación de la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ante el Consejo General de los Colegios de Graduados Sociales de España.

c) La elaboración de las normas deontológicas comunes a la profesión de Graduados Sociales.

d) La modificación de sus propios Estatutos de forma autónoma y sin mas limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

e) El informe previo sobre los Estatutos de los Colegios que lo integran o sus modificaciones.

f) La aprobación del presupuesto del Consejo.

g) La determinación, equitativa, de la aportación económica de los Colegios en los gastos del Consejo.

h) El informe previo en el cambio de denominación de los Colegios que lo integran.

i) El informe previo a la aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, de los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución de los Colegios que lo componen.

j) El ejercicio de las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.

k) El informe previo a la aceptación por sus colegios integrantes de delegaciones de competencias por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

l) El informe sobre los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma referentes a las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión.

m) El informe previo a la carta de servicios al ciudadanos que elaboren sus servicios integrantes.

n) La realización de cuantas actividades se consideren de interés para la profesión.

o) Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente, o en su caso, delegadas por el Consejo General.

Artículo 17. Funcionamiento del Pleno.

1. El pleno celebrará sesión ordinaria, al menos dos veces al año, y se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

2. El Pleno quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, si están presente la mitad mas uno de sus componentes, y en segunda, cualquiera que sea su número, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

3. Salvo que concurren razones de urgencia, apreciadas por el Presidente, la convocatoria se cursará con al menos 15 días hábiles de antelación, junto con la documentación e información necesaria sobre los asuntos a tratar.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, de conformidad con el sistema de votación previsto en el apartado siguiente.

5. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos, correspondiendo a cada Colegio el porcentaje de votos sobre 100 que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

- 50% se repartirá en proporción al número de Colegiados de cada Colegio, según el censo cerrado al 31 de diciembre de cada año, el otro 50% entre los miembros de los órganos rectores del Consejo Andaluz. En consecuencia cada colegio tendrá la suma de votos que resulte de estos dos repartos.

- Para la validez del acuerdo se necesitará el voto favorable de la mayoría del voto ponderado, que a su vez represente la mayoría de los Colegios, salvo que el acuerdo tuviera expresamente señalado un quórum superior para su aprobación.

Los casos de empate serán resueltos por el voto de calidad del presidente.

Artículo 18. La Comisión Permanente.

1. Integran la Comisión Permanente el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y uno de los vocales electivos elegidos por mayoría simple del Pleno.

2. Corresponde a la Comisión Permanente:

a) La resolución de los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegios integrantes del Consejo.

b) La ejecución de los acuerdos del Pleno.

c) La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios.

d) El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros del Consejo Andaluz, así como sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios integrantes de aquel.

e) La fiscalización de los gastos ocasionados por las reuniones de las Asambleas Regionales de Colegiados y de las Reuniones Regionales de los miembros de las Juntas de Gobierno.

3. La Comisión Permanente se reunirá, como órgano de trabajo y régimen interior, cada tres meses, al menos, así como cuando lo estime oportuno el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

4. La Comisión Permanente, quedará válidamente constituida, cuando se hallen presentes la mitad mas uno de sus componentes en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria. En cada reunión de la Comisión Permanente estarán presentes el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan legalmente.

5. Salvo en los casos de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria se llevará a cabo al menos con 15 días de antelación, remitiendo junto con ella la documentación e información necesaria sobre los asuntos a tratar.

6. Los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo serán adoptados por mayoría simple, de conformidad con el voto ponderado previsto en los Estatutos, y en caso de empate resolverá el Presidente con su voto de calidad, si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas. No obstante lo anterior cuando la Comisión Permanente ejerza la potestad disciplinaria no se someterá a la ponderación en el voto.

TÍTULO III. DE LA REUNIÓN REGIONAL DE JUNTAS DE GOBIERNO Y DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 19. El Consejo, a través de su Pleno, podrá convocar Reunión Regional de miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, con la periodicidad y para tratar los problemas y cuestiones que estime convenientes, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo siguiente. El Consejo acordará en cada caso la localidad del territorio andaluz en la que se celebrará cada Reunión Regional. Su organización y financiación serán de cuenta del Consejo.

Artículo 20. 1. A partir de la aprobación del presente Estatuto deberá celebrarse una Asamblea Regional cada cuatro años, como mínimo.

2. La Asamblea tendrá como finalidad primordial proceder a un intercambio de información y de relaciones, decidiendo el Consejo, oídos los distintos Colegios, los temas de carácter profesional y corporativo que estime conveniente someter a la consideración de los colegiados. Los acuerdos adoptados servirán de orientación al Consejo y a las Juntas de Gobierno de los Colegios para su actuación y ejecución.

3. El Consejo aprobará las normas necesarias para la convocatoria, financiación, funcionamiento y votaciones de la Asamblea Regional; no obstante la adopción de acuerdos será por mayoría simple de los asistentes, convocándose la asamblea con al menos 30 días de antelación.

Artículo 21. 1. A la Asamblea Regional serán convocados todos los colegiados de Andalucía, que podrán asistir personalmente y tomar parte en sus deliberaciones.

2. El Consejo acordará en cada caso la localidad del territorio andaluz en que debe celebrarse cada Asamblea Regional.

3. Se celebrará bajo la presidencia del Consejo, constituyendo su Mesa directiva los componentes del Pleno del Consejo, y actuando de Secretario el del mismo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. 1. Para el sostenimiento económico del Consejo Andaluz de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales contribuirán todos los Colegios de Andalucía con arreglo a la cuota que fije el propio Consejo en función del número de colegiados de cada Colegio y se satisfará dentro de los quince primeros días del mes vencido.

2. La cuota que se fije por el Consejo no podrá exceder del 20 por 100 de la cuota colegial, que cada Colegio percibe de sus colegiados.

3. Con cargo a estos recursos económicos, más las subvenciones, donativos y otros recursos, se atenderá a los gastos de sostenimiento del Consejo Andaluz.

4. Cuando se produjeran circunstancias especiales, el Consejo podrá acordar a tal efecto una derrama extraordinaria.

5. Los Colegios que incurrieran en morosidad en el pago de sus aportaciones al Consejo Andaluz, en el plazo superior a seis meses, previa reclamación fehaciente y sin justificarlo adecuadamente, serán objeto de la oportuna reclamación.

Artículo 23. 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Antes del 31 de diciembre el Consejo aprobará el presupuesto del año siguiente. Si no fuera así, se considerará prorrogado el del ejercicio anterior. Dentro del primer semestre del año siguiente el Tesorero presentará al Consejo la liquidación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior. No obstante lo anterior se podrá aprobar el presupuesto anual en cualquier momento del año natural, aun cuando se hubiera prorrogado el del año anterior.

2. Por el Consejo se tomarán los acuerdos necesarios para atender los gastos provocados por la celebración de las Asambleas Regionales de colegiados y de Reuniones Regionales de miembros de las Juntas de Gobierno. La Comisión Permanente del Consejo fiscalizará tales gastos, de acuerdo con el presupuesto previamente elaborado.

TÍTULO V. RELACIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 24. El Consejo se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en todo lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1995, de 26 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Artículo 25. El Consejo podrá suscribir con la Consejería competente convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común al nivel de Comunidad Autónoma.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 26. Los actos y acuerdos del Consejo que afecten a su regulación interna tendrán la publicidad adecuada para que puedan ser conocidos convenientemente por los colegiados Andaluces.

Artículo 27. Los actos y acuerdos del Consejo serán válidos desde su aprobación, y ejecutivos y eficaces frente a terceros o a los respectivos Colegios desde su fecha de notificación, a menos que en ellos se disponga otra cosa.

Contra los actos y acuerdos adoptados por el Consejo sometidos al Derecho Administrativo, y que agoten la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 28. Los actos que adopte el Consejo de Colegios se producirán de acuerdo con los requisitos formales fijados en los presentes Estatutos y la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

Artículo 29. La Comisión conocerá de los recursos de alzada que se planteen contra actos y resoluciones sujetos a derecho administrativo, adoptados por los Organos de Gobierno de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Andalucía, quedando con su resolución agotada la vía administrativa.

El régimen jurídico de los recursos citados habrá de ajustarse al establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 4/1999 de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TÍTULO VII. POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 30. 1. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales ejercerá la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial, en primera y única instancia, en los siguientes supuestos:

a) Para sancionar las infracciones cometidas por los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios que integran el Consejo, cuando no ostenten cargo de representación o de gobierno en él mismo.

b) Para sancionar las infracciones cometidas por los miembros que ostenten un cargo de representación o gobierno en el Consejo. En este caso, la persona afectada por el expediente disciplinario no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá por la Comisión Permanente. Sus acuerdos, que deberán adoptarse por mayoría simple de sus miembros, agotarán la vía administrativa y podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. El empate de dos votaciones consecutivas se decidirá con el voto de calidad del Presidente.

3. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves. En este sentido se considerarán:

a) Leves. La demora o negligencia en comunicar al Colegio o al Consejo las vicisitudes de los profesionales para su anotación en el expediente personal.

b) Graves.

b).1. La demora, la negligencia o descuido reiterados o que cause notorio perjuicio o quebranto en el cumplimiento de sus deberes profesionales y corporativos.

b).2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por los órganos de gobierno de los Colegios, el Consejo Andalu-

o del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

b).3. La desconsideración grave a Autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.

b).4. La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b).5. La inasistencia no justificada a una citación del Presidente y siempre que esta falta de asistencia cause grave perjuicio a la Corporación.

c) Muy graves.

c).1. La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.

c).2. La realización de actos de competencia ilícita.

c).3. La promoción y encubrimiento del intrusismo profesional de otros.

c).4. La actuación y conducta de los componentes de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios que constituya un desprestigio notorio para la profesión.

c).5. Las constitutivas de delito siempre y cuando estén relacionadas con el ejercicio de la profesión o con la representación del cargo de los sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo.

c).6. La reiteración en de dos o mas faltas graves en el plazo de un año.

4. Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

a) Por faltas leves.

a).1. Reprensión privada.

a).2. Apercibimiento de oficio.

a).3. Reprensión pública.

b) Por faltas graves. Suspensión del ejercicio profesional o de los derechos de Colegiado hasta un máximo de seis meses.

c) Por faltas muy graves.

c).1. Suspensión de mas de seis meses y hasta un año en el ejercicio de la profesión o derechos de Colegiado.

c).2. Expulsión definitiva del Colegio, con la consiguiente pérdida de todos los derechos adquiridos, con prohibición de ejercer en todo el territorio nacional.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por falta leve al año.

5. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Comisión Permanente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia que de cuenta de la existencia de un hecho que pudiera constituir cualquiera de las infracciones administrativas incluidas en el artículo 26 de estos Estatutos. En el acuerdo de apertura de expediente se designará instructor, quién substanciará el mismo en todos sus trámites y formulará la propuesta de resolución a la Comisión Permanente del Consejo, no pudiendo recaer su nombramiento sobre personas que formen parte de dicha Comisión Permanente.

Para la Instrucción del procedimiento disciplinario se aplicará, el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto.

Artículo 31. En esta materia será aplicable en lo que proceda lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el R.D. 1398/1.993, de 4 de agosto, aprobatorio del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO VIII. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Artículo 32. La modificación de cualesquiera de los preceptos de los Estatutos requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, atendiendo al voto ponderado establecido en los Estatutos, especialmente convocada al efecto, y deberá ser remitida a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el BOJA. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 6/1995 y 11 de su Reglamento el procedimiento de modificación de los Estatutos será el mismo que para su elaboración, por lo que se requerirá, también, la aprobación por la mayoría de las Juntas de Gobierno o Directivas y la ratificación de las respectivas Asambleas o Juntas Generales de los Colegios integrantes.

TÍTULO IX. EXTINCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 33. La extinción del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales podrá ser acordada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros del Pleno del Consejo especialmente convocado al efecto, atendiendo igualmente al voto ponderado establecido.

Adoptado el acuerdo de extinción se comunicará a la Consejería de Justicia y Administración Pública, conforme dispone el artículo 9 de la Ley 6/1995, de 26 de diciembre de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales. Aprobado el acuerdo de extinción por el Consejo del Gobierno, se entrará en periodo de liquidación de bienes y derechos.

En el plazo de seis meses siguientes a la publicación del mencionado acuerdo la Comisión Permanente que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los Colegios integrantes, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en la aportación de los mismos por la constitución del Consejo; pudiendo adoptar los acuerdos necesarios en orden a la definitiva liquidación mediante todos los actos dispositivos que fueran oportunos.

Lo anteriormente previsto para la extinción del Consejo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/95 y 10 de su Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales podrá tener, en su caso, la participación en el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España que esté prevista en la legislación general del Estado sobre la materia.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 997/2007, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de los de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 997/07, interpuesto por el Letrado don José Luis Vilaplana Villajos en nombre y representación de doña Ángeles Ramos Romero, contra la Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se publican los listados definitivos correspondientes al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Grupo V, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 19 de junio de 2008.- El Secretario General, Juan Rafael Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía al Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía deberán adaptar sus estatutos a dicha Ley.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, crea el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, debiendo los colegios profesionales ya existentes cumplir las obligaciones registrales previstas en la Ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento previsto en el artículo 42 de la citada Ley. El Reglamento de los Colegios Profesionales de Andalucía ha sido aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre (BOJA núm. 249, de 28 de diciembre de 2006), entrando en vigor a los dos meses de su publicación, según lo dispuesto en su disposición final segunda.

Por Orden de 23 de mayo de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 114, de 10 de junio de 2008), se han declarado adaptados a la legalidad los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo anterior, una vez adaptados los Estatutos a lo establecido a la norma reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41.2 y 44 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

RESUELVE

Primero. Inscripción en el Registro.

Inscribir en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía al Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla con el número 26, y sus Estatutos, declarados adaptados a la legalidad por la Orden de 23 de mayo de 2008 (BOJA núm. 114, de 10 de junio de 2008), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, con el asiento núm. 1, hoja de inscripción núm. 1.

Segundo. Notificación y publicación.

Ordenar la notificación de la presente Resolución al citado colegio profesional, según lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en cumplimiento del artículo 44.2 del citado Reglamento.

Contra la Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 11 de junio de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se delegan las competencias relativas a la práctica o denegación, renovaciones, variaciones de datos y cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia de Sevilla, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Laboral de esta Delegación.

El Decreto 91/1983, de 6 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones de Trabajo y Seguridad Social regula en su artículo 1 que los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social serán la superior autoridad laboral a todos los efectos dentro de su jurisdicción y en todas las materias cuya competencia esté atribuida a la Consejería. En su artículo 4.7 establece que corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería resolver dentro del territorio de su jurisdicción los expedientes y dictar los actos administrativos precisos en asuntos que competen a la Autoridad Laboral, y no rebasen, por su alcance, los límites de la provincia.

Asimismo, el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo en su artículo 2.3 regula que en cada provincia existirá una Delegación de la Consejería de Empleo, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, de acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, así como cuantas competencias se deduzcan de la adscripción de entidades instrumentales y, en particular, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, en su artículo 6.1 establece que «A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se creará el Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista». Por su parte, la disposición transitoria primera, punto 1, del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, señala que «La obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas prevista en el artículo 3 de este Real Decreto sólo podrá exigirse después de que hayan transcurrido doce meses desde su entrada en vigor. A estos efectos las empresas que deseen acreditarse durante el mencionado periodo, únicamente podrá solicitar su inscripción a partir del momento en que la autoridad laboral competente haya creado el correspondiente Registro.»

En desarrollo de lo anterior la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 5.2 que «Corresponde a la persona titular de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo practicar o denegar las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos y las cancelaciones de las inscripciones en este Registro, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la correspondiente normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Que, visto lo anterior, la competencia para practicar o denegar las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos y las cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde en el ámbito de la provincia de Sevilla al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Sevilla, y que debido al gran volumen de resoluciones que se prevee puedan derivarse de los procedimientos regulados en la citada Orden, resulta conveniente la adopción de medidas que agilicen la tramitación de los mismos, por lo que se ha de acudir a los instrumentos que el ordenamiento jurídico dispone para la consecución del principio de eficacia que ha de regir la actividad de las Administraciones Públicas.

Que, en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes. No puede delegarse el ejercicio de las competencias establecidas como indelegables en la normativa estatal básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas o en una norma con rango legal.

Que, conforme al artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 102.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la delegación de competencias será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

Por todo ello, en virtud de los preceptos jurídicos arriba mencionados,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla, el ejercicio de las competencias relativas a la práctica y denegación de las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos, y las cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en la provincia de Sevilla, que vienen atribuidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla, por la Orden de 23 de mayo de 2008, de la Consejería de Empleo, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Con-

tratisitas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, invocando la presente Resolución.

Tercero. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla podrá avocar en todo momento, cuando lo juzgue oportuno, las facultades objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2008.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 27 de mayo de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 11 de junio de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTE DE ORIENTACIÓN

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del proceso electoral de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación.

Artículo 2. Elecciones federativas.

1. La Federación Andaluza de Deporte de Orientación procederá a la elección de su Asamblea General y de su Presidente o presidenta cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 15 de septiembre del año en que corresponda su celebración y finalizará en el mismo año natural.

Artículo 3. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral corresponde al titular de la presidencia de la Federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes realizarla antes de la fecha prevista en el apartado 3 del artículo anterior.

2. Transcurrido el plazo sin que se hayan convocado elecciones, la Secretaría General para el Deporte instará de la entidad deportiva el cumplimiento de la legalidad y, de no hacerlo, convocará directamente el proceso electoral a los órganos federativos de gobierno y representación, conforme a lo previsto en el artículo 25.c de la Ley del deporte.

3. En todo caso, el mandato de los que resulten electos finalizará el año en el que, conforme a las normas generales, la federación deba celebrar nuevas elecciones.

Artículo 4. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria del proceso electoral federativo incluirá como mínimo:

- a) El censo electoral general y el correspondiente a cada Estamento Deportivo.
- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos deportivos.
- c) El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso, el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.
- d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 5. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación y en la página web, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación del Presidente o Presidenta.

2. Igualmente, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para cuyo cumplimiento, la Comisión Gestora, dentro de los tres días siguientes a la convocatoria, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, mediante correo electrónico, los siguientes datos: federación convocante, fecha de la convocatoria, lugares donde estén expuesta la convocatoria, día de inicio efectivo del proceso electoral, calendario electoral, horario de apertura de los lugares donde esté expuesta y plazo de impugnaciones.

3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la Federación Andaluza de Deporte de Orientación mantendrá abierta su sede, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitará a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

Artículo 6. Impugnación.

1. Durante los quince días siguientes, a la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en las páginas web de la federación y de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en plazo de tres días resolverá lo que proceda.

A efectos del computo del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva dirigirá a la Comisión Gestora certificado con indicación de la fecha de exposición en la página web de la Conse-

jería de Turismo, Comercio y Deporte, para que lo traslade a la Comisión Electoral Federativa junto con certificación de la propia Comisión Gestora acreditativa de las fechas de publicación del anuncio de convocatoria en la sede federativa y en su página web.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa son recurribles, en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral.

En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva que resolverá en el plazo de treinta días, pudiendo, previas las actuaciones oportunas, inadmitir las impugnaciones que carezcan manifiestamente de fundamento.

Artículo 7. Efectos.

Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva y se constituye ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndola como Secretario el de la propia Federación. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la Presidencia de la Federación, deberá previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión.

En el supuesto de que el Presidente de la Federación se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará de entre sus miembros a un Presidente de la misma, que lo será en funciones de la Federación, hasta la proclamación del nuevo Presidente.

Artículo 8. Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la convocatoria íntegra del proceso electoral, así como certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa y en la página web de la federación.

CAPÍTULO II

Organización electoral federativa

Artículo 9. Órganos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral federativa y las electorales.

Artículo 10. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral y su Presidente o Presidenta lo es, en funciones, de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación.

Artículo 11. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que el proceso de elecciones de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación se ajusta a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación.

La integran, tres miembros, elegidos junto a sus suplentes, por la Asamblea General o Comisión Delegada de la misma, según se contempla en este reglamento electoral, pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la Comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a los titulares de la Presidencia y Secretaría.

La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente del acuerdo adoptado por la Asamblea General o Comisión Delegada de la misma, en su caso, de la federación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, que resolverá en tres días.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza el día en que se elija a los nuevos miembros de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo solo podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegida la persona titular de la presidencia de la Federación, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente o Presidenta electo.

Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

3. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen en este reglamento federativo, corresponde la admisión y proclamación de las candidaturas, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral y la proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente federativo. Asimismo, la Comisión Electoral podrá actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.

4. En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral, previo procedimiento tramitado al efecto.

5. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Sus acuerdos y resoluciones se exhibirán en la sede oficial de la federación y en su página web.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

6. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificará a los interesados en la sede de la Comisión electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado, para ser notificados, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral.

En caso de no presentarse a recibir la notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, donde deberá quedar expuesto al menos cinco días y mediante anuncio de dicha exposición en la página web de la federación en el mismo plazo. Para su validez, esta publicación deberá ser avalada, mediante certificado del Secretario de la Comisión Gestora, que expresará las fechas de exposición en la primera página del acuerdo o resolución expuestos, así como en documento en papel acreditativo de la inserción citada en la página web.

7. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 12. Mesas electorales.

1. Al ser una circunscripción única se constituirá una sola Mesa Electoral en la sede de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación, y estará integrada por cuatro miembros, uno por estamento con sus suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Comisión Electoral Federativa en la fecha indicada del calendario. No podrán formar parte de la Mesa los candidatos en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Comisión Electoral.

2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 6 de este artículo. Quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, dos de sus miembros.

Será designado para la presidencia de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y para la secretaría, el más joven.

3. Los candidatos o candidatas podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa, actúen como interventores.

4. La Mesa Electoral para la votación de Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación se constituirá con los mismos criterios, salvo que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes de la Asamblea General.

5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la Mesa Electoral:

- a. Comprobar la identidad de los votantes.
- b. Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.
- c. En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por la persona que ostente la Secretaría de la Mesa, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, se relacionarán los electores participantes, el número de votos válidos emitidos, de votos en blanco y de votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por los titulares de la Presidencia, la Secretaría y los Interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente o presidenta de la Comisión Electoral Federativa. Se entregará copia del acta a los interventores que lo soliciten.

CAPÍTULO III

Elecciones a la asamblea general

Artículo 13. Número de miembros y distribución por estamentos de la Asamblea General.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación, estarán

representados los clubes deportivos, los deportistas, los entrenadores y técnicos y los jueces y árbitros.

2. El número de miembros de la Asamblea General será de treinta y uno. La distribución de los miembros de la Asamblea General entre los distintos estamentos será la siguiente:

a. Clubes deportivos:	14 (45%)
b. Deportistas:	8 (26%)
c. Entrenadores y técnicos:	4 (13%)
d. Jueces y árbitros:	5 (16%)

3. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Artículo 14. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación:

a) Los clubes deportivos que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Deporte de Orientación tanto el año de las elecciones como el inmediato anterior.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años, para ser electores, con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Federación Andaluza de Deporte de Orientación, por la Federación Española de Orientación (FEDO) y por la Federación Internacional de Orientación (IOF). También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada anterior, los cargos o puestos siguientes: la presidencia de la federación, miembro de la Junta Directiva, Delegado o Delegada Territorial, juez o jueza única de competición, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa, o la presidencia del Comité de Árbitros y de Entrenadores.

4. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser elector en aquél que elija; e igualmente, sólo podrá ser elegible por un estamento federativo, de forma que una misma persona no podrá presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación por más de un estamento. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión Electoral Federativa, de oficio, adoptarla, conforme a lo que disponga al respecto el reglamento electoral federativo, en su caso.

Artículo 15. Formalización de la candidatura.

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General, deberán formalizarla con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Clubes deportivos presentarán su candidatura mediante solicitud a la presidencia de la Comisión Electoral Federativa, con estos documentos:

- Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría de la entidad deportiva, acreditativo de que ostenta la presidencia el o la solicitante.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros presentarán su candidatura mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia deportiva en vigor.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidaturas por cada estamento, determinando la relación de exclusiones y sus motivos.

3. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 16. Votación.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento. Cada elector podrá votar a tantos candidatos o candidatas de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento.

Por los clubes sólo podrá votar su Presidente o Presidenta o la persona establecida en los estatutos para sustituir al presidente o en su caso, designada por el club. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el presidente indicado la imposibilidad de votar así como indicación de la persona que votará en su lugar; debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o pasaportes de ambos.

2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación habrá en la Mesa Electoral una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.

Para la emisión del voto por correo, la federación pondrá a disposición de los electores, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas, el modelo oficial de papeleta de voto descrito en el apartado 3 de este mismo artículo, tanto en las sede federativa, como en la página web de la federación, de la que podrá descargarse y utilizarse para el voto por correo.

El elector que quiera ejercitar su voto por correo acudirá a la oficina de Correos correspondiente y exhibirá al funcionario el ejemplar original de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector por el citado funcionario y en su presencia, el elector introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, y estamento por el que se vota, los siguientes documentos: un escrito firmado por el elector indicando la emisión de su voto por esta modalidad, previamente sellado por el funcionario de Correos (conservando, si así lo desea, el interesado una copia sellada del mismo, que deberá aportar), fotocopia de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor, fotocopia de la licencia fe-

derativa en vigor y el sobre de votación previamente cerrado (en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente), que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la federación.

Toda la documentación contemplada en el apartado anterior se introducirá a su vez en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, que se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por correo certificado urgente, que lo custodiará, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

Anverso: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
Apartado de Correos 2043.
41080, Sevilla.

Elecciones a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación.

Reverso: Nombre y apellidos del remitente.
Estamento de (se consignará el correspondiente).

La presentación de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, mediante envío por correo certificado urgente y no serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior. Los sobres recibidos serán puestos a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación, junto con una relación nominal de los mismos, a fin de que, con posterioridad al cierre de la votación presencial y ante el funcionario que ha procedido a su traslado, pueda abrirlas y, tras comprobar su regularidad, depositar cada voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

3. En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la federación habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que solo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

4. Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

5. Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse en cada uno de los estamentos, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.

Artículo 17. Proclamación de candidaturas electas.

1. Recibida la documentación electoral de la Mesa, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento correspondiente.

3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 18. Cese en la Asamblea.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General, en la Federación Andaluza de Deporte de Orientación, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

El cese por tal motivo de un miembro de la Asamblea General solo podrá acordarlo la Junta Directiva de la federación tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral Federativa.

Contra el acuerdo de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Artículo 19. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

CAPÍTULO IV

Elecciones a presidente o presidenta

Artículo 20. Candidaturas.

1. Los candidatos o candidatas a la Presidencia de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación deberán:

Ser miembros de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto. En el caso de candidato propuesto por un club deportivo, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio de la persona propuesta, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 21. Votación.

1. El Presidente o Presidenta de la Federación será elegido en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repe-

tirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

4. Para la elección de Presidente o Presidenta, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo ni la delegación del voto.

Artículo 22. Proclamación del candidato electo.

1. Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante ésta, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas.

Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

2. En el supuesto de que fuera elegido Presidente o Presidenta un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquel.

Artículo 23. Cese del Presidente o Presidenta.

1. Cuando el Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo titular de la presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO V

Representación, mandatos extraordinarios y suspensión del proceso electoral

Artículo 24. Representación de los clubes y secciones deportivas.

1. Los clubes integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por quien ostente la presidencia de la entidad o por la persona que aquellos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.

2. El Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición por cesar la confianza de la entidad proponente.

En estos casos, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea de la federación.

Artículo 25. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 26. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

Artículo 27. Censo.

El censo que ha de regir en el proceso electoral tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.

El censo electoral será general al existir una única circunscripción electoral y contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, monitores-entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros.

El censo podrá publicarse por la federación antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tendrán carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, podrán formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 28. Publicidad.

Además de la publicidad mínima que, con carácter preceptivo, establece el artículo 5 del Reglamento, la Federación Andaluza de Deporte de Orientación adoptará las medidas oportunas para que el anuncio de la convocatoria pueda ser conocido por todos los clubes deportivos afiliados para su exposición pública.

Artículo 29. Calendario.

El proceso electoral federativo estará constituido por dos periodos temporales diferenciados: la fase previa o de elaboración del censo y la fase electoral o de constitución de la Asamblea General.

El calendario del proceso electoral se ajustará al calendario que sigue:

Fase Previa o de elaboración del censo:

- Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.
- Día 4: Fin del plazo para remitir anuncio de la convocatoria por vía electrónica a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- Día 5: Publicación de la convocatoria en las sedes de la Federación, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web.
- Día 6: Comienzo del plazo para presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.
- Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior.
- Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral Federativa y notificación personal a los interesados en la sede de la citada Comisión.
- Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral Federativa y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6, del presente Reglamento.

Fase electoral o de constitución de la Asamblea General:

- Día 0 [el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria]: Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas.
- Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

- Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral General. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la Relación definitiva de candidaturas.

- Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 18, apartado 2, del presente Reglamento.

- Día 30: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.

- Día 35: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

- Día 38: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 43: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

- Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la Comisión Electoral Federativa.

- Día 47: Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Presidencia.

- Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 62: Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.

- Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.

- Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral Federativa.

- Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

- Día 74: Proclamación del Presidente o Presidenta electo por la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 30. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 31. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, designados conforme a lo previsto en el artículo 11.

El desempeño de funciones como miembro de la Comisión Electoral tendrá carácter honorífico. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

2. La Comisión Electoral regirá el proceso electoral federativo, velando por su legalidad. Son funciones de la Comisión:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de la Mesa Electoral para la elección de miembros de la Asamblea General.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o Presidenta o moción de censura en su contra.
- f) Modificación del calendario electoral cuando resulte necesario.
- g) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

3. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

La Comisión Electoral podrá notificar sus acuerdos por fax, por correo electrónico o por cualquier otro medio telemático que garantice la constancia del voto y su autenticidad. Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o Presidenta o el de quien lo sustituya.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

Artículo 32. Asamblea General.

El número de miembros de la Asamblea General será de treinta y uno, distribuido así entre los distintos estamentos:

- a) Clubes deportivos: 14 miembros (45%).
- b) Deportistas: 8 miembros (26%).
- c) Entrenadores y técnicos: 4 miembros (13%).
- d) Jueces y árbitros: 5 miembros (16%).

Artículo 33. Voto por correo.

El voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento, con las precisiones que, al respecto, pueda establecer la Comisión Electoral.

Artículo 34. Horario.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas.

Artículo 35. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el titular de la presidencia de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la presidencia de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la

moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que la presidirá, siendo el titular de la Secretaría el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente o Presidenta de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura.

Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente o Presidenta al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que proceda.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 36. Cuestión de confianza.

1. El Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente o Presidenta de la federación de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio titular de la presidencia.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente o Presidenta, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente o Presidenta de la federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días.

Disposición adicional primera. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días naturales.

Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que, a petición fundada de la Federación Andaluza de Deporte de Orientación, lo habilite la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Disposición adicional segunda. Comunicaciones a la Administración.

A través del Presidente o Presidenta en funciones de la federación, la Comisión Gestora mantendrá informada a la

Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral federativa. Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que se produzcan en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese en la presidencia de la federación y su sustitución.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 2 de junio de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 11 de junio de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES AÉREOS

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del proceso electoral de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, en adelante FEADA, para la elección de Presidente o Presidenta y miembros de la Asamblea General.

El citado proceso electoral se regirá en todo lo no dispuesto por el presente Reglamento por lo establecido en el Orden de 31 de julio de 2007, (en adelante se referirá a esta norma como «la Orden») por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 158, con fecha de 10 de agosto de 2007.

Artículo 2. Elecciones federativas.

1. La FEADA procederá a la elección de su Asamblea General y de su Presidente o Presidenta cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 15 de septiembre del año en que proceda su celebración y finalizará en el mismo año natural.

3. El calendario del proceso electoral se ajustará al calendario marco establecido en el Anexo del presente Reglamento.

4. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la FEADA no podrán tener lugar

en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial de las modalidades deportivas integradas en la FEADA.

Artículo 3. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este reglamento se entienden referidos a días hábiles. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales. Asimismo, se consideran inhábiles los domingos y festivos estatales, autonómicos y locales de la localidad donde se encuentre la sede de la Comisión Electoral Federativa.

Los plazos que afecten a la Comisión Electoral Federativa finalizan a las 20,00 horas del día de su vencimiento.

CAPÍTULO II

De la convocatoria de elecciones

Artículo 4. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente o Presidenta de la Federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el apartado 2 del artículo 2.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria del proceso electoral incluirá, como mínimo:

- El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y por modalidades deportivas.
- El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.
- Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 6. Publicidad.

1. Además de la publicidad mínima que, con carácter preceptivo, establece el artículo 5 de la Orden, la FEADA adoptará las medidas oportunas para que el anuncio de la convocatoria pueda ser conocido por todos los clubes y secciones deportivas afiliados para su exposición pública.

Artículo 7. El censo electoral.

El censo que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones.

Se publicará un censo electoral general y uno por cada circunscripción electoral, cada censo contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a:

- Clubes y Secciones deportivas.
- Deportistas.
- Técnicos.
- Jueces.

Cada una de dichas secciones estará dividida en doce subsecciones, una por cada modalidad deportiva integrada en la Federación.

La Federación podrá publicar el censo antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tendrán carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, podrán formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

CAPÍTULO III

Organización electoral federativa

Artículo 8. Órganos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral Federativa y las Mesas electorales.

Artículo 9. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Orden.

Artículo 10. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, designados conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden.

Su sede estará en la sede social de la FEADA.

2. El desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión Electoral tendrá carácter honorífico. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

3. La Comisión Electoral regirá el proceso electoral federativo, velando por su legalidad. Son funciones de la Comisión:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales para la elección de miembros de la Asamblea General.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o Presidenta o moción de censura en su contra.
- f) Modificación del calendario electoral cuando resulte necesario.
- g) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

4. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

La Comisión Electoral podrá notificar sus acuerdos por fax, por correo electrónico o por cualquier otro medio telemático que garantice la constancia del voto y su autenticidad.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o Presidenta o el de quien le o la sustituya.

5. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del o la impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

Artículo 11. Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales se regirán por lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden.

Artículo 12. Número de miembros y distribución por estamentos de la Asamblea General.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la FEADA, estarán representados:

- a) Los clubes y secciones deportivas.
- b) Los y las deportistas.
- c) Los entrenadores y entrenadoras y los técnicos y técnicas.
- d) Los y las jueces y los y las árbitros.

2. El número de miembros de la Asamblea General será de cuarenta, distribuidos de la siguiente forma entre los distintos estamentos y modalidades deportivas:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: El 50%, siendo en total 20 plazas.
- b) Deportistas: El 30%, siendo en total 12 plazas.
- c) Entrenadores/as y técnicos/as: El 10 %, siendo en total 4 plazas.
Con el límite de un entrenador/a o técnico/a por modalidad deportiva.
- d) Jueces y Árbitros: El 10%, siendo en total 4 plazas.
Con el límite de un juez/árbitro por modalidad deportiva.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que el Presidente o Presidenta de la Federación hubiera sido elegido o elegida a propuesta de un Club, no podrá ser privado de su condición en caso de cesar la confianza de la entidad proponente. En tal caso, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea, incrementándose, por tanto, el número de miembros de la Asamblea General en uno más.

3. Se reservará un mínimo de una plaza por modalidad deportiva en los estamentos de Clubes deportivos y secciones deportivas, así como en el de Deportistas. Las restantes plazas, de dichos estamentos, se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo. Si en alguno de dichos estamentos el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.

En los estamentos de Entrenadores o Entrenadoras y Técnicos y en el de Jueces y Árbitros, al no cubrir el número de plazas todas las modalidades deportivas existentes en la Federación, las plazas se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo por cada modalidad deportiva y en cada uno de dichos estamentos. Si dicho reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.

4. Si alguna plaza de cualquier estamento quedara vacante, por no presentarse ningún candidato o candidata que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Artículo 13. Electores y elegibles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden.

En el caso de que una persona pertenezca a varios estamentos y/o modalidades deportivas sólo podrá ser elector en aquel estamento y/o modalidad que elija; e igualmente, sólo podrá ser elegible por un estamento y modalidad, de forma que una misma persona no podrá presentarse como candidata a miembro de la Asamblea General por más de un estamento y/o modalidad. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento y/o modalidad, la Comisión Electoral le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento y la modalidad por el que desea presentar candidatura. Si dicha persona no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comi-

sión Electoral, de oficio, adoptarla, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Se asignará primero la modalidad en función de la que pudiera acreditarse con más antigüedad.
- b) Una vez definida la modalidad, quienes tengan derecho a estar como técnicos y como deportistas, serán incluidos en el estamento de técnicos/as.
- c) Quienes tengan derecho a estar como jueces y como deportistas, serán incluidos en el estamento de jueces.
- d) Quienes tengan derecho a estar como técnicos y como jueces, serán incluidos en el estamento de jueces.
- e) Quienes tengan derecho a estar como técnicos, como jueces y como deportistas, serán incluidos en el estamento de jueces.

Cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades deportivas, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.

La Comisión Electoral de la FEADA introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto anteriormente en este artículo, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 14. Formalización de la candidatura.

Además de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden, quienes deseen presentar una candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General por el estamento de clubes y secciones deportivas deberán adjuntar al resto de la documentación mencionada en el citado artículo una solicitud firmada por el Presidente o Presidenta o por quien tenga competencia para sustituirlo/a, en el cual conste la denominación de la entidad, nombrando como representante al Presidente o Presidenta de la misma o a otra persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de su DNI.

Artículo 15. Votación.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto entre y por los componentes de cada estamento, modalidad deportiva y circunscripción electoral. Cada elector podrá votar a tantos candidatos de su estamento, modalidad deportiva y circunscripción electoral como corresponda elegir.

2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo en los términos establecidos por el artículo 18 de la Orden.

Artículo 16. Horario de votaciones.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5 de la Orden, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la letra g) de la disposición adicional primera de la Orden.

Artículo 17. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente o Presidenta de la FEADA habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la presidencia de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comi-

sión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que la presidirá, siendo el titular de la Secretaría la persona más joven de las restantes.

3. Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes o reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, la persona candidata alternativa será elegida Presidente o Presidenta de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la cual las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente o Presidenta al candidato o candidata alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que proceda.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 18. Cuestión de confianza.

1. El Presidente o Presidenta de la FEADA podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente o la Presidenta de la Federación de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, la persona titular de la Presidencia.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente o Presidenta, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente o Presidenta de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días.

ANEXO I

Calendario marco electoral

El Calendario Electoral se ajustará al calendario marco que sigue, en el que los plazos y determinaciones tienen el carácter de mínimos.

a) fase previa o de elaboración del censo:

- Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.

- Día 4: Fin del plazo para remitir anuncio de la convocatoria por vía electrónica a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

- Día 5: Publicación de la convocatoria en la sede de la FEADA y en la página web.

- Día 6: Comienzo del plazo para la presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior.

- Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral Federativa y notificación personal a los interesados en la sede de la citada Comisión.

- Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral Federativa y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6, de la presente Orden.

b) Fase electoral o de constitución de la asamblea general:

- Día 0 (el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de la FEADA.

- Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

- Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral General. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la Relación definitiva de candidaturas.

- Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 18, apartado 2, de la Orden.

- Día 30: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.

- Día 35: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

- Día 38: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 43: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

- Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la Comisión Electoral Federativa.

- Día 47: Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Presidencia.

- Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 62: Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y

exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.

- Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.

- Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral Federativa.

- Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

- Día 74: Proclamación del Presidente o Presidenta electo/a por la Comisión Electoral Federativa.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Interno de la Real Federación Andaluza de Golf.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 27 de mayo de 2008, se ratificó la modificación del Reglamento Interno de la Real Federación Andaluza de Golf y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Interno de la Real Federación Andaluza de Golf, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 11 de junio de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

PREÁMBULO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE GOLF

El presente Reglamento viene a desarrollar lo dispuesto en el artículo 4.5 de los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf, y recoge de forma genérica los criterios de funcionamiento, jerarquía, honores y demás cuestiones.

TÍTULO I

LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

De su definición

Artículo 1. La Real Federación Andaluza de Golf establece en sus Estatutos los siguientes órganos:

- Órganos de Gobierno y Representación:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente o la Presidenta.
3. La Junta Directiva.

- Órganos complementarios:

1. El Secretario o Secretaria General.
2. El Director o Directora Gerente.
3. Los Delegados o Delegadas Territoriales.
4. Los Comités.
5. El interventor o interventora.

Artículo 2. La Asamblea General es el órgano Superior de la Real Federación Andaluza de Golf en el que estarán repre-

sentados los Clubes, Secciones Deportivas, los deportistas, los técnicos-entrenadores y los jueces-árbitros, así como en su caso otros colectivos que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del Golf dentro del territorio de Andalucía y sean susceptibles legalmente, de contar con representación en la Asamblea General.

Artículo 3. El Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y control y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva así como contratar y despedir a las personas que presten servicios en la Real Federación Andaluza de Golf.

Artículo 4. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Real Federación Andaluza de Golf, sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente o Presidenta de la Real Federación, que la presidirá.

Artículo 5. El Secretario o Secretaria General ejercerá las funciones de fedatario y asesor o asesora y más específicamente:

a) Asiste y asesora a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Andaluza de Golf en los aspectos jurídicos de asuntos de su respectiva competencia.

b) Ejerce la función de Secretario o Secretaria en las reuniones de los órganos a que asista, levanta acta de sus sesiones y expide certificaciones de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente o Presidenta, y custodiará los correspondientes libros de actas.

c) Y cualquier otra prevista reglamentaria o estatutariamente.

Artículo 6. El Director o Directora Gerente garantiza, bajo la superior autoridad del Presidente o Presidenta, la buena marcha económica y administrativa de la Real Federación Andaluza de Golf, lleva la contabilidad, asiste e informa permanentemente a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Andaluza de Golf, cuya inspección económica le compete, en todos los asuntos de su competencia, prepara la documentación y estudios en los temas de competencia de aquellos y asegura el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por los mismos.

Artículo 7. La Real Federación Andaluza de Golf se estructurará en Delegaciones Territoriales cuyo ámbito coincide

necesariamente con el de las provincias que integran la Comunidad Autónoma Andaluza. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado o Delegada Territorial, que deberá tener su residencia habitual en el ámbito provincial de que se trate.

Artículo 8. Los Comités tendrán competencias específicas que se reflejarán en las normas reglamentarias. Así mismo el Presidente o Presidenta podrá establecer Delegaciones Técnicas, como órgano previo a la creación de un Comité Técnico, el cual tendrá carácter unipersonal.

Los Comités podrán ser:

- Comités Técnicos.
- Comités.

En los primeros se integraran los siguientes, que dado su carácter específico en materia deportiva tienen la consideración de Técnicos:

1. El Comité Técnico de Jueces-Árbitros y Reglas.
2. El Comité Técnico de Campos.
3. El Comité Técnico de Aficionados Masculino.
4. El Comité Técnico de Aficionados Femenino.
5. El Comité Técnico de Infantiles y Juvenil.
6. El Comité Técnico de Profesionales y Técnicos-Entrenadores.
7. El Comité Técnico de Seniors.
8. El Comité Técnico de Pitch & Putt.

En los segundos se integraran los siguientes:

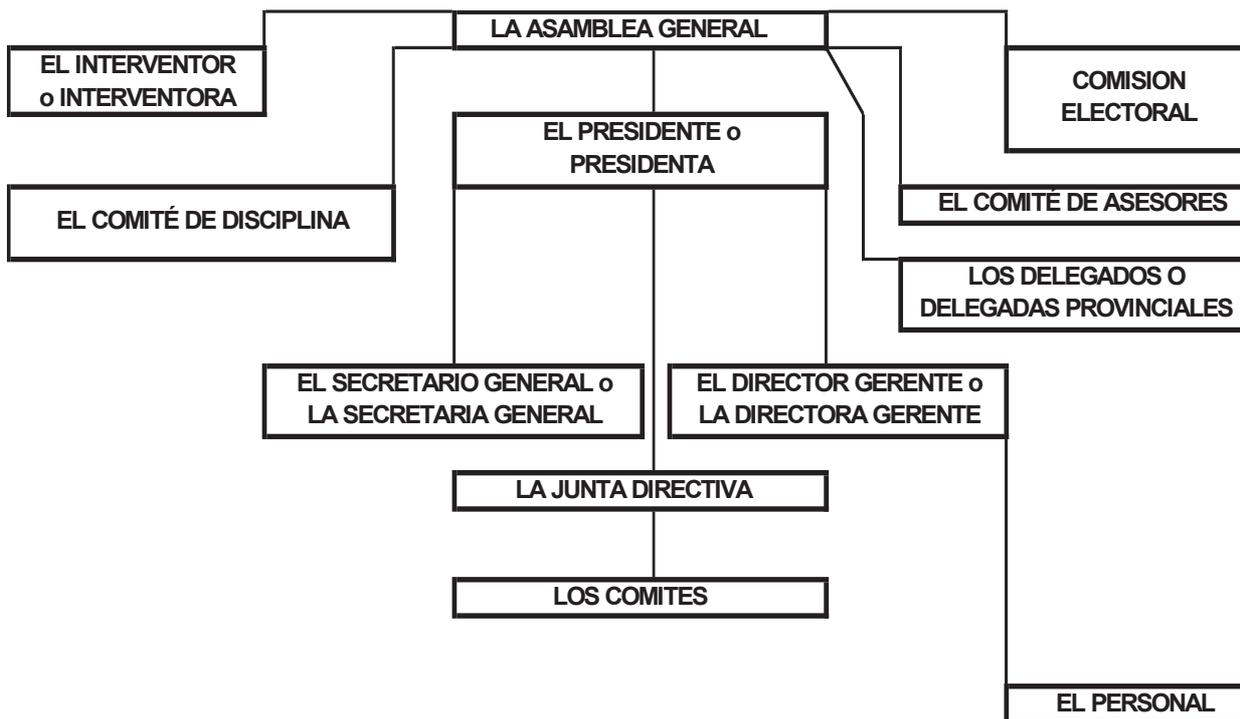
9. El Comité de Promoción.
10. El Comité de Asesores.
11. El Comité de Disciplina Deportiva.
12. El Comité Comercial de Campos de Golf.
13. El Comité de Golf Adaptado.
14. El Comité de Honores.

El Presidente o Presidenta, oída la Junta Directiva, podrá crear todos aquellos que crea conveniente.

CAPÍTULO II

De su organigrama

Artículo 9. La Real Federación Andaluza de Golf tendrá el siguiente organigrama.



CAPÍTULO III

De su convocatoria

Artículo 10. Las reuniones de la Asamblea General tanto de carácter ordinario como extraordinario, serán convocadas con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración mediante comunicación que será cursada por carta con acuse de recibo, fax o telegrama a todos sus miembros y en la que se expresará con toda claridad el orden del Día, así como lugar, fecha y hora de celebración tanto de la primera como de la segunda convocatoria entre las que deberá mediar al menos una hora.

Artículo 11. 1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año, procurándose que no transcurran más de ciento cincuenta días entre dos reuniones consecutivas.

2. El Secretario o Secretaria General cursará por orden del Presidente o Presidenta la convocatoria que incluirá el orden del día y la documentación necesaria para conocimiento de sus miembros.

3. Estas deberán de ser convocadas con una antelación de 7 días naturales a la fecha de su celebración, así como lugar, fecha y hora de celebración tanto de la primera como de la segunda convocatoria entre las que deberá mediar al menos una hora. También podrá ser convocada por la vía de urgencia con cuarenta y ocho horas de antelación mediante fax o telegrama especificándose el motivo de la urgencia.

Artículo 12. La convocatoria de los Comités tanto ordinaria como extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 20 días naturales a la celebración de la reunión. En

caso de urgencia podrá convocarse por la vía de urgencia con cuarenta y ocho horas de antelación mediante fax o telegrama especificándose el motivo de la urgencia.

Artículo 13. La convocatoria del Comité de Disciplina Deportiva se registrá por su propio Reglamento.

CAPÍTULO IV

De sus funciones

Artículo 14. Las funciones de cada uno de los órganos recogidos en el artículo 1 del presente reglamento vienen recogidas en los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf:

- Los Órganos de Gobierno y Representación: Estatutos

- | | |
|-------------------------------|--------------|
| 1. La Asamblea General | Artículo 19. |
| 2. El Presidente o Presidenta | Artículo 37. |
| 3. La Junta Directiva | Artículo 44. |

- Los Órganos complementarios:

- | | |
|---|--------------|
| 1. El Secretario o Secretaria General | Artículo 50. |
| 2. El Director o Directora Gerente | Artículo 51. |
| 3. Los Delegados o Delegadas Provinciales | Artículo 8. |
| 4. Los Comités | Título IV. |
| 5. El Interventor o Interventora | Artículo 47. |

Con relación a los comités técnicos estos se regularan según lo establecido en los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf y las específicas contenidas el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De los Comités Técnicos y de los Comités

Artículo 15. 1. Las normas comunes a los Comités Técnicos y de los Comités contenidas en el presente Capítulo se aplicarán a todos los enumerados en el artículo 8 a excepción del Comité de Asesores y del Comité de Disciplina Deportiva.

2. El Comité de Asesores se regirá por sus propias normas contenidas en el Capítulo VIII del presente Título.

3. El Comité de Disciplina Deportiva se regirá por sus propias normas contenidas en el Capítulo IX del presente Título.

Artículo 16. Los Comités se compondrán de un Presidente o Presidenta, y como mínimo de dos vocales. El número máximo de vocales será fijado en cada caso por el Presidente o Presidente de la Real Federación Andaluza de Golf, a propuesta del Presidente o Presidenta del Comité.

Artículo 17. 1. Los Presidentes o Presidentas de los Comités Técnicos y de los Comités serán elegidos por el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf entre los miembros de su Junta Directiva.

2. Los restantes miembros de los Comités serán designados por el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf, oída la Junta Directiva.

Artículo 18. Los Comités someterán a la aprobación de la Junta Directiva que, en su caso elevará al Órgano que proceda, un programa anual de actividades junto con el presupuesto de gastos correspondiente.

Artículo 19. Los Comités se reunirán con carácter ordinario como mínimo cuatro veces al año. Y dos de ellas con carácter plenario en la sede federativa, la primera de ellas antes de finalizar el semestre haciendo balance de las actividades de ese semestre en cuanto a cumplimiento presupuestario y objetivo, así como el proyecto de calendario para el año siguiente. La segunda en los meses de septiembre u octubre para desarrollar los presupuestos del Comité y su presentación a la comisión que a tal efecto cree la Junta Directiva para el desarrollo de los Presupuestos del siguiente año.

Artículo 20. Los Comités se reunirán con carácter extraordinario, siempre que sean convocados por su Presidente o Presidenta bien por propia iniciativa o por solicitud de la mitad más uno de sus Vocales.

Artículo 21. Los Comités se consideran válidamente constituidos si asisten a sus reuniones, la mitad más uno de sus componentes, como mínimo.

CAPÍTULO VI

De las competencias de los comités técnicos

Artículo 22. Corresponde al Comité Técnico de Jueces Árbítritos y Reglas:

a) Proponer las reglas del juego y sus modificaciones e interpretarlas y velar para que en todas las pruebas se observen, escrupulosamente, las reglas del juego en vigor.

b) Establecer los niveles de formación arbitral.

c) Clasificar técnicamente a los Jueces o Árbítritos, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

d) Proponer los candidatos a Juez o Arbitro-Internacionales.

e) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.

f) Coordinar con las federaciones de ámbito autonómico los niveles de formación.

g) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito territorial andaluz.

Artículo 23. Al Comité Técnico de Campos le corresponde inspeccionar, medir y homologar los campos y las variaciones que puedan producirse en los mismos, declarándolos aptos para la celebración de pruebas deportivas.

Artículo 24. 1. Al Comité Técnico de Aficionados Masculino le corresponde organizar y coordinar la práctica y el fomento del deporte del Golf, desarrollado por jugadores aficionados de sexo masculino.

2. Constituye su peculiar cometido preparar, elaborar y someter a los Órganos que correspondan:

a) La reglamentación de todas las pruebas de aficionados de sexo masculino.

b) Las normas de selección de los distintos equipos regionales que de él dependan, y la designación de los Delegados Federativos para cada prueba.

c) Las selecciones regionales que de él dependan así como sus Capitanes respectivos.

d) El calendario de pruebas de carácter regional, a celebrar en todo el territorio andaluz, confeccionado en colaboración con el resto de los Comités interesados.

Artículo 25. Son funciones del Comité Técnico de Aficionados Femenino las indicadas en el artículo 24 en relación con los jugadores aficionados de sexo femenino.

Artículo 26. Son funciones del Comité Técnico de Infantil y Juvenil las enumeradas en el artículo 24 en relación con los jugadores infantiles y juveniles de ambos sexos.

Artículo 27. 1. Al Comité Técnico de Profesionales y Técnicos-Entrenadores le corresponde proponer la reglamentación para la práctica y el fomento del deporte del Golf ejecutado por jugadores profesionales, así como proponer la reglamentación de la actividad de cuantas personas ejerzan funciones remuneradas, directamente relacionadas con la enseñanza y la práctica del Golf.

2. Las funciones que constituyen su peculiar cometido son las enumeradas en el artículo 24 en relación con los jugadores profesionales.

Artículo 28. Son funciones del Comité Técnico de Seniors las enumeradas en el Artículo 24 en relación con los jugadores seniors de ambos sexos.

CAPÍTULO VII

De las competencias de los comités

Artículo 29. Es misión del Comité de Promoción ejercerá cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo del Deporte del Golf en Andalucía y en particular la búsqueda y consecución de medios que faciliten dicho desarrollo.

Artículo 30. El Comité Comercial de Campos de Golf ejercer cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo y promoción del Deporte y Turismo de Golf en Andalucía y en particular la búsqueda y consecución de medios que faciliten dicho desarrollo.

Artículo 31. El Comité de Golf Adaptado ejerce cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo del golf para jugadores con minusvalías.

CAPÍTULO VIII

El Comité de Asesores

Artículo 32. 1. El Comité de Asesores, con carácter consultivo informará y asesorará al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva cuando para ello sea requerido.

2. Serán miembros de este Comité, además de los ex-Presidentes o ex-Presidentas de la Real Federación Andaluza de Golf, todas aquellas personas que hayan dedicado gran parte de su vida activa al deporte del Golf, como directivos o directivas, o, ejecutivos o ejecutivas, nombrados, con carácter permanente por la Asamblea General a propuesta del Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf oída la Junta Directiva.

3. De entre sus miembros, el Presidente o Presidenta de la Real Federación Andaluza de Golf nombrará un Presidente o Presidenta que ejercerá tal cargo durante un período de mandato igual al de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

Del Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 33. El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Golf actúa con independencia de los demás órganos de la misma, y se regulará por un Reglamento propio.

TÍTULO II

LOS DISTINTIVOS Y UNIFORMES

CAPÍTULO I

De los distintivos

Artículo 34. El escudo oficial de la Real Federación Andaluza de Golf es un campo circular con fondo sinople y las iniciales FGA en amarillo y dos círculos concéntricos, de color blanco y sinople, este último orlado con laurel con terminaciones en su parte inferior de dos cabezas de maderas de golf y en la parte superior la corona real.

Artículo 35. La bandera de la Federación Andaluza de Golf será rectangular, de color blanco, en cuyo centro lleva el escudo oficial.

Artículo 36. El Presidente o Presidenta, los miembros de la Junta Directiva y de los Comités podrán usar como distintivo una insignia de solapa de tres centímetros de diámetro en cuyo interior y en el centro irá el escudo oficial, el cual irá orlado con el cargo que ostenta, esta podrá sujetarse con pin, imperdible o sujeción de ojal.

Artículo 37. Las condecoraciones de la Real Federación Andaluza de Golf son las siguientes:

1. Presidencia de Honor.
2. Medalla al Mérito Deportivo.
3. Placa al Mérito en Golf.
4. Condecoración Deportiva.
5. Insignia de Oro y Brillantes de la Asamblea General

todas ellas serán objeto de regulación en un Título específico incluido en el presente Reglamento y conllevarán distinciones.

El Presidente o Presidenta de Honor, podrá hacer uso de la insignia de solapa, en la cual se orlara Presidente o Presidenta de honor.

La Medalla al Mérito Deportivo, será una insignia oficial de la Real Federación Andaluza de Golf de unos sesenta por cincuenta milímetros, prendida de una cinta de raso verde la cual será fijada mediante un pasador imperdible, asimismo como distinción de su condición de Medalla al Mérito Deportivo, podrá hacer uso de la insignia de solapa sobre la cual ira el escudo oficial, de 20 por 18 milímetros y estando orlado con Medalla al Mérito en Golf, que será de uso exclusivo con una sujeción a ojal.

La Placa al Mérito en Golf, será una placa de plata sobre madera noble, con las siguientes medidas aproximadamente:

- Madera: 410 mm x 280 mm
- Placa de plata: 325 mm x 200 mm

En la cual constara la siguiente leyenda:

La Real Federación Andaluza de Golf ha acordado conceder a (nombre del club, sección deportiva o asociación) la Placa al Mérito en Golf por su labor asidua y constante certificada por los años en su dedicación y buen hacer en pro del Golf Andaluz.

Ciudad y fecha del acuerdo.

La placa de plata llevara en su parte superior y centrada una insignia oficial de la Real Federación Andaluza de Golf, con las mismas características que las Medallas al Mérito en Golf.

La Condecoración Deportiva será una insignia de solapa con el escudo oficial de la Real Federación Andaluza de Golf, siendo de 20 por 18 milímetros.

La Insignia de Oro y Brillantes de la Asamblea General, sera una insignia de solapa con el escudo oficial de la Real Federación Andaluza de Golf, en circular de 20 por 18 milímetros.

CAPÍTULO II

De los uniformes

Artículo 38. Se establecen los siguientes uniformes oficiales:

- Para los directivos.
- Para los jugadores representantes de la Real Federación Andaluza de Golf.
- Para los Jueces-Árbitros.

Tanto los directivos como los jueces-árbitros, consistirá en chaqueta azul marino y pantalón oscuro, llevando la chaqueta insignia oficial bordada en oro. Los jueces-árbitros llevaran en la insignia bordada la especificación de su condición de Árbitro-Referee. La corbata será azul con las iniciales de la Real Federación FGA.

Los jueces-árbitros en competiciones llevaran uniforme oficial, pudiendo, en verano, cambiar la chaqueta y camisa lisa, por un polo oficial blanco y, o jersey o chaleco azul marino, donde irá bordado árbitro.

Para los jugadores, será chaqueta verde, con botonadura dorada con las iniciales FGA, falda cruda para las jugadoras y pantalón oscuro o pantalón de competición para los jugadores.

Se establece así mismo el siguiente uniforme oficial de competiciones:

- Polo blanco o verde botella (054). Con el escudo oficial bordado.
- Jersey verde botella (054). Con el escudo oficial bordado.
- Chaleco verde botella (054). Con el escudo oficial bordado.

- Pantalón, bermuda de color caqui claro (3830).
- Calcetín verde botella o caqui.

TÍTULO III

LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

De su concesión

Artículo 39. Para distinguir a cuantas personas o colecti-
vidades que se signifiquen meritoriamente, en el deporte del
golf, la Real Federación Andaluza de Golf, crea:

- La Presidencia de Honor de la Real Federación Andaluza
de Golf.
- La Medalla al Mérito en Golf de la Real Federación An-
daluz de Golf.
- La Placa al Mérito en Golf de la Real Federación And-
aluz de Golf.
- La Condecoración Deportiva de la Real Federación An-
daluz de Golf.
- La Insignia de Oro y Brillantes de la Asamblea General
de la Real Federación Andaluza de Golf.

CAPÍTULO II

De la presidencia de honor

Artículo 40. Se otorgara a aquella persona, tanto civil
como militar, con una labor asidua en pro del golf andaluz y
demostrada con los años, solo pudiendo existir una persona
con tal rango.

CAPÍTULO III

De la medalla al mérito en golf

Artículo 41. Se otorgará:

- a) Al deportista por el conjunto de sus actuaciones o por
un triunfo relevante de nivel internacional.
- b) Al directivo consagrado a la organización y fomento del
Golf, por sus actuaciones en general, en cuantas actividades
se relacionen con dicho deporte y produzcan el mantenimiento
de un ambiente entusiasta que eleve la afición dentro de una
órbita de su actuación.
- c) Al circuito de prensa, radio o televisión, por el conjunto
de su labor en pro del Golf.
- d) A la personalidad civil o militar que con su ayuda eleve
el nivel deportivo del Golf, alcanzando nuevas metas que con-
duzcan a su mejoramiento, engrandecimiento y difusión.
- e) A la persona de un Ente Federado organizador, que por
su actuación al frente del mismo, consiga altos beneficios y
facilidades por el desarrollo del Golf a favor de su práctica al-
cance el mayor ámbito y difusión entre los golfistas.

CAPÍTULO IV

De la placa al mérito en golf

Artículo 42. Se otorgara a aquellos Organismos, Corpo-
raciones, Clubes, Secciones Deportivas, Asociaciones, Socie-
dades, etc. que contraigan significados méritos de naturaleza
similar a los enunciados en apartado d) del artículo 41.

CAPÍTULO V

De la condecoración deportiva

Artículo 43. Se otorgara a aquellos jugadores en que con-
traigan significados méritos de naturaleza similar a los enun-
ciados en apartado a) del artículo 41., siendo a nivel nacional.

CAPÍTULO VI

De la insignia de oro y brillantes

Artículo 44. Se otorgara a aquellos personas en que con-
traigan muy significados méritos de naturaleza similar a los
enunciados en el artículo 41.I.

CAPÍTULO VII

De las propuestas de concesión

Artículo 45. Las propuestas se realizaran a la Junta Direc-
tiva de la Real Federación Andaluza de Golf, la cual en sesión
extraordinaria estudiara la adjudicación.

Artículo 46. Podrán proponer la concesión de la Presi-
dencia de Honor, la Medalla al Mérito Deportivo y la Placa al
Mérito en Golf:

- El Presidente o Presidenta de la Real Federación And-
aluz de Golf.
- La Junta Directiva de la Real Federación Andaluza de
Golf.
- Los Delegados o Delegadas Provinciales.
- Las Juntas Directivas de los Clubes, Secciones Depor-
tivas, Asociaciones y demás entes federado.

Artículo 47. La Condecoración Deportiva, requerirá tan
solo su propuesta a la Junta Directiva la cual lo adjudicara,
bien en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 48. La Insignia de Oro y Brillantes de la Asam-
blea General requerirá tan solo su propuesta a la Asamblea
General de la Real Federación Andaluza de Golf, por la presi-
dencia de la Real Federación Andaluza de Golf o un 20% de los
miembros de la Asamblea General, la cual lo adjudicara, bien
en sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO VIII

Del comité de honores

Artículo 49. El Presidente o Presidenta de la Real Fede-
ración Andaluza de Golf de acuerdo, con el artículo 55 en su
apartado j) de los Estatutos de la Real Federación Andaluza
de Golf, así como en el artículo 8º del presente reglamento,
esta facultado a crear un Comité de Honores, el cual presidirá
y siendo asistido por cuatro vocales, los cuales aprobaran las
propuestas recibidas según el artículo 45º y decidirá si la peti-
ción es elevada o no a la Junta Directiva o Asamblea General
para su adjudicación.

CAPÍTULO IX

De su publicidad

Artículo 50. Los acuerdos serán dados a conocer me-
diante circular regional.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf y ratificado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Taekwondo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 2 de junio de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Taekwondo y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Taekwondo, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 16 de junio de 2008.. El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE TAEKWONDO

Artículo 1. Objeto. Convocatorias Electorales de la Federación Andaluza de Taekwondo.

1. El presente Reglamento será de aplicación en los procesos electorales para la elección de Presidente/a y Asamblea General de la Federación Andaluza de Taekwondo hasta en tanto no sea modificado o derogado por otra norma de igual rango o superior.

2. El proceso electoral será convocado por el Presidente/a de la Federación Andaluza de Taekwondo, o en caso de vacante o enfermedad, por la Junta Directiva, antes del 15 de septiembre del año olímpico en que debe celebrarse y finalizará en el mismo año natural.

3. Entre la convocatoria y el inicio del calendario electoral deberá existir un intervalo de 30 días naturales, no siendo hábil a efectos electorales el mes de agosto.

El período comprendido entre el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General y la proclamación del Presidente/a electo no podrá ser superior a tres meses.

4. La convocatoria del proceso electoral deberá incluir en todo caso:

a) Censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral y por estamentos.

b) Distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General.

c) Calendario del proceso electoral.

d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

5. Con la convocatoria del proceso electoral se disuelve la Asamblea General y finaliza el mandato del Presidente/a y de la Junta Directiva, quedando los dos últimos constituidos en la Comisión Gestora, y a fin de realizar exclusivamente actos de gestión así como de impulso y coordinación del proceso electoral.

Artículo 2. Censo. Electores y elegibles.

1. El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Taekwondo.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Se entenderá por actividades oficiales las siguientes:

1. Para las entidades deportivas o clubes, las organizadas por la Federación Andaluza de Taekwondo, sus delegaciones, la Federación Española de Taekwondo o cualquier Federación Internacional en la que la participación e inscripción sea por clubes.

2. Para los deportistas, técnicos y árbitros, además de las mencionadas, los Campeonatos organizados por la Federación Española de Taekwondo y Federaciones Internacionales en la que la participación e inscripción es por Selecciones Autonómicas o Nacionales.

3. Igualmente se considerará actividad oficial a estos efectos, el haber ostentado al menos desde el inicio de la temporada anterior a aquella en que se convocan las elecciones, los siguientes cargos federativos: presidencia de la Federación, miembro de la Junta Directiva, delegado/a Provincial, presidencia de Comités o Colegios de Árbitros y de Entrenadores, miembro de los órganos disciplinarios o Comisión Electoral Federativa.

La temporada deportiva en la Federación Andaluza de Taekwondo empieza el día 1 de septiembre y finaliza el día 31 de agosto de cada año.

3. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y estamentos y estará disponible en cada circunscripción de forma completa en la sede de cada Delegación Provincial. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros.

4. El censo deberá exponerse y publicarse por la Federación simultáneamente a la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las impugnaciones que crean oportunas en el plazo de 15 días siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en la página web de la federación.

5. Solo se podrá ser elector por un estamento federativo. Asimismo, no podrá presentarse una misma persona como candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Taekwondo por más de un estamento.

A tal efecto, los afiliados a la Federación que pertenezcan a más de un estamento deportivo podrán comunicar a la Federación el estamento en el que quieren quedar adscritos a efectos electorales hasta la finalización del plazo de presentación de candidaturas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 8 del presente Reglamento.

En el supuesto de que una persona presentase su candidatura por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que en el plazo de dos días designe el estamento por el que desea presentar candidatura y si dicha

comunicación no se efectuara en el plazo indicado, la Comisión Electoral Federativa le adscribirá al estamento en el que estuviera inscrito con más antigüedad en la Federación.

Idéntico procedimiento al previsto en el párrafo anterior se seguirá para el supuesto de que una persona, que pertenezca a más de un estamento, no indique en el plazo antes referido por cual desea ser elector.

Artículo 3. Publicidad.

La Federación Andaluza de Taekwondo, además de la preceptiva comunicación del proceso y su documentación electoral a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva en el plazo de los tres días siguientes a la convocatoria, difundirá el proceso electoral mediante las siguientes acciones:

1. Exponiendo en los tablones de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Federación Andaluza de Taekwondo y dentro de los cinco días siguientes del acuerdo de convocatoria, copias de este mismo acuerdo, censo, calendario, reparto de plazas por estamento y circunscripción y reglamento.

2. Notificando a todos los clubes vía correo, la convocatoria de elecciones.

3. Publicando en la página web de la federación el anuncio de convocatoria de elecciones, la federación convocante, fecha de convocatoria, día de inicio del calendario electoral, lugares donde esté expuesta la documentación, horario de apertura de las sedes, y plazo de impugnaciones.

4. Las Delegaciones Territoriales estarán abiertas en horario de 18 a 20 horas durante todo el proceso electoral a fin de facilitar a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

Artículo 4. Calendario.

El calendario de las elecciones será el que fije el Presidente en el momento de la convocatoria, y se ajustará al calendario marco que sigue:

Fase previa

Día 1: Convocatoria del proceso electoral.

Día 4: Fin del plazo para remitir anuncio de la convocatoria a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

- Día 5: Publicación de la convocatoria en las sedes de la Federación, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web.

- Día 6: Comienzo del plazo para presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior.

- Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral Federativa y notificación personal a los interesados en la sede de la citada Comisión.

- Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral Federativa y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo.

Fase electoral o de constitución de la asamblea general:

- Día 0 (el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas.

- Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos a la Asamblea

General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

- Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral General. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la Relación definitiva de candidaturas.

- Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 10, apartado 3, del presente Reglamento.

- Día 30: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.

- Día 35: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

- Día 38: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 43: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

- Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la Comisión Electoral Federativa.

- Día 47: Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Presidencia.

- Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

- Día 62: Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.

- Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente/a.

- Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral Federativa.

- Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

- Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

- Día 74: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 5. Comisión Gestora.

La Comisión Gestora es el órgano encargado de gestionar la Federación hasta la elección y proclamación definitiva del Presidente/a. Estará integrada por el Presidente/a y la Junta Directiva saliente. Su Presidente/a, lo es en funciones de la propia federación hasta el término de las elecciones. Como Secretario, asistirá a la Comisión Gestora el de la propia Federación.

Cuando el Presidente/a o algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la federación, deberá dimitir previa o simultáneamente abandonar dicha Comisión. En el supuesto de que el Presidente/a de la federación se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará de entre sus miembros a un Presidente/a

de la misma, que lo será en funciones de la federación hasta la proclamación del nuevo Presidente/a.

La Comisión Gestora tendrá como exclusiva misión la realización de los actos de gestión indispensables para el buen funcionamiento económico y deportivo de la federación. Asimismo es el órgano encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente/a para el nuevo mandato.

Artículo 6. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral Federativa estará integrada por tres miembros, siendo el Presidente/a licenciado en Derecho, y sus suplentes en igual forma, designados por la Asamblea General conforme a lo previsto en la reglamentación autonómica aplicable y que no hayan ostentado cargos en el ámbito federativo en los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales.

La designación de los miembros de la Comisión Electoral Federativa puede ser impugnada ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva dentro de los 3 días hábiles siguientes a su elección por la Asamblea General. Asimismo podrán recusarse sus miembros ante la propia Comisión Electoral en cualquier momento por circunstancias sobrevenidas.

Los cargos en la Comisión Electoral son honoríficos. No obstante, podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función. Los elegidos para la Comisión Electoral no podrán ser elegidos para cargos directivos en todo el mandato del Presidente/a por ellos proclamado. Los miembros de la Comisión Electoral que pretendan ser candidatos deberán cesar en los dos días siguientes a la convocatoria.

2. La Comisión Electoral regirá el proceso electoral federativo, velando por su legalidad. Son funciones de la Comisión:

- a) Admisión y proclamación de candidaturas.
- b) Designación por sorteo de la/s Mesa/s Electoral/es.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente/a o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.
- g) Declarar en su caso la anulación o nulidad de alguna fase o de la totalidad del proceso electoral.
- h) Modificar el calendario electoral.
- i) Cualesquiera otras le sean asignadas tanto en el presente Reglamento como en la normativa de aplicación.

3. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de todos sus miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros, y, por unanimidad, acepten su celebración.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

Las impugnaciones y sus pruebas podrán presentarse ante la Delegación federativa correspondiente o en la propia sede de la Federación, por cualquier medio, incluyendo el fax,

que permita su recepción. A efectos de fecha de entrada sólo tendrá validez la de la recepción efectiva o sello de registro en la sede federativa o Delegación

5. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta y sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la federación, en la de cada una de sus delegaciones territoriales y en su página web.

6. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a los interesados en la sede de la Comisión Electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado, para ser notificados, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral.

En caso de no presentarse a recibir la notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, donde deberá quedar expuesto al menos cinco días y mediante anuncio de dicha exposición en la página web de la federación en el mismo plazo. Para su validez, esta publicación deberá ser avalada, mediante certificación del Secretario/a de la Comisión Gestora, que expresará las fechas de exposición en la primera página del acuerdo o resolución expuestos, así como en documento en papel acreditativo de la inserción citada en la página web.

7. Contra los acuerdos de la Comisión Electoral cabe recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de 3 días hábiles desde su notificación al interesado.

8. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral. En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva que resolverá en el plazo de treinta días.

Artículo 7. Asamblea General y circunscripciones electorales.

1. La Asamblea General estará compuesta por 40 miembros pertenecientes a los diferentes estamentos que integran la Federación Andaluza de Taekwondo, de conformidad con la siguiente distribución:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 60%, 24 asambleístas.
- b) Deportistas: 20%, 8 asambleístas
- c) Entrenadores y Técnicos: 10%, 4 asambleístas.
- d) Jueces y árbitros: 10%, 4 asambleístas.

2. Las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General se distribuirán en tantas circunscripciones electorales como delegaciones territoriales tengan.

3. Se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción. Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.

4. Cuando el número de miembros de la Asamblea General por un estamento sea inferior al de circunscripciones su elección se llevará a cabo en circunscripción única.

5. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

6. La circunscripción electoral para los estamentos de Clubes y Deportistas es la provincia, y la de Entrenadores-Técnicos y Jueces-Árbitros será circunscripción electoral única toda Andalucía. Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignada, el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el índice máximo de proporcionalidad establecido para cada uno en la Orden de 31 de julio de 2007 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

7. El número de miembros que integran la Asamblea General se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 26 de la Orden de 31 de julio de 2007, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para el supuesto regulado en dicho precepto.

Artículo 8. Candidaturas.

1. Para presentarse a candidato a la Asamblea General será necesario presentar a la Comisión Electoral solicitud al efecto acompañada de fotocopias del DNI o pasaporte y de la licencia deportiva del solicitante y en el caso de los clubes con una fotocopia del documento de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía y certificado firmado por el Secretario/a, acreditativo de la condición de Presidente/a del firmante.

2. Una misma persona no podrá ser candidato/a por más de un estamento.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidaturas por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de exclusiones y sus motivos.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que resolverá lo que proceda en el plazo de tres días.

Artículo 9. Mesas Electorales. Horario de votaciones.

1. Se constituirá una única Mesa Electoral por circunscripción formada por un miembro de cada estamento, designada por sorteo por la Comisión Electoral al igual que sus suplentes. Será Presidente/a de la misma el de mayor edad y Secretario/a el más joven. Dicha Mesa Electoral tendrá a su cargo una urna por cada estamento a elegir.

La Mesa Electoral quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, dos de sus miembros.

2. En cada mesa electoral se podrá situar un interventor/a por aquéllos candidatos que lo soliciten, y sean autorizados previamente antes del día de las votaciones por la Comisión Electoral Federativa.

3. La Mesa Electoral tendrá como funciones:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger la papeleta del voto.
- Escrutar el resultado incluyendo los votos por correo que sólo ella podrá abrir.

4. De todo ello levantará acta al final de la sesión, en la que se consignará el nombre de los miembros de la Mesa y los Interventores acreditados, se relacionarán los electores participantes, el número de votos, válidos emitidos, de votos en blanco y de votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

5. El acta será firmada por los titulares de la Presidencia, la Secretaría y los interventores acreditados, que será enviada de inmediato a la Comisión Electoral.

6. El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por

motivos justificados este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral.

7. En las votaciones a Presidente/a durante la Asamblea constitutiva, se elegirá una mesa electoral entre los presentes, formándola cuatro miembros cada uno de ellos de circunscripción y estamento diferente. Los miembros de la Mesa votarán al final.

Artículo 10. Votaciones. Voto por correo.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tantos candidatos de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

2. Por los clubes o secciones deportivas sólo podrá votar su Presidente/a o la persona establecida en los estatutos para sustituir al presidente o en su caso, designada por el club o sección deportiva. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el presidente/a indicado la imposibilidad de votar así como indicación de la persona que votará en su lugar; debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o pasaportes de ambos.

3. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.

Para la emisión del voto por correo, la federación pondrá a disposición de los electores, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas, el modelo oficial de papeleta de voto descrito en el apartado 4 de este mismo artículo, tanto en las sedes federativas correspondientes, como en la página web de la federación, de la que podrá descargarse y utilizarse para el voto por correo.

El elector que quiera ejercitar su voto por correo acudirá a la oficina de Correos correspondiente y exhibirá al funcionario el ejemplar original de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector por el citado funcionario y en su presencia, el elector introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso y estamento por el que se vota y en su caso también, la mesa electoral, los siguientes documentos: un escrito firmado por el elector indicando la emisión de su voto por esta modalidad, previamente sellado por el funcionario de Correos (conservando, si así lo desea, el interesado una copia sellada del mismo, que deberá aportar), fotocopia de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor, fotocopia de la licencia federativa en vigor y el sobre de votación previamente cerrado (en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente), que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la federación.

Toda la documentación contemplada en el apartado anterior se introducirá a su vez en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, que se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por correo certificado urgente, que lo custodiará, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

- Anverso: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva. Apartado de Correos 2043. 41080, Sevilla. Elecciones a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Taekwondo.

- Reverso: Nombre y apellidos del remitente. Estamento de (se consignará el correspondiente). Mesa Electoral (se consignará la correspondiente, en su caso).

La presentación de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, mediante envío por correo certificado urgente y no serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior. Los sobres recibidos serán puestos a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación, junto con una relación nominal de los mismos, a fin de que, con posterioridad al cierre de la votación presencial y ante el funcionario que ha procedido a su traslado, pueda abrirlos y, tras comprobar su regularidad, depositar cada voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

4. En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la federación habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que solo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

5. Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

Artículo 11. Proclamación de candidatos.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento, circunscripción y, si es el caso, modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 12. Cese en la Asamblea.

1. El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de las Asambleas Generales, en las federaciones deportivas andaluzas, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

2. El cese por tal motivo de un miembro de la Asamblea General solo podrá acordarlo la Junta Directiva de la federación tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral Federativa.

3. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Artículo 13. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

Artículo 14. Elecciones a Presidente/a.

1. Los candidatos a la Presidencia de la federación deberán ser miembros de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto. En el caso de candidato propuesto por un club deportivo, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente/a y del Secretario/a de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio de la persona propuesta, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 15. Votación de Presidente/a.

1. El Presidente/a de la Federación será elegido en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 9, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

4. Para la elección de Presidente/a, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo ni la delegación del voto.

Artículo 16. Proclamación del candidato electo.

1. Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante ésta, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas.

Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente/a al candidato electo.

2. En el supuesto de que fuera elegido Presidente/a un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

Artículo 17. Cese del Presidente/a.

1. Cuando el Presidente/a de la federación cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo titular de la presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente/a por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 18. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente/a de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente/a de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, el 25% de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente/a.

2. En el plazo de diez días desde la presentación de la moción de censura, se constituirá una mesa electoral integrada por dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que la presidirá, siendo el titular de la Secretaría el más joven de los restantes. Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde su presentación.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes, impugnaciones y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de mayoría Absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente/a de la Federación.

4. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la propia Comisión Electoral, que resolverá en otros tres días, y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente/a al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

5. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea, y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 19. Cuestión de confianza.

1. El Presidente/a podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente/a de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, contestadas individual o globalmente por el propio Presidente/a.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente/a, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente/a de la Federación, debiendo el Presidente/a convocar un proceso electoral con el calendario a partir de la presentación de candidaturas a Presidente/a para elegir a éste.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días.

Artículo 20. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

Artículo 21. Plazos.

Todos los plazos señalados en el Presente Reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil.

Artículo 22. Legislación y Reglamentación aplicable.

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 2007 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o aquella que esté vigente durante el proceso electoral a celebrar, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Ratificación administrativa.

Previa su aprobación por la Asamblea General, el presente Reglamento se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva para su ratificación y publicación en el BOJA, e inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 24. Autorización.

Se autoriza a la Junta Directiva a subsanar, suprimir o introducir aquellas modificaciones en el presente Reglamento para que las que fuere requerida por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, sin perjuicio de la ulterior aprobación de aquéllas por parte de la Asamblea General de la Federación.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Lucha y D.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 27 de mayo de 2008, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Lucha y D.A., que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de junio de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE LUCHA Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

CAPÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los procesos electorales a miembros de la Asamblea General y Presidente/a de la Federación Andaluza de Lucha y Disciplinas Asociadas. (En adelante Federación Andaluza de Lucha y D.A.)

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y en la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas, así como por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2. Elecciones.

1. La Federación Andaluza de Lucha y D.A. procederá a la elección de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. y de su Presidente o Presidenta cada cuatro años.

2. Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

3. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 15 de septiembre del año en que proceda su celebración y finalizará en el mismo año natural. Desde el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General hasta la proclamación del Presidente o Presidenta electo/a no podrá transcurrir más de tres meses.

CAPÍTULO I

Convocatoria

Artículo 3. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. corresponde a la titular de la presidencia de la Federación y, en caso de vacante o enfermedad, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo anterior.

2. La convocatoria incluirá, como mínimo:

a) El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.

b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, por estamentos y, en su caso, por especialidades deportivas.

c) El calendario del proceso electoral, que comenzará, en todo caso, el trigésimo día siguiente al de la fecha de la convocatoria.

d) Composición de la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 4. Censo.

1. El censo que ha de regir en el proceso electoral de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.

2. Habrá un censo electoral general y uno por cada circunscripción electoral. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por cada estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos y jueces y árbitros.

3. El censo deberá publicarse por la Federación antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tienen carácter de reclamación, pero, caso de no ser atendidas, pueden formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 5. Calendario.

El proceso electoral federativo estará constituido por dos períodos temporales diferenciados: la fase previa o de elaboración del censo y la fase electoral o de constitución de la Asamblea General.

El calendario de las elecciones de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. se ajustará al calendario marco que sigue, en los plazos y determinaciones que a continuación se establecen:

Fase previa o de elaboración del censo:

Día 1: Convocatoria del proceso electoral federativo.

Día 4: Fin del plazo para remitir anuncio de las convocatorias por vía electrónica a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Día 5: Publicación de la convocatoria en las sedes de la Federación, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web.

Día 6: Comienzo del plazo para la presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones señaladas en el apartado anterior.

Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas y proclamación del censo electoral definitivo, por parte de la Comisión Electoral Federativa y notificación personal a los interesados en la sede de la citada Comisión.

Día 24: Publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Comisión Electoral Federativa y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo.

Fase electoral o de constitución de la Asamblea General:

Día 0 (el 30 día a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de las Federaciones deportivas andaluzas.

Día 7: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Día 12: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

Día 13: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 17: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 20: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral General. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación definitiva de candidaturas.

Día 23: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos y condiciones expuestos en el artículo 18, apartado 2, de la Orden de 31 de julio de 2007.

Día 30: Fin del plazo para ejercer el derecho de voto por correo.

Día 35: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.

Día 38: Publicación de los resultados provisionales. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 43: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

Día 46: Finaliza el plazo para resolver las reclamaciones e impugnaciones por parte de la Comisión Electoral Federativa.

Día 47: Publicación de las resoluciones dictadas frente a las reclamaciones e impugnaciones. Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 51: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 54: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Presidencia.

Día 55: Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 59: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.

Día 62: Publicación por la Comisión Electoral Federativa de las resoluciones de las impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Presidencia. Proclamación de la relación definitiva de candidatos.

Día 66: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.

Día 68: Publicación de los resultados provisionales por la Comisión Electoral Federativa.

Día 69: Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

Día 71: Finaliza el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones.

Día 74: Proclamación del Presidente o Presidenta electo por la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 6. Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Lucha y D.A., en las de sus delegaciones territoriales y en su página web, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación de los candidatos electos.

2. Igualmente, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la Federación Andaluza de Lucha y D.A. y sus delegaciones territoriales mantendrán abiertas sus sedes, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales. Si en alguna provincia no se pudiera mantener abierta la delegación territorial en los términos indicados, se publicará toda la documentación electoral en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, previa autorización de la Dirección general de Actividades y Promoción Deportiva. Además, por la Federación se adoptarán las medidas oportunas para que el anuncio de la convocatoria pueda ser conocido por todos los clubes y secciones deportivas afiliados para su exposición pública.

Artículo 7. Efectos.

1. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndola como Secretario/a la de la propia Federación.

2. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la Federación, deberá previa o simultáneamente abandonar dicha Comisión. En el supuesto de que el Presidente o Presidenta de la Federación se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará entre sus miembros a un Presidente/a de la misma, que lo será en funciones de la Federación, hasta la proclamación del nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 8. Impugnación.

1. Durante los quince días siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en las páginas webs de la Federación y de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrá impugnarse la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral Federativa, que en el plazo de tres días resolverá lo que proceda.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa son recurribles, en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrán impugnarse transcurrido el plazo señalado anteriormente, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude en el proceso electoral. En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 9. Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la convocatoria íntegra del proceso electoral así como certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa y en la página web de la Federación.

CAPÍTULO II

Organización electoral federativa

Artículo 10. Órganos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral Federativa y las Mesas electorales.

Artículo 11. Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación Andaluza de Lucha y D.A. durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

2. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación Andaluza de Lucha y D.A.

Artículo 12. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajustan a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la Federación Andaluza de Lucha y D.A.

La integran tres miembros, elegidos, junto a sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior al inicio del proceso electoral, entre personas, pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente, uno de los miembros de la Comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de los miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, que resolverá en tres días.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza, en todo caso, el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo sólo podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido Presidente de la Federación, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

El desempeño de funciones como miembro de la Comisión Electoral tiene carácter honorífico. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

3. A la Comisión Electoral, al margen de los restantes cometidos que se atribuyen por la normativa vigente, corresponden las siguientes funciones:

- a) Admisión y proclamación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulan durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral.

4. Las impugnaciones que se formulan ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de sus tres miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes los tres miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

6. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del

Presidente. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la sede oficial de la Federación, en la de cada una de sus delegaciones territoriales y en su página web o, si así está autorizado por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que, al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

7. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a los interesados en la sede de la Comisión Electoral, quienes deberán presentarse en dicho lugar personalmente, o mediante representante debidamente acreditado, para ser notificados, en el tercer día de la impugnación, o en aquel en que deba dictarse resolución o acuerdo de la Comisión Electoral.

En caso de no presentarse a recibir la notificación, se entenderá cumplido el trámite de notificación en la sede de dicha Comisión, con la correspondiente publicación en su tablón de anuncios, donde deberá quedar expuesto al menos cinco días y mediante anuncio de dicha exposición en la página web de la Federación en el mismo plazo. Para su validez, esta publicación deberá ser avalada, mediante certificación del Secretario de la Comisión Gestora, que expresará las fechas de exposición en la primera página del acuerdo o resolución expuestos, así como en documento en papel acreditativo de la inserción citada en la página web.

8. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa, que resuelvan impugnaciones o reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de su notificación.

Artículo 13. Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Comisión Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificadas, deben comunicarlo de inmediato a la Comisión Electoral.

2. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta de la votación. Quedará válidamente constituida con la presencia, al menos, de dos de sus miembros.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos por sorteo y Secretario, el más joven.

3. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa, actúen como interventores.

4. La Mesa Electoral para la votación de Presidente de la Federación Andaluza de Lucha y Disciplinas Asociadas de se constituirá con los mismos criterios, salvo que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes de la Asamblea General.

5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.

c) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se consignará el nombre de sus miembros y de los interventores acreditados, se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Comisión Electoral Federativa. Se entregará copia del acta a los interventores que lo soliciten.

CAPÍTULO III

Elecciones a la Asamblea General

Artículo 14. La Asamblea General: número de miembros y distribución por estamentos.

1. En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación Andaluza de Lucha y D.A., estarán representados los clubes y secciones deportivas, los deportistas, los entrenadores y técnicos y los jueces y árbitros de las especialidades siguientes: lucha libre olímpica, lucha grecorromana, lucha leonesa, sambo (Lucha sambo), sambo keno, sambo defensa personal y defensa personal policial.

2. El número de miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. será de 51 miembros, distribuido así entre los distintos estamentos:

- a) Clubes deportivos y secciones deportivas: 26 miembros con el 50,99%.
- b) Deportistas: 11 miembros con el 21,68%.
- c) Entrenadores y técnicos: 8 miembros con el 15,68%.
- d) Jueces y árbitros: 6 miembros con el 11,76%.

3. La Asamblea General tendrá un miembro más en el supuesto, previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento, de cese de la confianza de la entidad proponente en el elegido Presidente o Presidenta de la Federación. Todo ello sin perjuicio, de lo establecido normativamente en cuanto al número de miembros, cuando la Federación no alcance el número establecido podrá éste reducirse, manteniendo y respetando el porcentaje y la representatividad correspondiente a cada estamento.

La representación será proporcional al respectivo número de inscripciones y licencias, garantizándose la representación en la Asamblea de cada especialidad, si bien al ser la lucha la especialidad principal, ésta contará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15. Circunscripciones electorales.

1. La Federación Andaluza de Lucha y D.A. distribuirá las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General en tantas circunscripciones electorales como Delegaciones Territoriales tenga, excepto en el estamento de Jueces y Árbitros que tendrá circunscripción única. Dado que el número de miembros de la Asamblea por el estamento de Jueces y Árbitros es inferior al de Delegaciones Territoriales, es por lo que se establece circunscripción única.

2. En las circunscripciones provinciales, se reservará un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción. Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se

redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores.

3. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

Artículo 16. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Federación Andaluza de Lucha y D.A.:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Lucha y D.A.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Federación Andaluza de Lucha y D.A. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las Federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad deportiva.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos desde el inicio de la temporada, los cargos de presidente, miembro de la Junta directiva, delegado territorial, juez único de competición, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa o presidente de los Comités o Colegios de Árbitros y de Entrenadores.

4. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser elector en aquel que elija; e igualmente, sólo podrá ser elegible por un estamento federativo, de forma que una misma persona no podrá presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación por más de un estamento. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que, en el plazo de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión Electoral Federativa, de oficio, adoptarla, conforme al criterio de preferencia por el estamento en el que se ostente mayor antigüedad.

En el mismo sentido, cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades o especialidades deportivas adscritas a una misma Federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.

Artículo 17. Formalización de la candidatura.

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General, deberán formalizarla con arreglo a las siguientes normas:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas presentarán su candidatura mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral Federativa, con estos documentos:

- Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas en la modalidad deportiva de Lucha y Disciplinas Asociadas.

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad deportiva, acreditativo de la condición de Presidente del solicitante.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros presentarán su candidatura mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia deportiva en vigor.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidaturas por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

3. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 18. Votación.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tantos candidatos de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Por los clubes o secciones deportivas sólo podrá votar su Presidente o Presidenta o la persona establecida en los estatutos para sustituir al Presidente o, en su caso, designada por el club o sección deportiva. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el Presidente indicando la imposibilidad de votar, así como indicación de la persona que votaría en su lugar, debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o Pasaportes de ambos.

2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación a miembros de la Asamblea General habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.

Para la emisión del voto por correo, la Federación pondrá a disposición de los electores, en los tres días siguientes al de la proclamación de la relación definitiva de las candidaturas, el modelo oficial de papeleta de voto, tanto en las sedes federativas correspondientes, como en la página web de la Federación, de la que podrá descargarse y utilizarse para el voto por correo.

El elector que quiera ejercitar su voto por correo acudirá a la oficina de Correos correspondiente y exhibirá al funcionario el ejemplar original de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector por el citado funcionario y en su presencia, el elector introducirá en un sobre que deberá expresar en su anverso, el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso y estamento por el que se vota y en su caso también, la mesa electoral, los siguientes documentos: un escrito firmado por el elector indicando la emisión de su voto por esta modalidad, previamente sellado por el funcionario de Correos (conservando, si así lo desea el interesado, una copia sellada del mismo, que deberá aportar), fotocopia de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor, fotocopia de la licencia federativa en vigor y el sobre de votación previamente cerrado

(en cuyo anverso sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente), que contendrá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la Federación.

Toda la documentación contemplada en el párrafo anterior se introducirá a su vez en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, que se remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por correo certificado urgente, que lo custodiará, en cuyo anverso y reverso se consignarán los siguientes datos:

Anverso: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Dirección General de Actividades y promoción Deportiva.

Apartado de Correos 2043.

41080, Sevilla.

Elecciones a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Lucha y D.A.

Reverso: Nombre y apellidos del remitente.

Estamento de (se consignará el correspondiente).

Modalidad o Especialidad de (la correspondiente, en su caso).

Mesa Electoral (se consignará la correspondiente, en su caso).

La presentación de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, mediante envío por correo certificado urgente y no serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior. Los sobres recibidos serán puestos a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación, junto con una relación nominal de los mismos, a fin de que, con posterioridad al cierre de la votación presencial y ante el funcionario que ha procedido a su traslado, pueda abrirlos y, tras comprobar su regularidad, depositar cada voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la Federación Andaluza de Lucha y D.A. habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el logotipo federativo, y el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

Artículo 19. Horario de votaciones.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5.º de la Orden de 31 de julio de 2007, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la disposición adicional 1.ª 1.g) de la indicada Orden.

Artículo 20. Proclamación de candidatos electos.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates a votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento o circunscripción y, si es el caso, modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cual-

quier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 21. Cese en la Asamblea.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Lucha y D.A., que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

El cese por tal motivo de un miembro de la Asamblea General sólo podrá acordarlo la Junta Directiva de la Federación tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral Federativa.

Contra el acuerdo de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Artículo 22. Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

CAPÍTULO IV

Elecciones a Presidente o Presidenta

Artículo 23. Candidaturas.

1. Los candidatos a la Presidencia de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. habrán de ser miembros de la Asamblea General por cualquiera de los estamentos de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación de la misma.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.

En el caso del candidato propuesto por un club o sección deportiva, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio del propuesto, así como la documentación acreditativa de los cargos indicados y fotocopias de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 24. Votación.

1. El Presidente de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. será elegido, en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo,

igual y secreto por los miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de la Orden de 31 de julio de 2007, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la Mesa.

4. Para la elección de Presidente o Presidenta, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo.

Artículo 25. Proclamación del candidato electo.

1. Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante dicho órgano federativo, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

2. El Presidente o Presidenta de la Federación elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente o Presidenta por cesar la confianza de la entidad proponente.

En estos casos de cese de confianza, el club podrá designar a otra persona para que lo represente en la Asamblea de la Federación.

3. En el caso de que fuera elegido Presidente un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquel.

Artículo 26. Cese del Presidente.

1. Cuando el Presidente de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo Presidente, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente.

CAPÍTULO V

Moción de censura y cuestión de confianza

Artículo 27. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 28. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días.

CAPÍTULO VI

Disposiciones comunes

Artículo 29. Fechas electorales.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente/a de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. no podrán tener lugar en días de celebración de competiciones deportivas de carácter oficial relativas a la modalidad deportiva propia de dicha Federación.

Artículo 30. Representación de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por su Presidente o por la persona que aquéllos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.

Artículo 31. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 32. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

Disposiciones adicionales

Primera. Medios personales y materiales.

La Comisión Gestora pondrá a disposición de las Mesas Electorales y de la Comisión Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones, los que, asimismo, se facilitarán gratuita y directamente a cualquier federado que lo solicite.

Segunda. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que a petición fundada de la Federación Andaluza de Lucha y D.A., lo habilite la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Tercera. Comunicaciones a la Administración.

A través del Presidente en funciones de la Federación Andaluza de Lucha y D.A., la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente/a, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral federativa.

Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que puedan producirse en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese del Presidente/a y su sustitución.

Cuarta. Incumplimiento de obligaciones electorales.

La Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Lucha y D.A. pondrá directamente en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor tras su ratificación por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Regional de Jueces de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 27 de mayo de 2008 se ratificó el Reglamento del Comité Regional de Jueces de la Federación Andaluza de Colmbicultura y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento del Comité Regional de Jueces de la Federación Andaluza de Colmbicultura, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de junio de 2008.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO DEL COMITÉ REGIONAL DE JUECES

Artículo 1. Dependencia y organización.

a) El Comité Regional de Jueces estará sometido a la jurisdicción deportiva del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, en lo que afecta a sus actuaciones en las competiciones oficiales.

b) En su estructura organizativa y funciones internas, será totalmente autónomo, dando cuenta anualmente, mediante una Memoria de Actividades, a la Junta Directiva de la Federación un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

c) Actuará de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Andaluza, en cuanto a la materia que le afecte.

Artículo 2. Composición.

a) El Comité Regional de Jueces estará compuesto por:

- Un Presidente, que deberá ser Juez y miembro de la Junta Directiva de la FAC.

- Cuatro Vocales, nombrados por el Presidente de la FAC a propuesta del Presidente del Comité.

- Un Secretario, que lo será el de la FAC.

b) La duración de los cargos será de cuatro años coincidiendo con los periodos de mandato de la Asamblea General, pudiendo ser prorrogados en su mandato sin límite temporal.

Artículo 3. Distintivo.

El Comité diseñará un distintivo oficial que identifique a los Jueces en sus actuaciones en competiciones oficiales.

Artículo 4. Ceses.

1. El Presidente del Comité podrá cesar por alguna de las siguientes causas:

a) Por decisión del Presidente de la Federación Andaluza por falta de confianza.

b) A petición propia.

c) Por sanción derivada de expediente disciplinario que implique inhabilitación para ocupar cargos.

d) Por decisión de la Junta Directiva de la Federación, a causa de comportamiento que se estime como motivo para ello.

e) Por enfermedad o inutilidad física que implique incapacidad legal.

Artículo 5. Retribución del cargo.

Ninguno de los cargos del Comité será retribuido.

Artículo 6. Reuniones.

1. El Comité se reunirá en los siguientes casos:

a) En sesión anual.

b) En sesiones periódicas.

c) En sesión extraordinaria.

Artículo 7. Sesión anual.

a) La sesión anual se celebrará con motivo de la final del Campeonato de Andalucía, previa consulta y petición de propuestas a los Jueces regionales para aportaciones y sugerencias.

b) Será co-presidida por el Presidente de la Federación Andaluza y el del Comité Regional de Jueces, asistidos por el Secretario General de la Federación Andaluza. Esta será válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, ya que sus acuerdos deben ser sometidos a la Junta Directiva de la FAC.

Artículo 8. Sesiones periódicas y extraordinarias.

Las reuniones periódicas tendrán lugar:

a) A propuesta del Presidente de la FAC.

b) Cada vez que se estime conveniente a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 9. Validez de las sesiones periódicas.

Las reuniones ordinarias serán válidas cuando asistan el Presidente y dos de sus miembros.

Artículo 10. Funciones del Comité de Jueces.

El Comité Andaluz de Jueces es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento de Jueces. Las funciones del mismo serán:

a) Organizar cursillos anuales para la formación de Jueces.

b) Designar los Jueces de los concursos o competiciones oficiales a celebrar en la comunidad autónoma.

c) Llevar el escalafón de Jueces de categoría regional.

d) Colaborar con la Federación Andaluza en la formación de Jueces y homologar los títulos regionales según la normativa que a tal fin se desarrollará.

e) Representar al colectivo de Jueces regionales en la Asamblea General y en cuanto a reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación Andaluza se considere necesario o conveniente a criterio del presidente de este.

f) Velar por el correcto comportamiento de los Jueces con la afición y personas afectadas en cuantas competiciones tomen parte.

g) Vigilar que todos los Jueces que actúen en competiciones oficiales apliquen correctamente el Reglamento General de Competición y las directrices que para ellas emanen de la Federación Andaluza.

h) Estudiar los comportamientos incorrectos, indisciplinados o ilícitos de los Jueces y elevar informe cuando haya lugar

al Comité de Disciplina por si se apreciase comportamiento que hiciese aconsejable las instrucciones de expediente disciplinario.

i) Procurar que los Jueces regionales siempre que actúen en competiciones oficiales de cualquier categoría lleven distintivo oficial este será obligatorio en la final de los Campeonatos Provinciales.

j) Denunciar ante la Junta Directiva de la Federación documentalmente la participación de Jueces no titulados en las competiciones oficiales.

k) Cuidar que en todas las competiciones oficiales se utilicen las actas reglamentarias establecidas por la Federación Andaluza.

l) Cumplir las directivas que establezca la Federación Andaluza para cada competición.

m) Aprobar las normas para evaluación de las funciones de los Jueces.

n) Resolver los recursos que reglamentariamente se eleven ante el mismo.

Artículo 11. Los Jueces.

1. Los Jueces son los órganos unipersonales encargados de controlar que la competición transcurra en el absoluto respeto al ordenamiento jurídico deportivo de la FAC.

2. Dan fe de lo que ocurre en las competiciones levantando acta de las mismas, las cuales gozan de presunción de veracidad en los procedimientos disciplinarios.

3. Los actos deportivos colombicultores de carácter oficial deberán ser controlados por Jueces con título oficial.

Artículo 12. Cursos de formación técnica.

Todos los años se publicará una convocatoria para concurso, Jueces de categoría regional; en ella figurarán los requisitos que deban reunir los aspirantes así como las condiciones que se estimen convenientes.

Artículo 13. Obtención de la categoría.

La categoría que se obtendrá en estos cursos será la de Juez regional.

Artículo 14. Aspirantes a Jueces.

A los cursos organizados por el Comité de Jueces podrán optar:

- Los aspirantes a Jueces que acompañen en más de dos campeonatos a Jueces con carné regional y cuenten con licencia federativa en vigor.

- Los deportistas colombicultores que lo deseen y reúnan las condiciones que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 15. Mantenimiento de la aptitud.

a) Por parte del Comité Regional de Jueces se efectuarán periódicamente cursos de capacitación para valorar las aptitudes de los Jueces con categoría regional, los cuales servirán para la renovación del carné correspondiente o bien revocar el mismo.

b) Todos los Jueces tendrán la obligación de asistir a cursos de reciclaje y/o formativos que por parte del Comité se organicen.

c) En caso contrario no tendrán derecho a que se les renueve el título a menos que la falta de asistencia no les sea achacable.

Artículo 16. Expedición de títulos.

a) Al finalizar el curso la Federación Andaluza extenderá a todos los alumnos que hayan resultado aptos un título válido para actuar en competiciones oficiales de ámbito regional.

b) Cuando se consiga el título por primera vez lo será con carácter provisional hasta que pase las pruebas prácticas que el Comité establecerá en su momento.

c) La condición de Juez de colombicultura de categoría regional se acreditará mediante el título correspondiente que extenderá la Federación Andaluza, con validez para cuatro años, pudiéndose renovar previo informe favorable del Comité Regional de Jueces para periodos de cuatro años.

Artículo 17. Funciones de los Jueces.

Son funciones específicas de los Jueces:

a) Controlar la competición en su adecuación a los Reglamentos y al ordenamiento federativo jurídico.

b) Impartir la disciplina deportiva en el marco y durante el desarrollo de la competición.

c) Adoptar las medidas cautelares si fuese necesario para garantizar el buen funcionamiento de la misma.

d) Levantar por triplicado acta de los participantes resultados e incidencias de la competición, fijando lugar, fecha y hora y firma, entregando una copia al club organizador del campeonato, otra copia para archivar en el Comité y otra a aquel o aquellos que hubiesen sido protagonistas de incidentes que puedan ser susceptibles de expediente disciplinario.

e) Publicar una copia del acta al final de la competición para su conocimiento por todos los participantes y entregar una copia a los que hayan protagonizado alguna reclamación o incidente, exigiéndoles que firmen un recibí en el acta original para poder iniciar el procedimiento disciplinario.

f) Proponer medidas para la mejora de la competición y de los procedimientos disciplinarios.

Artículo 18. Obligaciones de los Jueces.

Son obligaciones de los Jueces:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los Estatutos de la FAC y los acuerdos válidamente adoptados para los órganos federativos.

b) Abonar en su caso las cuotas de entrada así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Aplicar en todo momento los reglamentos técnicos de competición que sean adecuados a la actividad en que ejercen su función.

d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

e) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

f) Enjuiciar los campeonatos en el más estricto respeto y aplicación de los Reglamentos y normas.

g) Aquellas otras que les vengán impuestas por la legislación vigente, por los Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

h) No participar como deportista o socio de otro deportista en ninguna competición en la que arbitre o enjuicie.

i) Cumplir y hacer cumplir la directiva y normas adicionales dadas por la Federación Andaluza en las competiciones oficiales.

j) Descalificar a los palomos que por edad o alteraciones genéticas anormales no reúnan las condiciones necesarias para participar en el campeonato.

Artículo 19. Derechos de los Jueces.

Son derechos de los Jueces:

a) Recibir la formación adecuada.

b) Ser promocionados de categoría cuando cumplan los requisitos exigidos.

c) Obtener la licencia y renovaciones anuales.

d) Usar una ropa adecuada que los identifique en la competición.

e) Percibir dietas, compensaciones de gastos y en su caso retribuciones si así se establece por la Asamblea General a propuesta del Comité Regional.

f) Actuar en cualquier punto del territorio andaluz cuando sean designados para ello por la Federación Andaluza o su órgano correspondiente.

Artículo 20. Renovaciones.

La renovación se solicitará a la Federación Andaluza a través de la Delegación correspondiente tres meses antes de la caducidad del carné, el cual tendrá una validez de cuatro años.

Artículo 21. Control y plantilla de los Jueces.

a) Los Jueces de categoría regional serán controlados por el Comité Regional de Jueces.

b) De los Jueces con carné regional se llevará una plantilla y fichero.

Artículo 22. Irregularidades en una competición.

Cuando el Comité de Jueces tuviese conocimiento de irregularidades cometidas por un Juez en el desempeño de sus funciones por malicia, negligencia o ignorancia inexcusable lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 23. Modificaciones.

Estas normas podrán modificarse en todo momento necesitando la aprobación de la Asamblea General de la Federación Andaluza y posterior inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Diligencia de aprobación.

El presente Reglamento fue modificado y aprobado en todos sus términos por la Asamblea General Extraordinaria, en su reunión celebrada el día siete de julio de dos mil siete.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Regional de Árbitros de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 27 de mayo de 2008 se ratificó el Reglamento del Comité Regional de Árbitros de la Federación Andaluza de Colmbicultura y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento del Comité Regional de Árbitros de la Federación Andaluza de Colmbicultura, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de junio de 2008. El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO DEL COMITÉ REGIONAL DE ÁRBITROS

Artículo 1. Dependencia y organización.

a) El Comité Regional de Árbitros estará sometido a la jurisdicción deportiva del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, en lo que afecta a sus actuaciones en las competiciones oficiales.

b) En su estructura organizativa y funciones internas, será totalmente autónomo, dando cuenta anualmente, mediante una Memoria de Actividades, a la Junta Directiva de la Federación un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

c) Actuará de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Andaluza, en cuanto a la materia que le afecte.

Artículo 2. Composición.

a) El Comité Regional de Árbitros estará compuesto por:

- Un Presidente, que deberá ser Árbitro y miembro de la Junta Directiva de la FAC.

- Cuatro Vocales, nombrados por el Presidente de la FAC a propuesta del Presidente del Comité.

- Un Secretario, que lo será el de la FAC.

b) La duración de los cargos será de cuatro años coincidiendo con los periodos de mandato de la Asamblea General, pudiendo ser prorrogados en su mandato sin límite temporal.

Artículo 3. Distintivo.

El Comité diseñará un distintivo oficial que identifique a los Árbitros en sus actuaciones en competiciones oficiales.

Artículo 4. Ceses.

1. El Presidente del Comité podrá cesar por alguna de las siguientes causas:

a) Por decisión del Presidente de la Federación Andaluza por falta de confianza.

b) A petición propia.

c) Por sanción derivada de expediente disciplinario que implique inhabilitación para ocupar cargos.

d) Por decisión de la Junta Directiva de la Federación, a causa de comportamiento que se estime como motivo para ello.

e) Por enfermedad o inutilidad física que implique incapacidad legal.

Artículo 5. Retribución del cargo.

Ninguno de los cargos del Comité será retribuido.

Artículo 6. Reuniones.

1. El Comité se reunirá en los siguientes casos:

a) En sesión anual.

b) En sesiones periódicas.

c) En sesión extraordinaria.

Artículo 7. Sesión anual.

a) La sesión anual se celebrará con motivo de la final del Campeonato de Andalucía, previa consulta y petición de propuestas a los Árbitros regionales para aportaciones y sugerencias.

b) Será co-presidida por el Presidente de la Federación Andaluza y el del Comité Regional de Árbitros, asistidos por el Secretario General de la Federación Andaluza. Esta será válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, ya que sus acuerdos deben ser sometidos a la Junta Directiva de la FAC.

Artículo 8. Sesiones periódicas y extraordinarias.

Las reuniones periódicas tendrán lugar:

a) A propuesta del Presidente de la FAC.

b) Cada vez que se estime conveniente a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 9. Validez de las sesiones periódicas.

Las reuniones ordinarias serán válidas cuando asistan el Presidente y dos de sus miembros.

Artículo 10. Funciones del Comité de Árbitros.

El Comité Andaluz de Árbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, ad-

ministración y representación del estamento de Árbitros. Las funciones del mismo serán:

a) Organizar cursillos anuales para la formación de Árbitros.

b) Designar los Árbitros de los concursos o competiciones oficiales a celebrar en la comunidad autónoma.

c) Llevar el escalafón de Árbitros de categoría regional.

d) Colaborar con la Federación Andaluza en la formación de Árbitros y homologar los títulos regionales según la normativa que a tal fin se desarrollará.

e) Representar al colectivo de Árbitros regionales en la Asamblea General y en cuanto a reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación Andaluza se considere necesario o conveniente a criterio del presidente de este.

f) Velar por el correcto comportamiento de los Árbitros con la afición y personas afectadas en cuantas competiciones tomen parte.

g) Vigilar que todos los Árbitros que actúen en competiciones oficiales apliquen correctamente el Reglamento General de Competición y las directrices que para ellas emanen de la Federación Andaluza.

h) Estudiar los comportamientos incorrectos, indisciplinados o ilícitos de los Árbitros y elevar informe cuando haya lugar al Comité de Disciplina por si se apreciase comportamiento que hiciese aconsejable las instrucciones de expediente disciplinario.

i) Procurar que los Árbitros regionales siempre que actúen en competiciones oficiales de cualquier categoría lleven distintivo oficial este será obligatorio en la final de los Campeonatos Provinciales.

j) Denunciar ante la Junta Directiva de la Federación documentalmente la participación de Árbitros no titulados en las competiciones oficiales.

k) Cuidar que en todas las competiciones oficiales se utilicen las actas reglamentarias establecidas por la Federación Andaluza.

l) Cumplir las directivas que establezca la Federación Andaluza para cada competición.

m) Aprobar las normas para evaluación de las funciones de los Árbitros.

n) Resolver los recursos que reglamentariamente se eleven ante el mismo.

Artículo 11. Los Árbitros.

1. Los Árbitros son los órganos unipersonales encargados de controlar que la competición transcurra en el absoluto respeto al ordenamiento jurídico deportivo de la FAC.

2. Dan fe de lo que ocurre en las competiciones levantando acta de las mismas, las cuales gozan de presunción de veracidad en los procedimientos disciplinarios.

3. Los actos deportivos colombicultores de carácter oficial deberán ser controlados por Árbitros con título oficial.

Artículo 12. Cursos de formación técnica.

Todos los años se publicará una convocatoria para curso, Árbitros de categoría regional en ella figurarán los requisitos que deban reunir los aspirantes así como las condiciones que se estimen convenientes.

Artículo 13. Obtención de la categoría.

La categoría que se obtendrá en estos cursos será la de Árbitro Regional.

Artículo 14. Aspirantes a Árbitros.

A los cursos organizados por el Comité de Árbitros podrán optar:

- Los aspirantes a Árbitros que acompañen en más de dos campeonatos a Árbitros con carné regional y cuenten con licencia federativa en vigor.

- Los deportistas colombicultores que lo deseen y reúnan las condiciones que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 15. Mantenimiento de la aptitud.

a) Por parte del Comité Regional de Árbitros se efectuarán periódicamente cursos de capacitación para valorar las aptitudes de los Árbitros con categoría regional, los cuales servirán para la renovación del carné correspondiente o bien revocar el mismo.

b) Todos los Árbitros tendrán la obligación de asistir a cursos de reciclaje y/o formativos que por parte del Comité se organicen.

c) En caso contrario no tendrán derecho a que se les renueve el título a menos que la falta de asistencia no les sea achacable.

Artículo 16. Expedición de títulos.

a) Al finalizar el curso la Federación Andaluza extenderá a todos los alumnos que hayan resultado aptos un título válido para actuar en competiciones oficiales de ámbito regional.

b) Cuando se consiga el título por primera vez lo será con carácter provisional hasta que pase las pruebas prácticas que el Comité establecerá en su momento.

c) La condición de Árbitro de colombicultura de categoría regional se acreditará mediante el título correspondiente que extenderá la Federación Andaluza, con validez para cuatro años, pudiéndose renovar previo informe favorable del Comité Regional de Árbitros para períodos de cuatro años.

Artículo 17. Funciones de los Árbitros

Son funciones específicas de los Árbitros:

a) Controlar la competición en su adecuación a los Reglamentos y al ordenamiento federativo jurídico.

b) Impartir la disciplina deportiva en el marco y durante el desarrollo de la competición.

c) Adoptar las medidas cautelares si fuese necesario para garantizar el buen funcionamiento de la misma.

d) Levantar por triplicado acta de los participantes, resultados e incidencias de la competición, fijando lugar, fecha y hora y firma, entregando una copia al club organizador del campeonato, otra copia para archivar en el Comité y otra a aquel o aquellos que hubiesen sido protagonistas de incidentes que puedan ser susceptibles de expediente disciplinario.

e) Publicar una copia del acta al final de la competición para su conocimiento por todos los participantes y entregar una copia a los que hayan protagonizado alguna reclamación o incidente, exigiéndoles que firmen un recibí en el acta original para poder iniciar el procedimiento disciplinario.

f) Proponer medidas para la mejora de la competición y de los procedimientos disciplinarios.

Artículo 18. Obligaciones de los Árbitros.

Son obligaciones de los Árbitros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los Estatutos de la FAC y los acuerdos válidamente adoptados para los órganos federativos.

b) Abonar en su caso las cuotas de entrada así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Aplicar en todo momento los reglamentos técnicos de competición que sean adecuados a la actividad en que ejercen su función.

d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

e) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

f) Enjuiciar los campeonatos en el más estricto respeto y aplicación de los Reglamentos y normas.

g) Aquellas otras que les vengan impuestas por la legislación vigente, por los Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

h) No participar como deportista o socio de otro deportista en ninguna competición en la que arbitre o enjuicie.

i) Cumplir y hacer cumplir la directiva y normas adicionales dadas por la Federación Andaluza en las competiciones oficiales.

j) Descalificar a los palomos que por edad o alteraciones genéticas anormales no reúnan las condiciones necesarias para participar en el campeonato.

Artículo 19. Derechos de los Árbitros.

Son derechos de los Árbitros:

a) Recibir la formación adecuada.

b) Ser promocionados de categoría cuando cumplan los requisitos exigidos.

c) Obtener la licencia y renovaciones anuales.

d) Usar una ropa adecuada que los identifique en la competición.

e) Percibir dietas, compensaciones de gastos y en su caso retribuciones si así se establece por la Asamblea General a propuesta del Comité Regional.

f) Actuar en cualquier punto del territorio andaluz cuando sean designados para ello por la Federación Andaluza o su órgano correspondiente.

Artículo 20. Renovaciones.

La renovación se solicitará a la Federación Andaluza a través de la Delegación correspondiente tres meses antes de la caducidad del carné, el cual tendrá una validez de cuatro años.

Artículo 21. Control y plantilla de los Árbitros.

a) Los Árbitros de categoría regional serán controlados por el Comité Regional de Árbitros.

b) De los Árbitros con carné regional se llevará una plantilla y fichero.

Artículo 22. Irregularidades en una competición.

Cuando el Comité de Árbitros tuviese conocimiento de irregularidades cometidas por un Árbitro en el desempeño de sus funciones por malicia, negligencia o ignorancia inexcusable lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 23. Modificaciones.

Estas normas podrán modificarse en todo momento necesitando la aprobación de la Asamblea General de la Federación Andaluza y posterior inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Diligencia de aprobación.

El presente Reglamento fue modificado y aprobado en todos sus términos por la Asamblea General Extraordinaria, en su reunión celebrada el día siete de julio de dos mil siete.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 24 de junio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva desde las 00,00 horas del día 4 de julio de 2008 y hasta las 24,00 del día 5 de julio de 2008.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del sector de la hostelería y turismo en la provincia de Huelva, en cuanto que también comprende la actividad de servicios a los centros sanitarios, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de la Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva desde las 00,00 horas del día 4 de julio de 2008 y hasta las 24,00 del día 5 de julio de 2008,

oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Huelva se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

- Se mantendrá la actividad propia de un domingo o festivo.
- En los centros que cuenten con cafeterías exteriores de servicio se reducirá de tres a dos el número de camareros.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 29 de mayo de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Patitos» de Huércal de Almería (Almería).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Eva María Torres Soriano, representante de «Mareva Escuela Infantil, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Los Patitos», con domicilio en C/ Arcilla, núm. 45, Urbanización Los Pinos, de Huércal de Almería (Almería), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con cinco unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Edu-

cación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Patitos», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Los Patitos.

Código de Centro: 04009241.

Domicilio: C/ Arcilla, núm. 45, Urbanización Los Pinos.

Localidad: Huércal de Almería.

Municipio: Huércal de Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Mareva Escuela Infantil, S.L.

Composición resultante: Cinco unidades del primer ciclo de educación infantil para 66 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de mayo de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 6 de junio de 2008, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Santa Infancia» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Josefina Domínguez Ortega, representante de «Preescolar Santa Infancia, S.C.», entidad titular del centro docente privado «Santa Infancia», con domicilio en C/ Fray Isidoro de Sevilla, s/n, Barriada Nuestra Señora del Amparo, bloques A2 y A3, de Sevilla, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil y con 2 unidades del segundo ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Santa Infancia», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Santa Infancia.

Código de Centro: 41016863.

Domicilio: C/ Fray Isidoro de Sevilla, s/n, Barriada Nuestra Señora del Amparo, bloques A2 y A3.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Preescolar Santa Infancia, S.C.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares y 2 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 42 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), así como la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 18 de junio de 2008, por la que se conceden Premios al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 2 de marzo de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA núm. 48, de 30 de abril) creó el Premio al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y estableció las condiciones para su adjudicación. El premio se concede a personas, instituciones y entidades que se han distinguido por su contribución a la mejora de la calidad de la educación y supone un reconocimiento del importante servicio que prestan al conjunto de la sociedad andaluza.

El ejercicio responsable de la función docente debe facilitar el desarrollo personal, social y cultural del alumnado andaluz, proporcionándole la formación integral necesaria para su plena incorporación a la vida activa y adulta. En este marco de intenciones, cobran especial relevancia las iniciativas del profesorado y de los centros educativos andaluces, así como de otras personas, entidades e instituciones de la comunidad educativa, que preparan a la juventud andaluza para la participación en la vida democrática y el ejercicio de sus derechos y deberes cívicos.

El Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce el esfuerzo, la dedicación y el entusiasmo del profesorado y de cuantas instituciones y entidades hacen posible la formación de una ciudadanía responsable, crítica, culta y comprometida con los valores que

sustentan nuestra convivencia en democracia. Gracias a ese esfuerzo se generan las prácticas que representan esa educación de calidad en igualdad por la que trabajamos, y son ellas las que pueden garantizar que Andalucía siga caminando por la senda del progreso y la justicia social, cuando las jóvenes generaciones asuman sus responsabilidades históricas.

D I S P O N G O

Primero. Conceder el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Medalla de oro, como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo a las personas siguientes:

- Gregorio Rodríguez Navarro, maestro de Educación Primaria, por su entrega y dedicación a la Residencia Escolar Pública «Los Pinos» en Constantina (Sevilla), en la que desarrolla una encomiable labor desde 1988, como director. Esta residencia escolariza alumnado procedente del medio rural que no puede tener acceso a los centros educativos en su zona de habitabilidad, alumnos y alumnas procedentes de familias desestructuradas y en grave riesgo de exclusión social, o que por distintas situaciones económicas, familiares o sociales, tuvieran dificultad de acceso a los niveles básicos de educación. Además, la formación de Gregorio como preparador de balonmano y su afición por el deporte le han permitido desarrollar en la zona diversos eventos deportivos, como el «I Encuentro Deportivo de Residencias Escolares de Andalucía» y la «I.ª Fiesta del Deporte» organizadas también en Constantina. Ha dirigido, bajo el patrocinio de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla, numerosos turnos de colonias de vacaciones en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Lora del Río (Sevilla). Ha realizado ponencias, conferencias y seminarios, ha publicado artículos en periódicos y revistas especializadas a lo largo de toda su carrera profesional y actualmente prepara la edición de su libro «Educación en tiempo libre». Sus excepcionales cualidades y su profesionalidad le han hecho meritorio de «Votos de Gracias», felicitaciones a su labor docente de instituciones y personalidades de prestigio, premios en certámenes de temas monográficos y el premio, en el año 2005, otorgado por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en la categoría de Educación.

- Isabel Cañero Villegas, profesora del CEIP «Araceli Bualance Arcos» de Encinarejo (Córdoba), por su dedicación y compromiso con adolescentes que presentan graves problemas de adaptación social. Desde hace 16 años está en comisión de servicios en el CEIP «Duque de Rivas» de Córdoba. Este centro, situado en el barrio cordobés de Palmeras, cuenta con un proyecto de Compensación Educativa, en el que se contemplan medidas para facilitar la integración académica y social del alumnado para compensar el desfase curricular, favorecer la convivencia en el centro y mejorar la integración en el entorno, promoviendo el desarrollo de programas socio-educativos de educación no formal. Dentro del centro, y continuando esta labor de compensación educativa, se encuentra el aula ocupacional «El Pedal», de la que Isabel es directora desde 1991. En esta aula, alumnos y alumnas menores de 16 años completan su formación, mediante la realización de actividades socioeducativas a través de talleres ocupacionales. Cuentan con la colaboración y ayuda de ONGs y distintas entidades locales, con las que llevan a cabo iniciativas escolares y sociales que repercuten en la normalización escolar del alumnado más desfavorecido, y que posibilitan el acercamiento de la población marginada socialmente hacia los recursos socio-educativos. El trabajo que Isabel, y demás personal implicado, realiza en «El Pedal», consigue que un número importante de adolescentes no quede fuera del sistema educativo, con el consecuente grave riesgo de exclusión social.

- Vicente López García, catedrático de Física y Química, por su dedicación e implicación en la enseñanza y difusión de la ciencia, tanto en el aula como a través de instituciones y medios de comunicación. Vicente, ha centrado gran parte de su carrera profesional en el área de Astronomía, materia que ha venido impartiendo, creando el primer planetario educativo de un centro de enseñanza en el IES «Trevenque». Es miembro fundador del Parque de las Ciencias de Granada, al que sigue vinculado como colaborador y asesor científico. En el ámbito de la didáctica de la ciencia, puso en marcha el taller «Juguetes con ciencia» y ha sido responsable del área «Universo del Parque de las Ciencias». También ha trabajado en el diseño y organización de todas las actividades vinculadas al ámbito de la Astronomía, produciendo los programas del Planetario «El cielo de Granada», entre otros. Ha participado en las exposiciones temporales «Música en acción» y «Los últimos dragones». Es autor del diseño del Jardín de Astronomía y ha organizado actividades especiales para la observación de eclipses de sol, de luna o de cometas. Promovió y coordinó actividades impulsadas por la Consejería de Educación para el «Año Einstein» y ha colaborado en la organización de certámenes como «Física en acción» y «Espacio en la vida cotidiana», entre otros. Asimismo, ha desarrollado una destacada labor como divulgador de la ciencia en el ámbito de la comunicación. Desde 2005 produce y presenta el espacio «Tecnconsejos», dentro del programa «Tecnópolis» de Canal Sur Televisión, en el que explica, de forma práctica y amena, algunos de los principios científicos más importantes. Colabora con los diarios Ideal, El País y El Correo, así como con radios y televisiones locales. Ha publicado artículos en revistas especializadas, como Electrónica, Cuadernos de Pedagogía, Ciencias y Letras y Colección de Ciencia y Técnica.

Segundo. Conceder el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Placa, como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo a los centros y entidades siguientes:

- Centro de Educación Permanente «Antonio Muñoz Molina» del centro penitenciario de Jaén, por la profesionalidad, compromiso, iniciativa y entusiasmo del equipo docente de este centro en la corrección de desigualdades a través de la educación, para conseguir la integración y participación social mediante la enseñanza y el acceso a mayores niveles de libertad. El centro funciona desde 1988, gracias a un acuerdo entre la Consejería de Educación y el Ministerio de Justicia. Actualmente participan en las actividades del centro una media de 250 internos, de los que 25 son mujeres. Desde 1991, el equipo docente ha estado formado por un número variable de seis a ocho maestros y maestras, que han desempeñado su labor educativa con profesionalidad. Han desarrollado el Diseño Curricular establecido para la Educación de Adultos, adaptando los principios pedagógicos y didácticos a la realidad y necesidades educativas del centro penitenciario, así como a las especiales características del alumnado. Este profesorado ha demostrado siempre especial interés y compromiso con la formación permanente referida a las reformas penales, penitenciarias y educativas. En el Plan de Centro se incorporan, además, actividades socioeducativas relacionadas con diferentes conmemoraciones como: El Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, la Semana Cultural de Andalucía, el Día del Libro y el Día del Medio Ambiente. Desde el curso académico 2005/2006, han incorporado a su programación didáctica actividades que desarrollan el I Plan de Igualdad en la Educación entre Hombres y Mujeres. En los tres últimos cursos, ha destacado especialmente el compromiso y participación del profesorado y el alumnado en las diferentes conmemoraciones y efemérides promovidas desde la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

- Campanillas Blues Band, por su implicación pedagógica como docentes, mediante la utilización de la música como vehículo de participación, reflexión y motivación en el trabajo educativo. Campanillas Blues Band es una banda de profesores de colegios e institutos malagueños que, desde una perspectiva innovadora, ofrece unas interesantes posibilidades para educar de una forma amable, lúdica y participativa. Aborda la educación en valores a través de canciones originales de lo que han dado en llamar «educarock» o «rock educativo». Con sus letras informa a los jóvenes sobre la realidad social donde viven, para que a partir de la reflexión compartida y el debate puedan desarrollar actitudes críticas y sean conscientes de la problemática social en la que están inmersos. La banda realiza conciertos en colegios e institutos. Los textos de las canciones están vinculados a los principales valores educativos y han sido trabajados previamente en el centro escolar. El alumnado puede seguir participando después de los conciertos con sus comentarios, reflexiones, opiniones y preguntas en la página web y en los distintos foros que el grupo tiene dispuesto para ello. Los temas que trabajan a través de sus canciones están relacionados, entre otros, con la paz y la no violencia, la marginación, el racismo, la droga y el consumismo.

- IES «Pintor Pedro Gómez» por su amplia y diversa oferta formativa, en la que sobresale su particular dedicación a la Formación Profesional Específica, estudios que fundamentaron su misma creación, en 1932 como Patronato Local de Formación Profesional de Huelva. En 1955 se convierte en Escuela de Maestría Industrial y en 1984 el centro pasa a denominarse Instituto Politécnico de Huelva y se le adscriben todos los centros privados de Formación Profesional de la provincia de Huelva, además de los públicos de Ayamonte y Alosno. Con la publicación de la LOGSE el centro se convierte en Instituto de Educación secundaria pasando a denominarse IES Pintor Pedro Gómez, en recuerdo de uno de los más destacados pintores de Huelva del S. XX. El centro atiende a 640 alumnos y alumnas, distribuidos en 36 grupos de Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y Programas de Garantía Social. Es centro bilingüe español-inglés, centro Tic de gestión y práctica docente y además participa en el proyecto Escuela Espacio de Paz. En el presente curso escolar culmina el programa de celebración del 75 aniversario de su nacimiento y a lo largo de esta dilatada trayectoria el centro se ha convertido en un referente principal de los estudios de Formación Profesional en Huelva y su lema «formando ciudadanos y profesionales» está cargado de sentido.

Sevilla, 18 de junio de 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se publica la segunda parte de la oferta de actividades formativas del organismo, incluidas en el plan de formación de este Instituto para 2008.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias, y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 122/2008,

de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, tiene encomendadas entre otras funciones, el fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como el fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural en Andalucía y la incentivación de la investigación en el ámbito de sus competencias.

El Plan Junta Joven (Plan Integral de Juventud de la Junta de Andalucía 2005-2008) aprobado por Acuerdo de 8 de noviembre de 2005 del Consejo de Gobierno, es el marco de referencia para la planificación y puesta en marcha de las actuaciones que en materia de juventud se acometen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A efectos de una mayor racionalización del Plan Junta Joven, éste se estructura en cinco grandes áreas, subdivididas a su vez en objetivos generales, que se concretan en objetivos específicos a los que corresponden una serie de actuaciones determinadas. En concreto, el Plan de Formación del Instituto Andaluz de la Juventud para 2008 quiere colaborar en la consecución de los siguientes objetivos generales del Plan Junta Joven:

En el área de emancipación: Incidir en la formación específica como estrategia en la incorporación laboral de la juventud.

En el área de participación y voluntariado: Garantizar el derecho a la participación de los y las jóvenes a través de las asociaciones juveniles y consejos de juventud y establecer cauces para que los y las jóvenes puedan desarrollar su carácter solidario y promover entre los jóvenes la formación en valores.

En el área de calidad de vida: Mejorar la salud de los y las jóvenes mediante la prevención de las conductas de riesgo y la difusión de hábitos de vida saludable; apoyar a los y las jóvenes creadores, así como el acceso de la juventud a las realizaciones artísticas y la formación de hábitos de consumo cultural y fomentar entre los y las jóvenes valores que conduzcan a actitudes de respeto al medio ambiente, tanto en el medio rural como en el urbano, y favorecer el conocimiento del patrimonio natural andaluz, con especial atención a los espacios naturales protegidos.

En el área de Innovación, cultura emprendedora, nuevas tecnologías: Propiciar y fomentar el conocimiento y uso de las nuevas tecnologías entre los y las jóvenes.

En el campo de la formación en materia de juventud, el Instituto Andaluz de la Juventud se plantea cada año dar respuesta de la forma más adecuada a las inquietudes y necesidades de la juventud andaluza y de las personas que trabajan en este sector, programando una oferta formativa que, ateniéndose al ámbito de sus competencias y prioridades -la formación para el ocio, la animación sociocultural, y los valores en la juventud- pueda ayudar a satisfacer las necesidades de ese colectivo tan importante en nuestra sociedad.

En el proceso de realización de la oferta formativa, el Instituto Andaluz de la Juventud colabora con entidades públicas, colectivos juveniles, organizaciones de voluntariado y asociaciones, apoyando procesos formativos que ya están en marcha o diseñando acciones conjuntamente con ellos.

Mediante Resolución de 6 de marzo de 2008, del Instituto Andaluz de la Juventud (BOJA núm. 55, de 19 de marzo), se aprobó el Plan de Formación del citado Organismo para 2008, previéndose su desarrollo en dos ofertas formativas, la primera de ellas de los meses de abril a agosto, y la segunda entre los meses de septiembre a diciembre, procediéndose a hacer pública la primera parte de dicha oferta formativa.

De conformidad con lo establecido en la base primera de la Resolución de 6 de marzo de 2008, anteriormente citada, procede hacer pública la convocatoria de la segunda parte de la oferta formativa de este Organismo, incluida en el marco del Plan de Formación del Instituto Andaluz de la Juventud para 2008, que se regirá por las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera. Publicación de la segunda oferta de actividades formativas.

Mediante la presente Resolución se procede a la publicación de la segunda oferta de actividades formativas del Plan de Formación del Instituto Andaluz de la Juventud para 2008, que se contiene en el Anexo de la presente Resolución y de la que se podrá ampliar información en las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, así como en la página Web del citado Organismo en la dirección www.andaluciajunta.es/patiojoven. Dichas actividades formativas se desarrollarán durante los meses de septiembre a diciembre de 2008, si bien, en atención a la naturaleza de algunas de las actividades formativas programadas, se prevé que la duración de alguna de ellas se pueda prolongar dentro del año 2009.

Segunda. Estructura del Plan de Formación.

El Plan de Formación del Instituto Andaluz de la Juventud se estructura en torno a los siguientes Programas:

1. Formación del Personal Técnico de Juventud: Actividades formativas dirigidas no sólo al personal técnico de juventud de los Ayuntamientos y otras corporaciones locales, sino también a animadores socioculturales, monitores de tiempo libre, educadores sociales y cualquier profesional que trabaje con dicho colectivo.

2. Formación Juvenil en colaboración con Entidades Públicas: A iniciativa de Ayuntamientos y otras corporaciones locales o de otras entidades públicas como Universidades, este programa recoge la formación dirigida a los jóvenes que, sin tener un perfil ni experiencia específica, están interesados en participar en experiencias formativas que les ayuden en su desarrollo personal y social.

3. Formación para Entidades y Colectivos Juveniles: Incluye la formación que puede partir de colectivos juveniles como asociaciones, grupos de corresponsales juveniles, colectivos de voluntariado, etc., o bien se realice a iniciativa del propio Instituto Andaluz de la Juventud, para mejorar y aumentar las competencias de los grupos y colectivos juveniles.

4. Monitor/a de Tiempo Libre (MTL): Curso regulado por Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, dirigido a la formación de miembros de asociaciones, voluntarios y jóvenes interesados en desarrollar su trabajo como Monitor/a de Tiempo Libre, capacitándolos en el uso de métodos y técnicas de la Animación Sociocultural como instrumento de trabajo con grupos infantiles y juveniles. La duración de la fase lectiva es de 202 horas, con los objetivos de profundizar en los valores y la metodología de la Animación Sociocultural, así como en el aprendizaje de técnicas aplicadas a ámbitos concretos de intervención dentro del tiempo libre; y 100 horas de prácticas que facilitan la aplicación de lo aprendido y la capacitación del alumnado para ejercer con posterioridad como Monitor/a de Tiempo Libre. El alumnado deberá entregar una memoria tras finalizar este proceso de prácticas. Para la obtención del diploma, completará su formación con un proyecto final de curso.

5. Formación de Formadores: Cursos y seminarios dirigidos a los docentes colaboradores del Instituto Andaluz de la Juventud y de las Escuelas reconocidas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural.

Tercera. Objetivos del Plan de Formación.

El Plan de Formación del Instituto Andaluz de la Juventud para 2008, incluye el desarrollo de competencias profesionales de acción de monitores/as de tiempo libre, animadores/as socioculturales y otros profesionales y personal voluntario del ámbito socioeducativo, así como el fin de apoyar metodológicamente las acciones sociales y educativas que se llevan a cabo con jóvenes teniendo como objetivo general incorporar

nuevos recursos, habilidades y destrezas en los agentes sociales que trabajen principalmente con la juventud.

Cuarta. Órganos responsables de la gestión.

Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud serán los órganos competentes para todo el proceso de organización y selección de participantes en las actividades formativas que se realicen en sus respectivos ámbitos territoriales.

Asimismo, serán los órganos responsables de su desarrollo y de la resolución de todas las cuestiones que pudieran plantearse, sin perjuicio de la responsabilidad de naturaleza docente que compete al profesorado de cada actividad formativa.

Quinta. Solicitud, cumplimentación y plazo de presentación.

1. Los modelos de solicitud podrán obtenerse en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección www.andaluciajunta.es/patiojoven. Igualmente, estarán a disposición en las sedes del Instituto Andaluz de la Juventud y en sus Direcciones Provinciales.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará un mes antes del inicio de la actividad formativa, concluyendo cinco días antes de la fecha prevista para el comienzo de la misma.

3. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, en cuyo ámbito territorial se vaya a realizar la actividad formativa convocada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se podrán presentar de manera telemática de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónico (internet). Para la tramitación telemática, los interesados podrán dirigirse a la siguiente dirección electrónica www.andaluciajunta.es/patiojoven.

4. La realización de las actividades contenidas en el Plan de Formación del Instituto Andaluz de la Juventud devengará el precio público, de conformidad con la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijado conforme se determina en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de noviembre de 2001 por la que se redenominan en euros el importe de los precios públicos percibidos por esta Consejería y de los Organismos de ella dependientes.

Es por consiguiente requisito imprescindible para poder participar en la actividad y obtener el certificado correspondiente, haber satisfecho el pago de los precios públicos.

5. No se procederá al reintegro de los precios públicos abonados por el alumnado cuando la realización de los cursos no sea posible por cualquier causa no imputable al Instituto Andaluz de la Juventud.

Sexta. Selección de participantes.

Los criterios de selección están fijados de modo específico para cada una de las actividades formativas en función de sus objetivos y del perfil de las personas destinatarias y serán publicados en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud y por medio de folletos informativos.

Se contemplará como criterio básico, que el alumnado se ajuste al perfil de las personas destinatarias diseñadas para cada actividad formativa. No obstante, dado que en todos los cursos y actividades se considera obligatoria la asistencia, como mínimo al 90% del cómputo total de horas de los mismos, también se valorará la disponibilidad del alumnado para desarrollar todo el proceso formativo.

Séptima. Información a la personas seleccionadas.

La relación de las personas admitidas será expuesta tres días antes del comienzo de la actividad en el tablón de anuncios de la sede del Instituto Andaluz de la Juventud, en la provincia de realización de la misma. Los solicitantes que no aparezcan en esta relación, se considerarán no admitidos.

Octava. Número de plazas y metodología.

1. Número de plazas. El número de plazas estará limitado a un máximo de 25 personas, por curso o actividad formativa, para facilitar el aprendizaje colectivo y la utilización de una metodología participativa, excepto en jornadas, encuentros o similares, donde la participación podrá ser superior.

2. Duración y calendario. La duración de las actividades formativas y las fechas programadas para el comienzo de cada una de ellas son las que se establecen en el Anexo de la presente Resolución y en la difusión específica de cada ac-

tividad, salvo que concurren circunstancias que obliguen a un cambio de programación, que en su caso se comunicará a cada persona.

3. Modalidad. Dichas actividades formativas se realizarán en la modalidad de cursos presenciales con y sin prácticas y en algunos casos se solicitará que el alumnado realice trabajos autónomos no presenciales.

4. Horario. Para facilitar al máximo la participación, las actividades se desarrollarán preferentemente en horario de tarde o en fines de semana.

Novena. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2008.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

A N E X O

SEGUNDA OFERTA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD PARA 2008

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Talleres juveniles por la integración multicultural	25	Almería	08.09.2008 / 26.09.2008	7,21 €
Construyendo espacios para el encuentro. Una propuesta de educación intercultural con jóvenes	45	Almería	15.09.2008 / 29.11.2008	14,42 €
Guitarra flamenca	120	Almería	15.09.2008 / 19.06.2009	43,27 €
Formación en valores para vivir en libertad	25	Almería	27.09.2008 / 28.11.2008	7,21 €
Educación para la multiculturalidad III: respeto y tolerancia	25	Almería	06.10.2008 / 28.11.2008	7,21 €
Educación para la multiculturalidad III: respeto y tolerancia	25	Almería	06.10.2008 / 28.11.2008	7,21 €
Educación para la multiculturalidad III: respeto y tolerancia	25	Almería	06.10.2008 / 28.11.2008	7,21 €
Taller de educación afectiva y sexual para jóvenes	25	Almería	03.11.2008 / 07.11.2008	7,21 €
Jornadas provinciales para técnicos/as de juventud de Almería	10	Almería	12.11.2008	7,21 €
Encuentro de mediación para la salud juvenil (Forma Joven)	10	Almería	29.11.2008	7,21 €
Taller de percusión como alternativa de ocio juvenil	25	Carboneras	06.10.2008 / 10.10.2008	7,21 €
Mediación para la salud juvenil (Forma Joven)	25	Huércal-Overa	06.10.2008 / 24.11.2008	7,21 €
Taller de talleres creativos para jóvenes	25	La Mojonera	08.09.2008 / 12.09.2008	7,21 €
Taller de danza vivencial para formadores/as	15	Lucainena de las Torres	08.11.2008 / 09.11.2008	7,21 €
Diseño de páginas web como recurso de dinamización juvenil	25	Ohanes	03.10.2008 / 18.10.2008	7,21 €
Mediación para la salud juvenil (Forma Joven)	25	Roquetas de Mar	08.10.2008 / 26.11.2008	7,21 €
Creación y dinamización de ludotecas	25	Roquetas de Mar	27.10.2008 / 31.10.2008	7,21 €
Taller de talleres creativos para jóvenes	25	Suffi	15.09.2008 / 27.09.2008	7,21 €
Técnicas de animación deportiva para jóvenes	25	Turre	20.10.2008 / 25.10.2008	7,21 €
Creación y dinamización de ludotecas	25	Vélez-Rubio	17.10.2008 / 25.10.2008	7,21 €
Teatro juvenil como expresión de valores	24	Vera	15.11.2008 / 29.11.2008	7,21 €
Tecnologías de la información, comunicación y valores que se transmiten por la red	25	Viator	20.10.2008 / 24.10.2008	7,21 €

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Educación para la salud	40	Alcalá del Valle	03.11.2008 / 28.11.2008	14,42 €
Taller cine y solidaridad	20	Algeciras	17.10.2008 / 19.10.2008	7,21 €
Mediación para la salud juvenil II (Forma Joven)	20	Algeciras	24.10.2008 / 26.10.2008	14,42 €

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Dinamización juvenil	60	Arcos de la Frontera	23.10.2008 / 27.11.2008	21,64 €
Construyendo nuevas formas de intervención	60	Cádiz	02.10.2008 / 25.10.2008	21,64 €
El ocio y los jóvenes: análisis y propuestas de trabajo	40	Conil de la Frontera	06.10.2008 / 10.10.2008 20.10.2008 / 24.10.2008	14,42 €
Construyendo espacios para el encuentro. Una propuesta de educación intercultural con jóvenes	45	Jerez de la Frontera	03.10.2008 / 04.10.2008 17.10.2008 / 18.10.2008	14,42 €
Dinamización audiovisual (el audiovisual como herramienta de intervención socio-cultural III)	80	Tarifa	04.10.2008 / 30.11.2008	28,85 €
Dinamización del ocio desde una perspectiva de género	60	Vejer de la Frontera	29.09.2008 / 23.10.2008	21,64 €

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Baile flamenco	120	Córdoba	15.09.2008 / 30.06.2009	43,27 €
Construyendo espacios para el encuentro. Una propuesta de educación intercultural con jóvenes	45	Córdoba	19.09.2008 / 20.09.2008 14.11.2008 / 15.11.2008	14,42 €
Seminario permanente de juventud	24	Córdoba	24.09.2008 / 19.11.2008	14,42 €
Mediación juvenil en convivencia escolar y salud (Forma Joven)	34	Córdoba	06.10.2008 / 26.11.2008	14,42 €
Taller de cuentacuentos	46	Espejo	14.11.2008 / 29.11.2008	14,42 €
Técnicas creativas de animación juvenil	60	La Carlota	22.09.2008 / 29.10.2008	21,64 €
Técnicas de dinamización juvenil	24	Montilla	30.09.2008 / 09.10.2008	7,21 €
II Escuela de dinamizador@s juveniles	30	Montoro	05.11.2008 / 08.11.2008	14,42 €
Taller de percusión	24	Peñarroya-Pueblonuevo	03.10.2008 / 28.11.2008	7,21€
Creación y dinamización de ludotecas	72	Priego de Córdoba	08.09.2008 / 25.09.2008	21,64 €

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA PROVINCIA DE GRANADA

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
El arte como herramienta de expresión	50	Albolote	07.10.2008 / 05.12.2008	14,42 €
La intimidación (Bullying) en la infancia y la juventud	20	Albolote	07.11.2008 / 21.11.2008	7,21 €
Cuentacuentos: una herramienta para la dinamización	20	Armillá	17.10.2008 / 25.10.2008	7,21 €
Juventud en acción	20	Granada	25.09.2008 / 03.10.2008	7,21 €
Animación deportiva	60	Granada	26.09.2008 / 25.10.2008	21,64 €
Risoterapia: un instrumento para la dinamización	30	Granada	14.10.2008 / 24.10.2008	14,42 €
Construyendo espacios para el encuentro: una propuesta de educación intercultural con jóvenes	45	Granada	17.10.2008 / 25.10.2008	14,42 €
Mediación para la convivencia	30	Granada	20.10.2008 / 05.11.2008	14,42 €
Jornadas para técnicos de juventud de la provincia de Granada	8	Granada	14.11.2008	14,42 €
Mediación para la convivencia	30	Iznalloz	20.10.2008 / 05.11.2008	14,42 €
Taller de cortos: mirádonos	30	Loja	17.10.2008 / 07.11.2008	14,42 €
Monitor/a de Tiempo Libre	302	Mancomunidad Ribera Baja del Genil (Huétor Tajar, Moraleda de Zafayona, Salar y Villanueva de Mesías)	26.11.2008 / 07.02.2009	43,27 €
Cuentacuentos: de la palabra a la acción	40	Maracena	07.11.2008 / 21.11.2008	14,42 €
Risoterapia: una herramienta para la acción	24	Ogijares	17.10.2008 / 25.10.2008	7,21 €
Taller de talleres: construcción de marionetas	24	Ogijares	14.11.2008 / 22.11.2008	7,21 €
Técnicas de supervivencia para jóvenes emancipados/as	30	Peligros	17.10.2008 / 14.11.2008	14,42 €
Mediación para la convivencia	30	Pitres	20.10.2008 / 05.11.2008	14,42 €

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA PROVINCIA DE HUELVA

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Mediación y tratamiento de conflictos. Caminos para la convivencia en centros de secundaria	30	Aracena	05.09.2008 / 25.09.2008	21,64 €
Creando grupo (II): de la diversidad al encuentro	30	Ayamonte	28.10.2008 / 02.12.2008	21,64 €
Taller de fotografía. Un click, una emoción	40	Bollullos Par del Condado	08.10.2008 / 19.11.2008	14,42 €
Joven y con ganas de participar	30	Gibraleón	06.10.2008 / 17.10.2008	14,42 €
Mediación y tratamiento de conflictos. Caminos para la convivencia en centros de secundaria	30	Huelva	05.09.2008 / 18.09.2008	21,64 €
La vuelta al mundo en 20 horas: formación y empleo en el extranjero para técnicas/os	20	Huelva	16.09.2008 / 30.09.2008	7,21 €
Conflicto y mediación juvenil	50	Huelva	17.09.2008 / 16.10.2008	14,42 €
Construyendo espacios para el encuentro. Una propuesta de educación intercultural con jóvenes	45	Huelva	25.09.2008 / 26.09.2008 13.11.2008 / 14.11.2008	14,42 €
Seminario de formación «Creando Futuro»: una apuesta por la participación juvenil	20	Huelva	01.10.2008 / 15.10.2008	14,42 €
La poética del clown	20	Huelva	03.10.2008 / 05.10.2008	14,42 €
Jornada para técnicas/os de juventud de la provincia de Huelva	8	Huelva	30.10.2008	7,21 €
Mediación y tratamiento de conflictos. Caminos para la convivencia en centros de secundaria	30	Isla Cristina	04.11.2008 / 18.11.2008	21,64 €
Mediación y tratamiento de conflictos. Caminos para la convivencia en centros de secundaria	30	La Palma del Condado	30.09.2008 / 28.10.2008	21,64 €
Palmas, ritmo y compás	120	Moguer	01.10.2008 / 13.05.2009	43,27 €
Taller de medio ambiente y prevención de hábitos nocivos	80	Niebla	05.09.2008 / 20.12.2008	28,85 €
Formación de jóvenes mediadores en salud sexual y violencia de género	20	Punta Umbria	03.10.2008 / 05.10.2008	7,21 €
Mediación y tratamiento de conflictos. Caminos para la convivencia en centros de secundaria	30	Valverde del Camino	05.09.2008 / 15.09.2008	21,64 €

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Informática creativa	20	Arjona	01.09.2008 / 05.09.2008	7,21 €
«Con ganas de participar»: participación juvenil y dinamización asociativa	20	Frailles	08.09.2008 / 12.09.2008	7,21 €
Socorrismo avanzado para grupos juveniles	75	Jaén	20.09.2008 / 15.11.2008	36,06 €
Deportes, juegos y hábitos saludables para grupos juveniles	25	Jaén	22.09.2008 / 26.09.2008	7,21 €
Iniciación al «emprendizaje» y la cultura emprendedora	25	Jaén	06.10.2008 / 10.10.2008	7,21 €
Hablemos de inglés en inglés	24	Jaén	07.10.2008 / 13.11.2008	14,42 €
Habilidades teatrales aplicadas al acto didáctico y la dinámica de grupos: training using drama	25	Jaén	27.10.2008 / 31.10.2008	7,21 €
Construyendo espacios para el encuentro. Una propuesta de educación intercultural con jóvenes	45	Jaén	06.11.2008 / 21.12.2008	14,42 €
Competencias, recursos y procesos para la dinamización juvenil	30	Jaén	10.11.2008 / 18.11.2008	14,42 €
Habilidades para la convivencia y resolución de conflictos	16	Jaén	21.11.2008 / 22.11.2008	7,21 €
Interpretación del patrimonio histórico y del paisaje	25	Linares	20.10.2008 / 24.10.2008	7,21 €
Gestión de proyectos y búsqueda de recursos juveniles	25	Linares	17.11.2008 / 21.11.2008	7,21 €
Jóvenes en igualdad	25	Linares	24.11.2008 / 28.11.2008	7,21 €
Recursos artísticos para el ocio	30	Martos	05.09.2008 / 20.09.2008	14,42 €
Sexualidad y juventud: prevención de conductas de riesgo II	20	Martos	06.10.2008 / 10.10.2008	14,42 €
«Con ganas de participar»: participación juvenil y dinamización asociativa	20	Pegalajar	29.09.2008 / 03.10.2008	7,21 €
«Con ganas de participar»: participación juvenil y dinamización asociativa	20	Quesada	08.09.2008 / 12.09.2008	7,21 €
Informática creativa	20	Santisteban del Puerto	14.10.2008 / 20.10.2008	7,21 €
Animación infantil y juvenil a través del juego	20	Torredelcampo	03.11.2008 / 06.11.2008	7,21 €
Estrategias de gestión cultural	20	Úbeda	20.10.2008 / 24.10.2008	7,21 €
Iniciación a la astronomía	20	Úbeda	27.10.2008 / 31.10.2008	7,21 €

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Animación de espacios urbanos: pasacalles, zancos y monociclos	20	Úbeda	07.11.2008 / 09.11.2008	7,21 €
«De corresponsal a corresponsal»: redes y grupos de corresponsales juveniles	20	Villacarrillo	15.12.2008 / 19.12.2008	7,21 €

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
El arte mural como herramienta de resolución de conflictos	30	Benalmádena	26.09.2008 / 04.10.2008	14,42 €
Gestión de las emociones en el trabajo educativo con adolescentes	25	Málaga	15.09.2008 / 19.09.2008	7,21 €
Construyendo espacios para el encuentro. Una propuesta de educación intercultural con jóvenes	45	Málaga	03.10.2008 / 25.10.2008	14,42 €
Jornadas provinciales para técnicos de juventud de la provincia de Málaga	8	Málaga	07.11.2008	14,42 €
Mediación para la salud juvenil (Forma Joven)	20	Málaga	21.11.2008 / 23.11.2008	7,21 €
Mediación para la salud juvenil II (Forma Joven)	20	Málaga	28.11.2008 / 30.11.2008	14,42 €
Trazado de itinerarios didácticos en el Valle del Guadalhorce	50	Valle del Guadalhorce	07.11.2008 / 23.11.2008	14,42 €

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Técnicas y herramientas pedagógicas para el trabajo con jóvenes	25	Écija	12.12.2008 / 20.12.2008	14,42 €
			12.01.2009 / 16.01.2009	
Aprendiendo a organizarnos: habilidades básicas para llevar a cabo nuestras acciones	30	La Campana y Fuentes de Andalucía	26.09.2008 / 28.11.2008	7,21 €
Mediación y resolución de conflictos en el colectivo juvenil	24	Lebrija	30.09.2008 / 09.10.2008	7,21 €
Dinamización e información juvenil	20	Los Palacios y Villafranca	20.10.2008 / 29.10.2008	7,21 €
Soporte vital básico: prevención de accidentes y primeros auxilios en el medio natural	20	Sevilla	25.09.2008 / 28.09.2008	7,21 €
Cómo sentirse bien a través del flamenco (habilidades sociales a través del flamenco)	20	Sevilla	07.10.2008 / 02.12.2008	7,21 €
Animación de calle	20	Sevilla	15.10.2008 / 18.10.2008	7,21 €
Animación sociocultural con menores en riesgo exclusión	40	Sevilla	18.10.2008 / 20.12.2008	14,42 €
Jornadas para técnicos de juventud de la provincia de Sevilla	8	Sevilla	07.11.2008	7,21 €
Construyendo espacios para el encuentro. Una propuesta de educación intercultural con jóvenes	45	Sevilla	17.10.2008 / 18.10.2008	14,42 €
			21.11.2008 / 22.11.2008	
Taller de integración en discapacidad	30	Villaverde del Río	22.09.2008 / 29.09.2008	14,42 €

ACTIVIDADES FORMATIVAS DE NIVEL REGIONAL

DENOMINACIÓN	HORAS	LOCALIDAD	FECHAS	PRECIO
Funciones y competencias del personal técnico de juventud	25	Mollina (Málaga)	14.10.2008 / 16.10.2008	14,42 €

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público seis Becas de Servicios Generales y Apoyo Técnico con cargo a Contratos-Programa de Acciones de Mejora para Servicios de la Universidad.

La Universidad de Granada convoca a concurso público seis Becas de Servicios Generales y Apoyo Técnico con cargo a Contratos-Programa de Acciones de Mejora para Servicios de la Universidad de Granada.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requerida en los subprogramas que figuran como Anexo I de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni

implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexo I) para una dedicación de 35 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite no disponer de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efecto de las becas: Una vez reunida la Comisión correspondiente y seleccionado el becario, las becas surtirán efecto desde la fecha de la firma de la aceptación de la misma, salvo que en el acta de la Comisión se especifique otra fecha.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexo I) y podrán ser prorrogables.

La renuncia a la beca deberá ser presentada ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca, el Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad podrá proceder a la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Obligaciones del becario: Cumplir con el régimen horario que se establezca, de acuerdo con las convocatorias.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida a la Vicerrectora para la Garantía de la Calidad, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum Vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica. El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección:
http://www.ugr.es/local/vic_plan/convocatorias/convocatoriasUGR.html

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el Acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo podrá ser destruida.

Criterios de valoración: La Comisión valorará, con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.
- Entrevista personal (si se considera necesario).

Comisión Evaluadora de las solicitudes. La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Sra. Vicerrectora para la Garantía de la Calidad.
- Sr. Gerente de la Universidad de Granada o persona en quien delegue.
- Sra. Directora del Secretariado de Evaluación de Servicios.
- Sr. Director del Área de Planificación.

Los resultados de estas convocatorias se harán públicos en el tablón de anuncios del Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas por los interesados y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 16 de junio de 2008.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

ANEXO I

6 Becas de Servicios Generales y de Apoyo Técnico con cargo a Contratos-Programa de Acciones de Mejora para Servicios de la Universidad de Granada.

Responsable de la beca: Doña María José León Guerrero.

Funciones del becario: Desarrollo e implantación de un Sistema de Gestión de la Calidad en base a la norma ISO9001:2000.

Requisitos de los candidatos: Licenciado Universitario, con una antigüedad no superior a diez años, con formación de Postgrado en Gestión de la Calidad.

Duración de la beca (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses.

Cuantía de la beca: 880,00 euros/mes.

Criterios de valoración:

- Experiencia en implantación de la Norma ISO 9001:2000.
- Formación y experiencia en el modelo EFQM.
- Formación en auditoría de sistemas de gestión de la calidad.
- Conocimientos informáticos a nivel de usuario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 744/2007. (PD. 2719/2008).

NIG.: 0401342C20070006657.
Procedimiento: Juicio Verbal 744/2007. Negociado: TV.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Koppert Biological Systems, S.L.
Procuradora: Sra. Ramírez Prieto, Cristina.
Contra: Don Juan Francisco Sánchez Martínez.

Doña María Isabel Ruiz Torres, Secretario de Primera Instancia núm. Tres de los de Almería y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Verbal de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 39/08

En Almería, a treinta de abril de dos mil ocho, el Ilmo. Sr. don Jesús Miguel Hernández Columna, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta capital, ha visto los autos de Juicio Verbal núm. 744/07, seguidos a instancia de la mercantil Koppert Biological Systems, S.L., representada por la Procuradora Sra. Ramírez Prieto y asistida del Letrado Sr. Ramírez Prieto, contra don Juan Francisco Sánchez Martínez, en situación procesal de rebeldía. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. Ramírez Prieto, en nombre y representación de la mercantil Koppert Biological Systems, S.L., contra el demandado don Juan Francisco Sánchez Martínez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora en la suma de mil trescientos cuarenta y ocho euros y veinte céntimos de euro (1.348,20 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Juan Francisco Sánchez Martínez se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

Almería, 12 de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario/a.

EDICTO de 10 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de Autos núm. 1721/2007. (PD. 2718/2008).

NIG: 1402142C20070014705.
Procedimiento: Otras pretensiones contenciosas 1721/2007.
Negociado: PQ.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.

Juicio: Otras pretensiones contenciosas 1721/2007.

Parte demandante: Eva Gloria Egea Incógnito.

Parte demandada: Javier Expósito Costa.

Sobre: Proceso Especial Guarda y Custodia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Córdoba, a nueve de junio de dos mil ocho.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Procedimiento Especial de Guarda y Custodia, seguidos bajo el número 1721/07, a instancia de doña Eva Gloria Egea Incógnito, representada por la Procuradora Sra. Moreno Reyes, y asistida del letrado Sr. Gómez Fernández, contra don Javier Expósito Costa, cuya situación procesal en principio es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Moreno Reyes, en nombre y representación de doña Eva Gloria Egea Incógnito, contra don Javier Expósito Costa, estableciendo las siguientes medidas:

1.º Que se atribuya la guarda y custodia de los hijos a la madre, quedando compartida la patria potestad.

2.º Que se establezca a favor del padre un régimen de visitas consistente en:

- Fines de semana alternos desde las 12 h del sábado a las 20 h del domingo en otoño e invierno y las 21 h en primavera y verano.

- La mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano (julio y agosto) se distribuirán por mitad, eligiendo la madre los años impares y el padre los años pares. El padre recogerá a los menores a las 11 horas del primer día del período que le corresponda y los reintegrará a las 21 horas del último día de dicho período.

3.º Se fije una pensión de alimentos a favor de los hijos en cuantía de 500 euros al mes, 250 euros por hijo, que deberán ser ingresados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la esposa y que se actualizará anualmente conforme al IPC.

Al margen de lo anterior, los gastos extraordinarios de los menores serán abonados al 50% por ambos progenitores.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

Notifíquese la presente resolución al Mº Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Javier Expósito Costa, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diez de junio de 2008.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 17 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 1292/2006. (PD. 2721/2008).

NIG: 1808742C20060023577.
 Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1292/2006. Negociado: Z.
 Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.
 De: Don Luis Serrano Fernández.
 Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.
 Contra: Don Miguel Robles Cordobilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1292/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada a instancia de Luis Serrano Fernández contra Miguel Robles Cordobilla sobre Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 50/08

Juez que la dicta: Doña Cristina Martínez de Paramo.
 Lugar: Granada.
 Fecha: Catorce de marzo de dos mil ocho.
 Parte demandante: Luis Serrano Fernández.
 Abogado:
 Procurador: Carlos Luis Pareja Gila.
 Parte demandada: Miguel Robles Cordobilla.
 Abogado:
 Procurador:
 Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Carlos Pareja Gila, procurador de los tribunales, en nombre y representación de don Luis Serrano Fernández, contra don Miguel Robles Cordobilla, debiendo declarar y declarando la resolución del contrato de arrendamiento que existe entre las partes sobre el piso sito en Granada, Calle Pasaje de San Juan núm. 3, 3.º A, por falta de pago de la renta, debiendo decretar el desahucio del demandado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del plazo legal, y debiendo abonar el demandado a la actora la cantidad de 4.837,08 euros, más intereses legales, así como la cantidad que vaya venciendo hasta el efectivo desalojo de la vivienda, y con expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Robles Cordobilla, extiendo y firmo la presente en Granada a diecisiete de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de Familia núm. 146/2005. (PD. 2716/2008).

NIG: 2906742C20050002757.
 Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 146/2005.
 Negociado: PC.

De: Doña Carmen Callejón Gallego.
 Procurador: Sr. José Carlos Jiménez Segado.
 Letrada: Sra. Blanca Moreno-Torres Sánchez.
 Contra: Don Luis Enrique Rodríguez Motta.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Separación contenciosa 146/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Carmen Callejón Gallego contra Luis Enrique Rodríguez Motta sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga.
 Tomás de Heredia, 26-1.º dcha.
 Telfs.: 951 045 365-6, Fax: 951 045 524.
 Número de Identificación General: 2906742C20050002757.
 Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 146/2005. Negociado: PC.

SENTENCIA NÚM. 506

En Málaga, a doce de septiembre de dos mil cinco.
 El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Inst. núm. Cinco (Familia) de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Separación/Divorcio 146/05 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Carmen Callejón Gallego, representada por el Procurador don José Carlos Jiménez Segado y dirigida por la Letrada Sra. doña Blanca Moreno-Torres Sánchez, y de otra como demandado don Luis Enrique Rodríguez Motta, declarado rebelde en autos y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Carmen Callejón Gallego contra don Luis Enrique Rodríguez Motta y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1. La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.
2. Acordar como medidas definitivas:
 Primera. La guarda y custodia de la hija menor Alexandra se confiere a la madre, la patria potestad seguirá siendo compartida con el otro progenitor.

Segunda. Dada la edad de la menor y que actualmente se relaciona con su padre de forma flexible, no se fija régimen de visitas obligatorio, pudiéndose relacionar ambos cuando mutuamente lo acuerden.

Tercera. Se fija en concepto de pensión alimenticia en favor de la hija menor la cantidad mensual 250 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Igualmente abonará el padre la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, tales como profesores de apoyo, médicos no cubiertos por la Seguridad Social y los que en su caso determine este Juzgado.

Cada parte abonará sus propias costas costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Enrique Rodríguez Motta, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintinueve de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 39/2007. (PD. 2715/2008).

NIG: 230054IC20072000049.

Procedimiento: Juicio Verbal 39/2007. Negociado: 2B.

De: Don Manuel Bailén Ruiz.

Procuradora: Sra. Rodríguez de la Torre, Ana María.

Letrado: Sr. Rafael González Muñoz.

Contra: Don José María Campoy Pino.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 39/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Andújar a instancia de Manuel Bailén Ruiz contra José María Campoy Pino sobre, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 42/08

En Andújar, a dos de mayo de dos mil ocho. Vistos por el Sr. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Andújar, don Juan Carlos Moreno Gordillo, los autos de juicio verbal 39/07 entre las siguientes partes: Demandante Manuel Bailén Ruiz. Procuradora Ana María Rodríguez de la Torre. Abogado Rafael González Muñoz. Demandado José María Campoy Pino (declarado en rebeldía procesal). Sobre desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora de los Tribunales doña Ana M.^a Rodríguez de la Torre presentó el 12 de enero de 2007 demanda de desahucio, en nombre y representación de don Manuel Bailén Ruiz, cumpliendo con las prescripciones legales y la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictase sentencia por la que se condenase a la parte demandada al pago de 1.256,04 € en concepto de rentas vencidas no pagadas y a las restantes rentas que se devengasen durante el procedimiento, así como, se declarase resuelto el contrato y se condenase a la demandada a dejar libre y a su disposición la finca arrendada.

Segundo. Turnada a este Juzgado la demanda admitida a trámite por auto de 6 de marzo de 2007, se señaló día y hora para el juicio, previa citación de las partes. Debido a la dificultad en la citación del demandado, se citó a éste, finalmente, vía edictal, señalándose como día de juicio el 10 de abril de 2003 a las 11,45 horas. A tal acto solo compareció la actora asistida de los profesionales requeridos, y ratificó su demanda, aclarando que la cantidad reclamada hasta el día de la fecha es 4.775,34 € por rentas, y sumada a la cantidad debida por otros conceptos derivados del alquiler, asciende a 6.031,38 €, y aportaba los documentos oportunos para justificar su petición por otros gastos hasta la fecha.

Tercero. Tras la proposición y práctica de la prueba en los términos recogidos en la acta de juicio, quedaron los autos pendientes de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el número 1.º (apartado 2.º) del artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el contrato de arrendamiento podrá ser resuelto a instancias del arrendador cuando se produzca falta de pago de las rentas o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

Segundo. En el caso de autos, tal y como establece el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), la no comparecencia del demandado a juicio permite que este Juzgador, en relación al 304 de ese mismo texto legal, dé por ciertos los hechos alegados de contrario y que le son perjudiciales, así como, que declare el desahucio instado. Por tanto, esta acción debe prosperar.

Tercero. La acción de reclamación de cantidad igualmente debe prosperar de conformidad con el art. 217 de la LEC, pues acreditada la realidad del contrato de arrendamiento y el impago de las rentas alegadas, es al arrendatario a quien corresponde justificar el pago de aquéllas y de cualquier otra cantidad derivada de la relación arrendaticia, circunstancia que no ha probado por las razones ya argüidas en el fundamento anterior, adeudando por las rentas vencidas hasta abril de 2008 un total de 6.031,38 €, incluidas, en consecuencia, las cantidades debidas desde el mes de marzo de 2007, cuando se deduce de autos (diligencia de citación negativa) que el demandado podría no hacer uso del local arrendado. Sin embargo, este dato no se ha probado por la parte perjudicada y a quien correspondería, ni nada ha alegado en contrario al respecto el actor, por lo que en observación del principio de justicia rogada, debe accederse a la pretensión económica total justificada.

Cuarto. Las costas se impondrán al demandado, vistas las pretensiones estimadas al actor, de conformidad con el artículo 394.1 de la LEC.

Vistos los artículos citados y en nombre de S.M. El Rey.

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por don Manuel Bailén Ruiz contra don José María Campoy Pino, y por consiguiente: Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha de uno de agosto de 2005 sobre el local sito en la Plaza de Andalucía, núm. 11, de Villanueva de la Reina, y, condeno a don José María Campoy Pino a dejar libre y a disposición del demandante dicho local. Condeno a don José María Campoy Pino al pago de seis mil treinta y un euros con treinta y ocho céntimos (6.031,38 €), que debe satisfacer a la parte demandante en

concepto de rentas impagadas hasta la fecha. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María Campoy Pino, extendiendo y firmo la presente en Andújar a veinte de junio de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 4 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 352/2006. (PD. 2720/2008).

NIG: 0407942C20060001020.

Procedimiento: Juicio Verbal 352/2006. Negociado: JS.

De: Agrícola Brisa Indálica.

Procurador: Sr. José Molina Cubillas.

Contra: Mufer Agrícola, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 352/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Roquetas de Mar a instancia de Agrícola Brisa Indálica contra Mufer Agrícola, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Roquetas de Mar (Almería), a once de enero de dos mil ocho.

Vistos por don Antonio Luis García Valverde, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de los de Roquetas de Mar y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 352/06 a instancia de la mercantil Agrícola Brisa Indálica, S.L., representada por el Procurador don José Molina Cubillas y asistida por el Letrado don Francisco Bonilla Parrón, contra la mercantil Mufer Agrícola, S.L., en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad. Por el Poder que me ha conferido la Constitución, y en nombre de S.M. el Rey, pronuncio la presente Sentencia.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada a instancia de la mercantil Agrícola Brisa Indálica, S.L., representada por el Procurador don José Molina Cubillas y asistida por el Letrado don Francisco Bonilla Parrón, contra la mercantil Mufer Agrícola, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de 1.752,66 euros, más intereses de mora; con expresa condena a la demandada en las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de Apelación, por ante la Ilma. Audiencia Provincial, anunciándolo mediante escrito a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, en Roquetas de Mar (Almería). Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Mufer Agrícola, S.L., extendiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar a cuatro de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda publicar la adjudicación de los contratos que se citan.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería Para la Igualdad y Bienestar Social.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Expediente: SMC-527/07-IF.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro para el equipamiento completo del Centro de Atención Socioeducativa de Torrox (Málaga).
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 41, de 27 de febrero de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y ocho céntimos (147.350,48 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5.5.2008.
 - b) Contratistas: Hermex Ibérica, S.A. Lotes 1, 2 y 3. Aquivira, S.A.: Lote 4. Jocafri, S.L.: Lote 5. Frimer: Lote 6. Queraltó: Lote 7. Almenara: Lotes 8 y 9.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Ciento siete mil cuatrocientos setenta y seis euros con catorce céntimos (107.476,14 euros).

Expediente: OBC-530/07-IF.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Obras de ampliación del Centro de Atención Socioeducativa Los Trigales de Jaén.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 51, de 13 de marzo de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - d) Tramitación: Ordinaria.
 - e) Procedimiento: Abierto.
 - f) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación

Importe total: Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres euros con ochenta y un céntimos (274.653,81 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 2.5.2008.
 - b) Contratistas: Restauraciones y Rehabilitaciones Gómez, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.

- d) Importe de adjudicación: Doscientos setenta y un mil novecientos siete euros con veintiocho céntimos (271.907,28 euros).

Expediente: SMN-531/07-DR.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de 400 kilogramos de clorhidrato de metadona para programa de mantenimiento de drogodependientes durante el año 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos tres mil ochocientos dos euros con cincuenta y seis céntimos (203.802,56 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 13.3.2008.
 - b) Contratista: Laboratorios Dr. Esteve, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Doscientos tres mil ochocientos dos euros con cincuenta y seis céntimos (203.802,56 euros).

Sevilla, 19 de junio de 2008.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 20 de junio de 2008, del Ayuntamiento de Sevilla, Delegación de Bienestar Social, de licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio público de ayuda a domicilio. (PP. 2690/2008).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración de los Servicios Sociales. Delegación de Bienestar Social.
 - c) Número de expediente: 30/08 (2008/0301/0621SISCON).
2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio Público de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Sevilla.

Tipo de contrato: Administrativo especial.

Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde la fecha de formalización del contrato hasta el agotamiento del presupuesto máximo previsto, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2009. Dicho período podrá ser prorrogado por anualidades, hasta un máximo de dos.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Precio máximo del contrato: 17.562.279,57 €, IVA excluido por importe de 1.229.359,57 € (7%); y el valor estimado del contrato, incluidas sus prórrogas, es de 52.686.838,71 €, IVA excluido por importe de 3.688.078,71 € (7%).

Servicio a prestar de forma sucesiva, a requerimiento de la Administración. Precio máximo a ofertar:

El precio máximo a ofertar, estando el 7%, de IVA excluido, será, en función de la jornada y del horario de la prestación del servicio, el que a continuación se desglosa, no siendo admitidas aquellas ofertas que superen el precio máximo ni sean inferiores al precio mínimo (10 puntos porcentuales de baja respecto de los precios máximos que se señalan):

Hora diurna: 16,20 € (de lunes a sábado, en horario de 6,00 a 22,00 horas).

Hora nocturna: 20,25 € (de domingo a viernes, a partir de las 22,00 horas y hasta las 6,00 horas del día siguiente).

Hora festiva diurna: 20,25 € (en los días señalados como festivos, en horario de 6,00 a 22,00 horas).

Hora festiva nocturna: 25,31 € (en los días señalados como festivos, a partir de las 22,00 horas y hasta las 6,00 horas del día siguiente).

A los efectos de este Pliego se entienden por festivos: Los domingos, los festivos estipulados en el calendario laboral para el municipio de Sevilla, el Sábado Santo, y el 24 y 31 de diciembre.

5. Garantías.

Provisional: 3% del importe de licitación, 526.868,39 €.

Definitiva: 5% del precio del contrato, 878.113,98 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Administración de los Servicios Sociales. Delegación de Bienestar Social.

b) Domicilio: Palacio de los Marqueses de la Algaba. Pza. Calderón de la Barca, núm. 1.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41003.

d) Teléfono: 954 593 076.

e) Fax: 954 593 069.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera: Presentación de los siguientes documentos, correspondientes a los tres últimos ejercicios:

- Declaración anual del IVA.

- Declaración del Impuesto de Sociedades (en su caso).

- Cuentas Anuales o libros de contabilidad debidamente diligenciados.

- Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato.

Criterio de selección: Persona jurídica o física con un volumen anual de negocios, referido a los tres últimos ejercicios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, igual o superior a la mitad de su importe.

Además, la empresa deberá acreditar disponer, caso de resultar adjudicataria del contrato, de una línea de crédito de al menos 90 días correspondiente a 3.512.455,91 €.

b) Solvencia técnica. Presentación de los siguientes documentos:

- Relación de los principales servicios o trabajos prestados durante los tres últimos años en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, indicándose sus importes, fechas y destinatarios públicos o privados.

Criterio de selección: Poseer experiencia acreditada en la prestación del presente servicio por cuenta de Entidades Públicas de al menos tres años, con contrato/s cuyo objeto sea/n igual/es al objeto de la presente licitación, y la suma de su/s importe/s sea igual o superior a la mitad del importe del contrato objeto de licitación.

Documento justificativo de haber obtenido la acreditación de entidades para la prestación del servicio de ayuda a domicilio (art. 18 Orden ayuda a domicilio Comunidad Autónoma de Andalucía) o copia diligenciada de su solicitud.

c) Solvencia profesional. Presentación de los siguientes documentos:

- Relación de los profesionales responsables de la ejecución del contrato, donde consten sus titulaciones académicas y experiencia relacionada con el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato.

Criterio de selección: Poseer experiencia acreditada en asumir la responsabilidad de la prestación del presente servicio por cuenta de Entidades Públicas de al menos tres años, con contrato/s cuyo objeto sea/n igual/es al objeto de la presente licitación, y la suma de su/s importe/s sea igual o superior a la mitad del importe del presente contrato.

- Relación de las personas con las que cuenten dichas entidades para la prestación del servicio (además de las que a la fecha de la adjudicación del contrato estén contratadas por la empresa que hasta entonces lo preste), donde consten sus titulaciones académicas y, de forma expresa, si se encuentran o no cualificadas de forma específica para el ejercicio de sus funciones.

Criterio de selección: Los Auxiliares de Ayuda a Domicilio con que cuenta la empresa para la ejecución del contrato deben tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones (R.D. 331/1997, de 7 de marzo, certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio).

8. Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 102 de la LCSP), señalándose como tales las de tipo social que a continuación se indican:

A) Reserva de al menos un 20% de plazas de las nuevas contrataciones que se efectúen para la contratación de personas con especial dificultad para su inserción laboral, siempre que tengan la cualificación necesaria, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral.

B) Exigencia del cumplimiento de lo previsto en el Convenio Colectivo del sector de aplicación en cada momento, para garantizar el respeto a los derechos laborales básicos. El Convenio Colectivo en vigor (1.1.06 al 31.12.09), para la provincia de Sevilla, aplicable al sector de Ayuda a Domicilio, se encuentra publicado en el BOP de Sevilla núm. 201, de 31 de agosto de 2006 (art. 103.1 de la LCSP).

9. Criterios de adjudicación: Valoración y acreditación.

1. Proyecto técnico: 48 puntos, valorándose la metodología para el desarrollo y ejecución del servicio, el Plan de Formación continua, la adecuación del proyecto al contexto de los SS.SS. y los recursos, todo ello con los contenidos que se especifican en las Prescripciones Técnicas.

2. Precio/hora: El valor atribuido a este criterio es de 25 puntos. Los precios/hora más bajos ofertados, IVA excluido, por aplicación de un mayor porcentaje a la baja a los precios/hora que constituyen el tipo de licitación (25 puntos) y los precios/hora al tipo (0 puntos). Para el resto de ofertas la puntuación se calculará aplicando una regla de tres, de tal forma que la baremación se efectuará en proporción a la puntuación asignada al licitador que hubiera obtenido la mayor puntuación, quedando excluidas las proposiciones presentadas con una baja superior a 10 unidades porcentuales.

3. Mejoras técnicas: 13 puntos, que se acreditarán con el ofrecimiento de otros servicios complementarios a la prestación, que deberán redundar necesariamente en el perfeccionamiento de la atención a la persona beneficiaria del servicio, con los contenidos que se especifican en el Pliego de Condiciones Administrativas.

4. Formación dirigida a los cuidadores familiares: 9 puntos. Compromiso de abordar la impartición de nuevas ediciones de 6 sesiones formativas, cada una de ellas, dirigidas a los cuidadores no formales de las personas beneficiarias del servicio (con el mismo contenido y características de las espe-

cificadas en las Prescripciones Técnicas), puntuando 3 puntos por cada edición nueva de 6 sesiones.

5. Sistema de Gestión de Calidad: 5 puntos (certificado de calidad expedido por Entidad acreditada de Sistema de Gestión de Calidad para la Gestión y Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio).

Dichos criterios deberán completarse con el desglose que se detalla en el apartado M del Anexo I, Cuadro de Características, «valoración de criterios», del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de empate, se aplicarán, por orden de importancia en cuanto a la mayor ponderación asignada en el procedimiento abierto, los criterios de valoración establecidos en el mismo. Se establecen las preferencias en la adjudicación del contrato previstas en el art. 24 del Reglamento de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla.

11. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, sito en la C/ Pajaritos, núm. 14.

12. Apertura de las ofertas: En acto público por la Mesa de Contratación el martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

13. Gastos de anuncios de licitación y adjudicación del contratos: Serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de junio de 2008.- El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 18 de junio de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del Concurso de Obras de Urbanización del Sector 2-B de las Normas Subsidiarias de La Mojonera (Almería).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción: Expte: Núm. 2007/3021. 11-La Mojonera/Sector 2-B.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 23 de julio de 2007.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: dos millones cuatrocientos diecinueve mil ciento setenta y nueve euros con cincuenta céntimos (2.419.179,50 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de mayo de 2008.

b) Contratista: Constructora Hormigones Martínez, S.A. (CHM).

c) Importe de adjudicación: 1.930.747,00 euros (un millón novecientos treinta mil setecientos cuarenta y siete euros).

Sevilla, 18 de junio de 2008.- El Director, Jorge Cara Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 13 de junio de 2008, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, sobre comunicación de recepción de informes del Consejo Andaluz de Cooperación y levantamiento de suspensión del Procedimiento de Descalificación de Cooperativa de los expedientes que se relacionan

De conformidad con los artículos 42.5.c), 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas sin efecto las comunicaciones de la recepción de informes del Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión de los Procedimientos de Descalificación Cooperativa, se comunica, por medio de este anuncio, haciendo saber a las entidades interesadas que transcurrido el período de publicación en el BOJA y en el correspondiente tablón de edictos del Ayuntamiento la entidad se dará por comunicada.

Entidad: Incodata, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 11/2007 SE.
Dirección: Plaza Padre Jerónimo de Córdoba, 13, 4.º A. 41003, Sevilla.
Motivo: Comunicación de recepción del informe del Consejo Andaluz de Cooperación y levantamiento de suspensión del Procedimiento de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Sercabe, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 12/2007 SE.
Dirección: C/ Hermanos Álvarez Quintero, núm. 49. 41740, Lebrija (Sevilla).
Motivo: Comunicación de recepción del informe del Consejo Andaluz de Cooperación y levantamiento de suspensión del Procedimiento de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Medios Acuáticos, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 13/2007 SE.
Dirección: C/ Arjona, núm. 19, local 9. 41001, Sevilla
Motivo: Comunicación de recepción del informe del Consejo Andaluz de Cooperación y levantamiento de suspensión del Procedimiento de Descalificación Cooperativa.

Entidad: Viviendas Amarte, S. Coop. And.
Expte. descalificación: Núm. 14/2007 SE.
Dirección: C/ Amador de los Ríos, núms. 23-25, 1.º D. 41003, Sevilla.
Motivo: Comunicación de recepción del informe del Consejo Andaluz de Cooperación y levantamiento de suspensión del Procedimiento de Descalificación Cooperativa.

Sevilla, 13 de junio de 2008.- La Directora General, Ana M.ª Barbeito Carrasco.

ANUNCIO de 16 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de cambio de titularidad expte. núm. Pozo 69 TM Morón de la Frontera.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de requerimiento por cambio de titularidad del expediente de

Pozo núm. 69, incoado a don Antonio Rodríguez Barrios, por medio del presente escrito y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º y artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14.1.99), se notifica que con fecha 19 de mayo de 2008 se ha dictado requerimiento del citado expediente por don Francisco Álvaro Julio, Delegado para Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Asimismo, se le comunica que para conocer el contenido íntegro de la comunicación y constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Sevilla, sita en C/ Graham Bell, núm. 5 (Sevilla).

Sevilla, 16 de junio de 2008.- La Delegada, María José Martínez Perza.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2008, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámites relativos a expedientes sancionadores en materia de Consumo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Málaga, sito en Alameda Principal, 24, 2.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.
- Cambio de Instructor.
- Recurso y Representación: 10 días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin subsanar y sin acreditar representación, se consideraría no presentado.

Núm. Expte.: 29-000799-07-P.
Notificada: Bluewater Properties, S.L.
Último domicilio: Avda. Severo Ochoa, Edif. Marina Marbella, 28, 1.º C, Marbella (Málaga).
Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-000804-07-P.
Notificado: Don Sergio Guerrero Martos.
Último domicilio: Pje. Colegio, 1, 5.º F, Málaga.
Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 29-001026-07-P.
Notificada: «Moliviloro», Corona del Huracán, S.L.
Último domicilio: Miguel de Unamuno, 11, Nueva Andalucía, Marbella (Málaga).
Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-000009-08-P.
Notificada: Minrong Chen y Zezhun Chen, S.C.
Último domicilio: Danza Invisible, 3, parcela D, esc. 17, 4, Torremolinos (Málaga).
Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-000122-08-P.
Notificada: Gumaro E-132, S.L., «Expofinques».
Último domicilio: Ortega y Gasset, 11, bajo, Málaga.
Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-000151-08-P.
Notificada: Tecno Gunitas, S.L.
Último domicilio: Avda. Reina Sofía, s/n, Coín (Málaga).
Acto que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 29-000399-08-P.
Notificada: Manzano-Coriat, S.L.
Último domicilio: Ingeniero de la Torre Acosta, 1, esc. 5, 10.º A, Málaga.
Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 29-000434-08-P.
Notificada: Yoschfer, S.L. «Naira».
Último domicilio: Avda. Andalucía, 83, Estepona (Málaga).
Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Málaga, 13 de junio de 2008.- La Delegada del Gobierno,
María Gámez Gámez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos a ocupar con motivo de la ejecución de la obra: «Proyecto de construcción de la infraestructura y superestructura de la vía de la línea 1 Metropolitana del Metro Ligero de Granada. Tramo I: Maracena-Estadio de la Juventud. Maracena-Villarejo. Subtramo I: P.k. 0+000 a p.k. 3+320», término municipal de Granada. Clave: TMG-6101/PPRO.

Con fecha 27 de junio de 2007 la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes aprobó el proyecto de referencia, así como el inicio del expediente de expropiación forzosa necesario para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto de referencia, expediente que se tramita por el procedimiento de urgencia al amparo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 9/2006, de 26

de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la aprobación del proyecto lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 4/1985, de 8 de enero (BOJA del día 12 de febrero de 1985), ha acordado:

Primero. Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

Segundo. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, Ayuntamiento de Granada, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de los posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero según lo previsto en el art. 52.2 de la LEF y el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero. Señalar los días 10 y 11 de julio de 2008 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y convocar para su comparecencia a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación de interesados, para lo cual serán notificados individualmente.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Documento Nacional de Identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y Notario.

Publicada esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular, por escrito, ante esta Delegación (Avda. de la Constitución, 18, portal 2, 18012, Granada), alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados, pudiendo examinar los planos parcelarios y demás documentación.

Granada, 18 de junio de 2008.- El Delegado, P.S.R. (D. 21/85); el Secretario General, José Luis Torres García.

TÍTULO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LA VÍA DE LA LÍNEA 1 METROPOLITANA DEL METRO LIGERO DE GRANADA. TRAMO I: MARACENA-ESTADIO DE LA JUVENTUD. MARACENA-VILLAREJO. SUBTRAMO I: P.K. 0+000 A P.K. 3+200

CLAVE: TMG-6101/PPRO

TÉRMINO MUNICIPAL: GRANADA

Núm. de orden	Polígono/parcela	Término municipal	Titular Dirección	Superficie expropiación (m ²)	Clase de bien	Levantamiento Acta Previa Día/hora
2	4581602	Granada	Hros. Juan Ibáñez Ballesteros Avda. de Maracena, 182 18014, Granada	Exp. Serv. OT. 47	Suelo urbano	10.7.2008 10,00
3	4480009	Granada	Francisco Ávila Montes Pza. Cerrillo de Maracena, 24 18014, Granada	Exp. Serv. OT. 24	Suelo urbano	10.7.2008 11,00
4	4480007	Granada	Hros. José Aguado González Pza. Cerrillo de Maracena, 25 18014, Granada	Exp. Serv. OT. 15	Suelo urbano	10.7.2008 12,00
5	4480006	Granada	Salvador González Fernández Pza. Cerrillo de Maracena, 26 18014, Granada	Exp. Serv. OT. 8	Suelo urbano	10.7.2008 13,00
6	4480005	Granada	Adoración Romero Linares Pza. Cerrillo de Maracena, 27 18014, Granada	Exp. Serv. OT. 4	Suelo urbano	11.7.2008 10,00
7	4776809	Granada	Hros. Francisco Salmerón Cabrerizo C/ Yerma, 19 18008, Granada	Exp. Serv. OT. 57	Suelo urbano	11.7.2008 11,00
8	4881301	Granada	Promociones Verona S.A. C/ Recogidas, 12, 2.º DC 18002, Granada	Exp. Serv. OT. 11.216 2.544	Suelo urbano	11.7.2008 12,00
9	5278601	Granada	Miguel Riquelme Martín Avda. Federico García Lorca, 31-4 18010, Granada	Exp. Serv. OT. 94	Suelo urbano	11.7.2008 13,00

ANUNCIO de 19 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, junto con el contenido de su articulado.

bre de 2006), modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 3 (ASC): Fomento de Asociacionismo Comercial y el Desarrollo de Centros Comerciales Abiertos, esta Delegación Provincial de Córdoba

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

RESUELVE

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos o no aportan dentro del plazo de subsanación establecido la documentación preceptiva establecida en la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 3 (ASC): Fomento de Asociacionismo Comercial y el Desarrollo de Centros Comerciales Abiertos, convocatoria año 2008.

Primero. Hacer público el Acuerdo de 29 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por el que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos o no aportan dentro del plazo de subsanación establecido la documentación preceptiva establecida en la Orden de 9 de noviembre de 2006, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía (convocatoria año 2008).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuestos en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y en el de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Gran Capitán, 12, y C/ Victoriano Rivera, 4, de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre

Córdoba, 29 de mayo de 2008.- El Delegado, Juan Torres Aguilar.

ANUNCIO de 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Infracciones a Comercio.

Expediente: Infracciones: 4/2008.

Interesado: Don Paulino González González.

Acto notificado: Resolución en materia de procedimiento sancionador en Comercio.

Intentada sin efecto, la notificación del acto administrativo citado anteriormente, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber al interesado que tiene a su disposición la referida Resolución, en el Servicio de Comercio de esta Delegación Provincial, sito en C/ Plus Ultra, 13-15, 5.ª planta, de Huelva.

Huelva, 19 de junio de 2008.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta de Resolución y resolución del expediente sancionador S21-297/2007.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a la interesada que se relaciona, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Huelva, Sección de Procedimiento, sita en calle Cardenal Cisneros, 3 y 5, de Huelva capital:

Interesada: Ana María Sánchez Castaño (Mesón Extremeño).

Expediente: S21-297/2007.

Preceptos infringidos: Artículos 3.3, 3.4, 10 y 12 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y art. 4.2 en relación con el Anexo II, Capítulo I.2.d) del Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Acto: Notificación Propuesta de Resolución y resolución de expediente sancionador.

Sanción: 4.205,07 euros.

Plazo de alegaciones: Un mes, contado desde el siguiente a la recepción de la notificación.

Huelva, 19 de junio de 2008.- El Delegado, José Ramón Pozuelo Borrego.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de acogimiento familiar provisional permanente a doña M.ª Teresa Comitre Soria.

Acuerdo de fecha 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña M.ª Teresa Comitre Soria, al haber resul-

tado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de Resolución de acogimiento familiar provisional permanente, de fecha 19 de junio de 2008, de la menor F.L.C., expediente núm. 352-01-2900077-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 19 de junio de 2008.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución de Desamparo a don Cristóbal Ramos Mancebo y doña Josefa López López.

Acuerdo de fecha 19 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Cristóbal Ramos Mancebo y doña Josefa López López al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrán comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de Resolución de Desamparo de fecha 12 de junio de 2008, de la menor L.M.R.B., expediente núm. 352-06-29000170-1, significándoles que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 19 de junio de 2008.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se notifica a los interesados la exposición del listado de incidencias de las solicitudes de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada correspondientes a la convocatoria de 2007, así como el plazo para subsanación.

Examinadas las solicitudes al amparo de la Orden de 31 de octubre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada y se convocan para el año

2007, de acuerdo con los artículos 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la citada Orden, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Notificar a los interesados que el listado de incidencias en el que se relacionan los peticionarios de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, de las Delegaciones Provinciales de Almería (C/ Reyes Católicos, 43. 04071 Almería), Granada (C/ Marqués de la Ensenada, 1. 18071 Granada), Huelva (C/ Sanlúcar de Barrameda, 3. 21071 Huelva) y Sevilla (Avda. Innovación, s/n, Edificio Minister. 41020 Sevilla), así como en las oficinas del Parque Nacional de Doñana en Almonte (Centro Administrativo El Acebuche. 21760 Matalascañas - Almonte. Huelva) y del Parque Nacional de Sierra Nevada en Pinos Genil (Carretera de la Sierra, km 7. 18071 Pinos Genil. Granada), siendo el horario de consulta de nueve a catorce horas.

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Segundo. Conforme al artículo 9 de la Orden de 31 de octubre de 2006 citada, los interesados disponen de un plazo de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para el examen de los expedientes y la subsanación en su caso de las incidencias, advirtiéndoles de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

Tercero. De conformidad con el artículo 8.1 de la Orden de 31 de octubre de 2006, «las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden se presentarán en el plazo de un mes desde la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo ajustarse al modelo que figura como Anexo I (solicitud).» En consecuencia, la falta de presentación o de cumplimentación de dicho Anexo dará lugar al archivo de la solicitud correspondiente.

Sevilla, 18 de junio de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 19 de junio de 2008, del Ayuntamiento de Cabra, de corrección de errores de las bases para la selección de plaza de Auxiliar Administrativo.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 74, de fecha 15 de abril de 2008, por el que se publica el anuncio de

9 de enero de 2008, del Ayuntamiento de Cabra, sobre bases para la selección de Auxiliar Administrativo, en la base 9.1 se ha omitido un Vocal en la composición del Tribunal Calificador, por lo que sirve el presente anuncio para corregir las citadas bases en el sentido de que dicho Tribunal estará integrado, además, por el siguiente Vocal: «El Interventor de Fondos Accidental y suplente».

Cabra, 19 de junio de 2008.- La Alcaldesa, María Dolores Villatoro Carnerero.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 16 de junio de 2008, de la Escuela Oficial de Idiomas de Córdoba, de extravío de título de Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de Enseñanzas Especiales de Idiomas en Inglés. (PP. 2659/2008).

Escuela Oficial de Idiomas de Córdoba.

Se hace público el extravío de título de Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de Enseñanzas Especiales de Idiomas en Inglés, de don Javier Gutiérrez Parera, expedido el 20 de septiembre de 2005.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Córdoba en el plazo de 30 días.

Córdoba, 16 de junio de 2008.- La Directora, Teresa Liñán Maza.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 30 de mayo de 2008, de la Sdad. Coop. And. Covicuba, de liquidación. (PP. 2574/2008).

Se pone en conocimiento del público que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con fecha 30 de mayo de 2008 se ha celebrado Asamblea General Universal en la que por unanimidad de todos los socios se ha acordado la disolución de la Sociedad Cooperativa Andaluza y, a partir de este momento, funcionará como Covicuba, Sdad. Coop. And. en Liquidación.

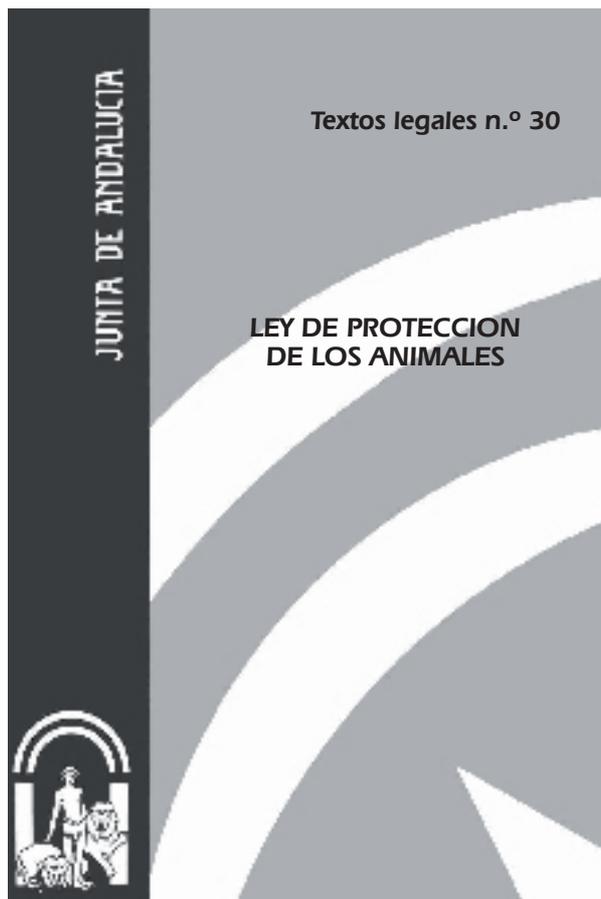
Lebrija, 30 de mayo de 2008.- Los Liquidadores, José Manuel Saravia Zalamea, DNI: 28.685.965-C; Diego Cárdenas Vázquez, DNI: 34.062.163-Z; Juana Cordero González, DNI: 31.700.618-V.

(Continúa en el fascículo 2 de 3)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63